

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2020/04/30

HASTA: 2020/05/31

CUENTA CORRIENTE

NÚMERO 62733713040

SUCURSAL PLAZA CLARO

EUSTACIO BARRAGAN

CRA 69F 1 81

\$\$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0



¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	651,647.36	SALDO PROMEDIO	\$	420,421
TOTAL ABONOS	\$.00	CUPO SOBREGIRO	\$.00
TOTAL CARGOS	\$	651,637.52	VALOR INTERESES COBRADOS	\$.00
SALDO ACTUAL	\$	9.84	RETEFUENTE	\$.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
21/05	DEBITO POR EMBARGO			-649,041.36	2,606.00
21/05	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO FIN ESTADO DE CUENTA			-2,596.16	9.84

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120180052600 [Cuaderno Medidas Cautelares]

En atención a la solicitud elevada por el demandado Eustacio Barragán Benavides, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de 13 de enero y 15 de septiembre de 2020, haciéndole devolución de los dineros que le hayan sido embargados y puestos a disposición del Despacho.

Surtido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias de rigor, teniendo en cuenta las actuaciones que se desplegaron de manera digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 064** hoy **06 de mayo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-526

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos e... 2
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de... 40
- Borradores 3
- Elementos e... 2
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Civs del... 35
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

SE ADJUNTA CERTIFICACION DE CERTICAMARAS PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA" CONTRA LUIS ALBERTO BALBUENA RAD.11001310301120190001400

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Enviando...
Para: Mauricio Carvajal V <mcv@carvajalvalekabogados.com>
Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

Mauricio Carvajal V <mcv@carvajalvalekabogados.com>
Mié 3/03/2021 8:01 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Certificación de mcv@carvaja... 679 KB	SE APORTA CERTIFICACION D... 247 KB
---	--

2 archivos adjuntos (926 KB) | Descargar todo | Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA" CONTRA LUIS ALBERTO BALBUENA RAD. 11001310301120190001400**

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad, vecino de esta ciudad, apoderado judicial de la parte actora, con tarjeta profesional 45.351 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico mcv@carvajalvalekabogados.com, correo debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados que maneja el Consejo Superior de la Judicatura por medio del presente escrito y dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho me permito adjuntar certificación a certicamara.

--
Saludos / Regards,

Mauricio Carvajal Valek.
Abogado Director Práctica Litigios.
Tel: (571) 2565674
Tel: (571) 6184266
Av Carrera 9 # 100 -07 of 504
Bogotá, Colombia

www.carvajalvalekabogados.com

NOTE: This e-mail message is intended only for the named recipient(s) above and may contain information that is privileged, confidential and/or exempt from disclosure under applicable law. If you have received this message in error, or are not the named recipient(s), please immediately notify the sender and delete this e-mail message.

NOTA: La información transmitida en este mensaje por correo electrónico está dirigida únicamente a la(s) persona(s) a la(s) cual(es) se envía y puede contener material confidencial, privilegiado y/o exento de divulgación de conformidad con la ley aplicable. En el caso de que usted haya recibido esta comunicación por error o no sea uno de los destinatarios nombrados en este correo, le solicitamos notificar al remitente y destruir este mensaje en forma inmediata.

[Please consider the environment - do you really need to print this email?](#)

MAURICIO CARVAJAL VALEK

Abogado

Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA DEL BANCO
BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA COLOMBIA”
CONTRA LUIS ALBERTO BALBUENA RAD. 11001310301120190001400**

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad, vecino de esta ciudad, apoderado judicial de la parte actora, con tarjeta profesional 45.351 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico mcv@carvajalvalekabogados.com, correo debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados que maneja el Consejo Superior de la Judicatura por medio del presente escrito y dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho me permito adjuntar certificación a certicamara.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mauricio Carvajal Valek', with a long horizontal flourish extending to the left.

MAURICIO CARVAJAL VALEK

C.C. N. 14.224.701 de Ibagué

T.P. N. 45.351 de C.S.J.

Correo electrónico: mcv@carvajalvalekabogados.com

AVENIDA CARRERA 9 No. 100 – 07 OF 504 TEL 6184266

Correo electrónico mcv@carvajalvalekabogados.com

BOGOTA D.C.



Certificación de Información Certimail Gestión para Carvajal Valek Abogados: Desde Dominio: carvajalvalekabogados.com

ID de Mensaje: FECC98494ACBC0F2CE68F4CCBF84AC7450911901

Remitente: mcv@carvajalvalekabogados.com

Destino: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: SUSTENTACIÓN RECURSO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE
MAYOR CUANTÍA DEL BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIACOLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA" CONTRA LUIS
ALBERTO BALBUENA RAD. 11001310301120190001400

Código de Cliente:

Fecha de Envío: Jul 02 2020 07:11 PM (UTC)

Fecha Local Envío: Jul 02 2020 02:11 PM (Hora local Colombia)

Fecha Local Entrega: Jul 02 2020 07:12 PM (Hora local Colombia)

Fecha Local Apertura: (Hora local Colombia)

***Hora Local Colombiana EQUIVALE a Referencia (UTC) - 5hrs.
*Referencia a Fecha/Hora UTC prevalece sobre cualquier otra.
*Se incluye información de Apertura si está disponible al momento de
generación del reporte certificado automatizado.**

Status: **Entregado al servidor del correo**

Unidades: 1

Adjuntos: 0

Peso: Superior a 5 MB (cuerpo de mensaje y adjuntos)

Plataforma de Envío: Sufijo

RPost – Soporte – soporte@rpost.com

© 2012 RPost. All Rights Reserved. RPost does not provide legal advice. RPost technology is patented with worldwide coverage. REGISTERED EMAIL®, RPOST®, (R)® and (R)REGISTERED EMAIL® are among RPost's registered trademarks in the United States and registered and unregistered trademarks in countries worldwide.

www.RPost.com

Página 1/3

A. PARAMETROS INTRODUCTORIOS

Este **certificado** es un tipo de texto administrativo empleado para constatar un determinado hecho relacionado con el Servicio Certimail de Email Certificado (en adelante el “Servicio” o “Certimail”). En el proceso de solicitud, se toma en cuenta las prácticas de procedimiento, informáticas, administrativas y comerciales del Servicio Certimail y el conocimiento experto de un puesto de trabajo relacionado con el Servicio, en especial cuando se trata de un Cliente, las Certificaciones de Información del Servicio son fundamentales para demostrar la información y la experiencia relevante. Este tipo de texto se produce normalmente a instancias de quien lo recibe, y por una persona con autoridad suficiente dentro de la Organización Prestadora del Servicio para establecer que se ha cumplido con lo afirmado en el documento:

La presente certificación confirma una serie de hechos que se detallan en la primera página del presente documento y cada uno de los relacionados a continuación.

El reporte puede ser preparado por un funcionario con la capacidad relevante requerida y firmado por el encargado o representante legal (o cualquier personero con la capacidad para hacerlo), claro está, que esté de acuerdo con su contenido); pero esta diferencia es irrelevante: a efectos administrativos y legales, el autor y responsable del certificado es quien lo firma, no quien lo redacta y lo produce físicamente o electrónicamente.

Se recomienda adjuntar a esta Certificación:

- a) Mensaje de Solicitud de Certificación de Resultado de Entrega para Mensaje Certimail con plena identificación de los datos perseguidos. (Dirección de Remitente y/o Destino, Fecha/Rangos de Fechas de Envío, Asunto, etc.)
- b) Copia del mensaje enviado (desde Elementos Enviados).
- c) Email de Confirmación o Acuse de Envío correspondiente. (si aplica)
- d) Email de Acuse de Recibo relacionado. (si aplica)
- e) Email de Acuse de Apertura relacionado. (si aplica)
- f) Reporte de Uso Certificado para Dominio por fecha o rango de fecha relevante.
- g) Verificación administrativa que la empresa se encuentra al día en sus pagos Certimail.

CERTIFICACION

ORGANIZACIÓN CLIENTE
Nombre: Carvajal Valek Abogados
Dominio: carvajalvalekabogados.com
Cliente/Usuario desde: NA
Nombre y Apellido de Solicitante: Johan Gutierrez– Certicamara.com
Cargo: Analista Técnico Certimail
Correo Electrónico: johan.gutierrez@certicamara.com
Teléfono: +57(1) 379 0300
Resumen Relevante de Solicitud:
Certificar resultado de entrega para el correo enviado en las fechas referenciadas supra de la cuenta electrónica que interesa, fue recibido por la cuenta electrónica referida y de ser así, que se informe en el resultado de entrega.
PREPARADO POR:
Nombre: Adrian Velazquez
Cargo: Director RPost – Certimail – lunes, 22 de febrero de 2021

CERTIFICACION

En mi carácter de Director de RPost, Experto en servicio Certimail, a su pedido y para los efectos que correspondan y su presentación respectiva, he examinado la información detallada en el apartado siguiente.

INFORMACION EXAMINADA

He verificado las declaraciones juradas de las obligaciones procesales, informáticas y los comprobantes de de sistema disponibles al día de la fecha de Solicitud por parte del Cliente.
He verificado la suma total de envíos realizados por el Cliente, que surge del uso del Servicio por parte del cliente desde su inicio como tal o la fecha relevante, y de acuerdo a lo requerido por el Acuerdo de Nivel de Servicio y el Procedimiento de Fiscalización Interna de Calidad de Proceso del Servicio. Igualmente, en el Reporte de Uso Certificado generado para el Cliente que incluye los datos y rango de fechas relevantes y que sobre este total, corresponde a la solicitud requerida por el Cliente, en lo relevante.
He verificado la actividad de la empresa y su facturación de uso mensual según el último ejercicio de auditoría del uso de la empresa sobre la base del balance presentado por el Servicio.

ALCANCE DEL EXAMEN

Mi tarea profesional consistió en la aplicación de los procedimientos previstos en las normas de Acuerdo de Nivel de Servicio y el Procedimiento de Fiscalización Interna de Calidad de Proceso del Servicio –, siendo las mismas:

- Verificar los datos consignados en los reportes certificados de entrega a la fecha, con los registros obligatorios llevados por el Servicio.
- Verificar la cuenta de respaldo establecida para redundancia de almacenamiento de la evidencia digital generada por el servicio.
- Verificar que el correspondiente cálculo de correspondencia mensual, y en específico relevante, concuerde con la información solicitada y presentada en la presente Certificación a presentar.
- Verificar la totalidad de registros de uso mensual y el reporte de uso certificado que le corresponde al Cliente, así como la facturación del periodo relevante con el fin de determinar la información solicitada.

INFORMACION PROFESIONAL

Sobre la base de las tareas de revisión descritas, cabe confirmar que:
El registro reflejado en la página inicial de la presente Certificación es fiel y exacto.
La información reflejada en la página inicial de la presente Certificación es fiel y exacta.
La información reflejada en esta Certificación y cada uno de sus elementos probatorios acompañados en formato digital contribuyen a establecer la verdad real de la comunicación enviada por el Servicio.
En caso que se acompañe el Acuse de Recibo originalmente generado para la comunicación relevante, el mismo cuenta con un proceso de verificación de autenticidad inherente que permite verificar la integridad del mismo acuse para mostrar una no-alteración del mismo y la reconstrucción del email original enviado, con cada uno de sus archivos adjuntos.
En caso que se acompañe el Acuse de Recibo originalmente generado y se requiera someter el mismo a verificación de autenticidad, re-envíe el Acuse de Recibo en su formato original, a la dirección verify@rpost.net para generar el examen de la evidencia digital y arrojar el Acuse de Autenticación o Verificación de Autenticidad que prueba inalterabilidad y regenere el mensaje original enviado. Una vez enviado por EMAIL NORMAL como se indica, el Sistema le entrega de forma automática el resultado a la dirección de email que solicitó la autenticación informática.

Firma: Adrian Velazquez – Director RPost - Certimail

Fecha: lunes, 22 de febrero de 2021

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circ...

Lun 19/04/2021 5:12 PM

MV

Mauricio Carvajal V <
mcv@carvajalvalekab
ogados.com>

Lun 19/04/2021 4:01 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



SE SOLICITA RENUNCIA AL P...

111 KB



CARTA RENUNCIA PODER lui...

135 KB

CARTA RENUNCIA PODER SIS...

134 KB

SE SOLICITA A SISTEMCOBRO...

146 KB

SE INFORMA AL BBVA QUE S...

138 KB

5 archivos adjuntos (664 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA" CONTRA LUIS ALBERTO BALBUENA RADICADO 11001310301120190001400.

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad, vecino de esta ciudad, apoderado judicial de la parte actora, con tarjeta profesional 45.351 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico mcv@carvajalvalekabogados.com, correo debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados que maneja el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, apoderado judicial de la parte actora, debidamente reconocido dentro del proceso y de acuerdo con el artículo 76 del C.G.P, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a usted, que RENUNCIO al poder que me fuera otorgado para representar dentro del proceso de la referencia.

Manifiesto que mi cliente se encuentra a Paz y Salvo conmigo por todo concepto.

Adjunto comunicación enviada a mi cliente al correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal de mi cliente ante la Cámara de Comercio.

--

Saludos / Regards,

Mauricio Carvajal Valek.
Abogado Director Práctica Litigios.
Tel: (571) 2565674
Tel: (571) 6184266
Av Carrera 9 # 100 -07 of 504
Bogotá, Colombia



Mauricio Carvajal V <mcv@carvajalvalebogados.com>

LUIS ALBERTO BALBUENA C.C. No. 80414758

1 mensaje

Mauricio Carvajal V <mcv@carvajalvalebogados.com>

19 de abril de 2021 a las 15:52

Para: notifica@bbva.com.co, Faiver PERDOMO * <faiver.perdomo@bbva.com>, DIANA MARCELA ORDONEZ CAVIEDES <diana.ordonez@bbva.com>

Bogotá D.C. Abril 19 de 2021

Doctor
FAIVER PERDOMO
BBVA COLOMBIA S.A.
Ciudad

REF. LUIS ALBERTO BALBUENA

Cédula de Ciudadanía No. 80.414.758
CREDITO No. M026300110234001589610717728.
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RADICADO 11001310301120190001400

Apreciado Doctor:

Por medio del presente escrito y de acuerdo con el artículo 76 del C.G.P. inciso 4, me permito informar que presentaré ante el Juez de conocimiento memorial mediante el cual renuncié al poder otorgado por el BBVA COLOMBIA S.A.

--

Saludos / Regards,

Mauricio Carvajal Valek.
Abogado Director Práctica Litigios.
Tel: (571) 2565674
Tel: (571) 6184266
Av Carrera 9 # 100 -07 of 504
Bogotá, Colombia

www.carvajalvalebogados.com

NOTE: This e-mail message is intended only for the named recipient(s) above and may contain information that is privileged, confidential and/or exempt from disclosure under applicable law. If you have received this message in error, or are not the named recipient(s), please immediately notify the sender and delete this e-mail message.

NOTA: La información transmitida en este mensaje por correo electrónico está dirigida únicamente a la(s) persona(s) a la(s) cual(es) se envía y puede contener material confidencial, privilegiado y/o exento de divulgación de conformidad con la ley aplicable. En el caso de que usted haya recibido esta comunicación por error o no sea uno de los destinatarios nombrados en este correo, le solicitamos notificar al remitente y destruir este mensaje en forma inmediata.

[Please consider the environment - do you really need to print this email?](#)**CARTA RENUNCIA PODER luis alberto balbuena.doc**

190K



Mauricio Carvajal V <mcv@carvajalvalebogados.com>

SE INFORMA QUE SE RENUNCIA AL PODER LUIS ALBERTO BALBUENA C.C. No. 80.414.758

1 mensaje

Mauricio Carvajal V <mcv@carvajalvalebogados.com>

19 de abril de 2021 a las 15:45

Para: Edgar Steven Quiroga Contreras <e.quiroga@sgnpl.com>, E.VITERY@sistembobro.com

Bogotá D.C. Abril 19 de 2021

Señores
SISTEMCOBRO SAS
DEPARTAMENTO JURÍDICO
Ciudad

REF. LUIS ALBERTO BALBUENA
C.C. No. 80.414.758
CREDITO No. M026300110234001589610717728.
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RADICADO 11001310301120190001400

Apreciado Doctor:

Por medio del presente escrito y de acuerdo con el artículo 76 del C.G.P. inciso 4, me permito informar que presentaré ante el Juez de conocimiento memorial mediante el cual renuncié al poder otorgado por el BBVA COLOMBIA S.A.

--

Saludos / Regards,

Mauricio Carvajal Valek.
Abogado Director Práctica Litigios.
Tel: (571) 2565674
Tel: (571) 6184266
Av Carrera 9 # 100 -07 of 504
Bogotá, Colombia

www.carvajalvalebogados.com

NOTE: This e-mail message is intended only for the named recipient(s) above and may contain information that is privileged, confidential and/or exempt from disclosure under applicable law. If you have received this message in error, or are not the named recipient(s), please immediately notify the sender and delete this e-mail message.

NOTA: La información transmitida en este mensaje por correo electrónico está dirigida únicamente a la(s) persona(s) a la(s) cual(es) se envía y puede contener material confidencial, privilegiado y/o exento de divulgación de conformidad con la ley aplicable. En el caso de que usted haya recibido esta comunicación por error o no sea uno de los destinatarios nombrados en este correo, le solicitamos notificar al remitente y destruir este mensaje en forma inmediata.

Please consider the environment - do you really need to print this email?



CARTA RENUNCIA PODER SISTEMCOBRO luis alberto balbuena.doc
190K

MAURICIO CARVAJAL VALEK
ABOGADO

Bogotá D.C. Abril 19 de 2021

Señores
SISTEMCOBRO SAS
DEPARTAMENTO JURIDICO
Ciudad

REF. LUIS ALBERTO BALBUENA
C.C. No. 80.414.758
CREDITO No. M026300110234001589610717728.
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
RADICADO 11001310301120190001400

Apreciado Doctor:

Por medio del presente escrito y de acuerdo con el artículo 76 del C.G.P. inciso 4, me permito informar que presentare ante el Juez de conocimiento memorial mediante el cual renuncio al poder otorgado por el BBVA COLOMBIA S.A.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mauricio Carvajal Valek', with a long horizontal flourish extending to the right.

MAURICIO CARVAJAL VALEK
C.C. N. 14.224.701 de Ibagué
T.P. N. 45.351 de C.S.J.
Correo electrónico: mcv@carvajalvalekabogados.com

AVENIDA CARRERA 9 No. 100 – 07 OFICINA 504 TEL 6184266
DE BOGOTA D.C.

MAURICIO CARVAJAL VALEK
ABOGADO

Bogotá D.C. Abril 19 de 2021

Doctor
FAIVER PERDOMO
BBVA COLOMBIA S.A.
Ciudad

REF. LUIS ALBERTO BALBUENA
Cedula de Ciudadanía No. 80.414.758
CREDITO No. M026300110234001589610717728.
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
RADICADO 11001310301120190001400

Apreciado Doctor:

Por medio del presente escrito y de acuerdo con el artículo 76 del C.G.P. inciso 4, me permito informar que presentare ante el Juez de conocimiento memorial mediante el cual renuncio al poder otorgado por el BBVA COLOMBIA S.A.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mauricio Carvajal Valek', with a long horizontal flourish extending to the right.

MAURICIO CARVAJAL VALEK
C.C. N. 14.224.701 de Ibagué
T.P. N. 45.351 de C.S.J.
Correo electrónico: mcv@carvajalvalekabogados.com

**AVENIDA CARRERA 9 No. 100 – 07 OFICINA 504 TEL 2565674 Y 6184266 DE
BOGOTA D.C.**

MAURICIO CARVAJAL VALEK

Abogado

Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA COLOMBIA” CONTRA LUIS ALBERTO BALBUENA RADICADO 11001310301120190001400.

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad, vecino de esta ciudad, apoderado judicial de la parte actora, con tarjeta profesional 45.351 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico mcv@carvajalvalekabogados.com, correo debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados que maneja el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, apoderado judicial de la parte actora, debidamente reconocido dentro del proceso y de acuerdo con el artículo 76 del C.G.P , por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a usted, que RENUNCIO al poder que me fuera otorgado para representar dentro del proceso de la referencia.

Manifiesto que mi cliente Se encuentra a Paz y Salvo conmigo por todo concepto.

Adjunto comunicación enviada a mi cliente al correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal de mi cliente ante la Cámara de Comercio.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mauricio Carvajal Valek', written in a cursive style.

MAURICIO CARVAJAL VALEK

C.C. N. 14.224.701 de Ibagué

T.P. N. 45.351 de C.S.J.

Correo electrónico: mcv@carvajalvalekabogados.com

AVENIDA CARRERA 9 No. 100 – 07 OF 504 TEL 6184266

Correo electrónico mcv@carvajalvalekabogados.com

BOGOTA D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001310301120190001400
Clase: Ejecutivo
Demandante: BBVA Colombia
Demandado: Luis Alberto Balbuena

I. ASUNTO

Estando el proceso para resolver lo que en derecho corresponda en relación con el recurso de reposición y en subsidio de apelación que la parte actora formuló contra el auto de la fecha 13 de julio de 2020, mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra el proveído emitido el 11 de febrero del mismo año, se advierte que se hace necesario declarar sin valor ni efecto el proveído en mención.

II. CONSIDERACIONES

1. En proveído del 11 de febrero de 2021, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por cuanto dentro del término conferido el extremo activo no realizó la notificación del ejecutado.
2. La parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, primero que fue despachado desfavorablemente en proveído del 18 de marzo de 2020 y notificado por estado del 1 de julio del mismo año. Se concedió el recurso de alzada.
3. En decisión del 13 de julio de 2020, se declaró desierto el recurso de apelación, frente a lo cual el extremo activo presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, argumentando que el 2 de julio de la misma anualidad, remitió al correo institucional del despacho memorial contentivo de la sustentación del recurso de alzada, razón por la cual no era procedente que

se declarara desierto el recurso. Para acreditar lo anterior, allegó constancias de envío del referido correo electrónico.

4. Tomando en consideración que no se encontró en el correo del juzgado la comunicación que el apoderado judicial de la parte actora aseguró haber remitido, en decisión del 19 de enero de 2021, se dispuso oficiar a Certicámara para que informara si los anexos aportados por el recurrente fueron emitidos por esa entidad y, en caso positivo, indicara cuándo y en virtud de qué.

5. La parte actora presentó una certificación expedida por un analista técnico de Certimail que da cuenta del envío del correo electrónico por parte del remitente `mcv@carvajalvalekabogados.com`, con destino al correo de esta sede judicial, esto es, `ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co`, junto con un archivo adjunto superior a los 5MB, el día 2 de julio de 2020 a las 2:11 p.m., información que coincide con las documentales arrimadas con anterioridad por el apoderado judicial de la entidad financiera demandante.

6. Así las cosas, pese a que el correo electrónico enviado por el apoderado judicial del extremo activo no fue hallado en el correo institucional del juzgado, lo cierto es que la documental referida anteriormente permite constatar que sí se sustentó en tiempo el recurso de alzada y, en consecuencia, se impone declarar la ilegalidad del auto adiado 13 de julio de 2020; decisión frente a la cual, resulta claro, entonces, que no hay lugar a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación.

III DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR sin valor ni efectos jurídicos el auto emitido el 13 de julio de 2020, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente digitalizado a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
JUEZA
(2)

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 064 hoy 06 de mayo de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 1100131030112019001400

Se acepta la renuncia de poder presentada por el gestor judicial del extremo activo, Mauricio Carvajal Valek, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otro lado, frente a la cesión de crédito allegada al plenario, y tomando en consideración que se concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo, una vez el superior decida la alzada, se emitirá el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el particular.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 064 hoy 06 de mayo de 2021</p> <p>LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p>
--

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190031800

En atención a lo manifestado por el apoderado actor y en aras de dar continuidad al presente trámite, se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, programada previamente en auto de 24 de febrero de 2020, para el **24 de junio de 2021** a partir de las **10:00 a.m.**

La diligencia se surtirá virtualmente a través del aplicativo Microsoft Teams vinculado al correo institucional del Despacho, por lo tanto, días previos se remitirá el enlace de acceso a los correos registrados en el expediente o el SIRNA. Se advierte a las partes que deben estar conectados con una antelación de 10 minutos.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 064** hoy **06 de mayo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-318

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001310301120190062200
Clase: Restitución de bienes dados en arrendamiento financiero o leasing.
Demandante : Banco de Occidente S.A.
Demandado : Saneamiento Industrial y Agropecuario Limitada SANEAGRO LTDA.,
y Ventas y Distribuciones y Marketing LTDA.

I. OBJETO DE DICISSION

Procede el Despacho a proferir **SENTENCIA** dentro del proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. La entidad financiera Banco de Occidente S.A., por conducto de apoderado judicial, presentó demanda de restitución de bienes entregados a título de arrendamiento financiero o leasing, contra las sociedades (i) Saneamiento Industrial Agropecuario Limitada SANEAGRO LTDA. y (ii) Ventas Distribución y Marketing LTDA., para que se declare terminado el contrato de leasing No. 180-114288 celebrado entre las partes el cinco de septiembre de 2016, por falta de pago en los cánones de arrendamiento causados desde noviembre de 2018 y, en consecuencia, se ordene la restitución del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20150394, ubicado en la Calle 138 Bis No. 6 – 93 Bloque 2 Apartamento 101, Agrupación de Vivienda Bosques del Marquez I Etapa – Segunda Fase P.H.

2. Mediante auto de fecha 21 de octubre de 2019, se dispuso la admisión de la demanda, toda vez que la misma reunía los requisitos legales exigidos.

3. Las demandadas se notificaron personalmente de la anterior decisión, conforme a lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quienes durante el término de traslado concedido por la ley, guardaron silencio.

III. CONSIDERACIONES

1. Los presupuestos procesales.

De entrada se advierte que en el caso *sub examine* no se evidencia la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo, toda vez que encuentran satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, pues, la competencia de este Despacho para conocer del asunto no merece reparo alguno ante la materialización de todos y cada uno de los factores que la integran y, de igual modo, la capacidad para ser parte, así como la procesal, se evidencian aquí sin objeción y, por último, la demanda fue presentada en debida forma y de ahí su consecuente admisión.

2. De la acción de restitución incoada

2.1. Se ha acudido a la acción consagrada en el artículo 384 del Código General del Proceso, para efectos de obtener la restitución de los inmuebles objeto del contrato de arrendamiento financiero, por parte del extremo demandado, para lo cual se le endilga la falta de pago de los cánones referenciados en el acápite de los antecedentes.

El arrendamiento, se memora, es un contrato en el que dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por ese goce, obra o servicio determinado [bilateral]. Es consensual, se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre la cosa y el precio, por ello puede celebrarse verbalmente. Es oneroso, conmutativo, aleatorio y de ejecución sucesiva.

El artículo 2º del Decreto 913 de 1993, define al arrendamiento financiero en los siguientes términos:

“[E]ntiéndese por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto, financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendamiento la facultad de ejercer al final del período una opción de compra.

En consecuencia, el bien deberá ser de propiedad de la compañía arrendadora, derecho de dominio que conservará hasta tanto el arrendamiento ejerza la opción de compra. Así mismo, debe entenderse que

el costo del activo dado en arrendamiento se amortizará durante el termino de duración del contrato, generando la respectiva utilidad”.

2.2. No existe censura respecto de los presupuestos de la acción, toda vez que la relación contractual de arrendamiento entre las partes en conflicto se encuentra debidamente acreditada con los documentos base de la acción, por cuanto el contrato de arrendamiento o leasing fue celebrado en forma escrita, se encuentra suscrito por la demandante como arrendadora y por la parte demandada en calidad de locatario, y no fue tachado, ni redargüido de falso, por lo cual se convirtió en plena prueba, y con éste se demuestra la existencia de la relación jurídica entre las partes, la legitimación que les asisten en el presente asunto y las obligaciones recíprocas, como la de conceder el uso y goce de una cosa [arrendador] y la de pagar por ese goce o servicio [locatario].

La parte demandante, como ya se indicó, invocó como causal para la restitución, la falta de pago respecto de los cánones de arrendamiento desde noviembre de 2018.

2.3. Preceptúa el numeral 3º del artículo 384 del C.G.P., de manera clara y perentoria que la “[A]usencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”. Tal eventualidad también se registra cuando, sin tratarse de un contrato como el que nos convoca, el demandado no acata lo normado en el inciso 2, numeral 4 de la norma en comento.

En este orden de ideas, al descender en el asunto *sub examine*, se avizora que se encuentran dadas las condiciones para emitir una decisión de fondo que dirima la controversia jurídica, al haberse notificado en legal forma al demandado quien, se repite, guardó silencio, lo cual, como ya se mencionó, faculta el proferimiento de la sentencia que señala el numeral 3º del citado artículo, como en efecto se dispondrá, con la consecuente condena en costas.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del contrato de leasing No. 180-114288 celebrado entre las partes el cinco de septiembre de 2016 sobre el inmueble identificado con folio No. 50N-20150394, ubicado en la Calle 138 Bis No. 6 – 93 Bloque 2 Apartamento 101, Agrupación de Vivienda Bosques del Marquez I Etapa – Segunda Fase P.H., cuyas características y demás especificaciones aparecen insertos en el contrato adosado al plenario.

SEGUNDO: ORDENAR la restitución del bien referenciado en el anterior numeral por parte de las demandadas en favor de la demandante, lo cual se deberá efectuar dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO: COMISIONAR, en caso de que no se haga la entrega voluntaria durante el plazo establecido en el numeral precedente, para la práctica de tal diligencia, con amplias facultades legales y hasta el día en que se efectúe el encargo, al Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o al señor Alcalde de la Localidad respectiva y/o Inspector de Policía. Líbrese despacho con los insertos pertinentes.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte pasiva y a favor de la demandante. Señálese como agencias en derecho la suma de \$3'000.000,00 M/cte. Por Secretaría practíquese su liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 064 hoy 06 de mayo de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-622

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 4
- Borradores 4
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Civs del... 35
- Auto Servicio 8
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

← Recurso Auto contestación de la demanda | 4 |

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Lun 8/03/2021 3:58 PM
 Para: Karem Moreno Victorino <kmovictorino@hotmail.com>

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial
 ...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

KV Karem Moreno Victorino <kmovictorino@hotmail.com>
 Lun 8/03/2021 2:53 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Tarjeta Profesio... 325 KB	prueba fecha contestacion de... 243 KB	REPOSICION.pdf 128 KB	ANEXO DOCUMENTOS ABOG... 114 KB
-------------------------------	---	--------------------------	------------------------------------

4 archivos adjuntos (810 KB) | Descargar todo | Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes
De manera atenta remito recurso en contra del auto que señala que no se respondió la demanda en tiempo y representación en nombre propio .

Atento saludo,

Karem Moreno Victorino

Señora
JUEZA ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE DE BANCO DAVIVIENDA CONTRA LUZ KAREM MORENO VICTORINO – RAD. No. 2019 -00755

Respetada Señora Jueza:

Luz Kareem Moreno Victorino, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada y residente en Bogotá; Abogada en ejercicio portadora de la T. P. No. 92.853 del C. S. de la J., obrando mi nombre y representación dentro de la demandada No. 2019 -00755, procedo a interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto calendaro 18 de febrero de 2021, mediante el cual se señala que fue presentada la respuesta a la demanda sin apoderado y de manera extemporánea, para que se tenga como respondida la demanda y se me tenga como mi propio apoderado, basado en los siguientes,

HECHOS:

- 1 . Tal como se transcribe a continuación debo señalar que la demanda se contestó estando dentro de los términos procesales ya que tal como se manifestó citación para la notificación llegó a mi lugar de residencia pero llegó sin anexos y de otra parte llegó en el plena pandemia y vivo con mi madre que es una adulta mayor de 80 años de edad con hipertensión, lo que me imposibilitaba siquiera tener contacto en los casilleros del conjunto de manera permanente por lo que una vez tuve conocimiento del documento entré a la pagina del despacho encontrando que se estaba surtiendo la notificación por aviso , sin embargo como la citación para notificarme no contenía la copia de la demanda procedí a solicitar las copias a través de correo electrónico las cuales me fueron allegadas el día 11 de agosto, tal como se evidencia el correo que se adjunta y desde el día del recibo del escrito de la demanda pude ejercer mi derecho de defensa por lo que radique la contestación el día 9 de septiembre tal como se evidencia en documento de correo que se adjunta y estando dentro de los términos de establecidos en el artículo 292 del Código General del Proceso

Consiente que pudiera surgir una duda razonable frente a la contestación de la demanda, en el escrito de constestación se señaló:

“Antes de dar contestación a la demanda ruego a la señora jueza tener presente que pese a que Davivienda tiene mi correo electrónico faltó a la verdad señalando que no lo tenía mi correo electrónico por lo que fue allegada copia del auto admisorio de la demanda en medio físico, con fecha de recibo el 6 de julio del año en curso, sin tener en cuenta la situación de confinamiento en la que nos encontramos de la cual debo guardar estrictamente en razón a que vivo con mi madre desde el mes de noviembre fecha en que murió mi padre (ver anexo No. 1 acta de defunción) que tiene 80 años con antecedentes de tensión alta, sin embargo desde el día 4 de agosto solicité copia de las piezas procesales a fin de ejercer mi derecho de defensa, solicitud la cual tuve que reiterar el día 11 de agosto de atención a que dichas copias no llegaban (ver anexo No. 2), fecha para la cual se tuvo copia de la demanda a fin de ejercer el derecho de defensa”

2. De otra parte frente a la falta de apoderado conforme lo establecido en el artículo 73 del CGP, de igual manera se tiene que en la contestación de la demanda se indicó que actuaba en mi propio nombre y representación, allegando para ello copia de la T.P 98.253, que me acredita como abogada.

PETICIÓN

Por todo lo anterior ruego señora Juez se tenga en cuenta el escrito presentado como contestación de la demanda y en caso de ser desfavorable su decisión se remita mi solicitud contenida en el presente escrito para que curse la apelación ante su inmediato superior.

NOTIFICACIONES

Recibo notificación a través del correo electrónico kmovictorino@hotmail.com

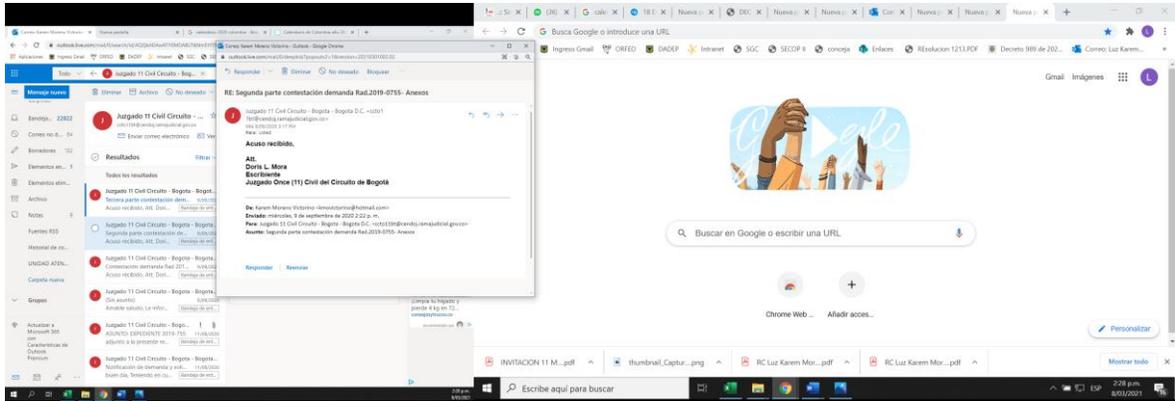
De la señora Jueza,



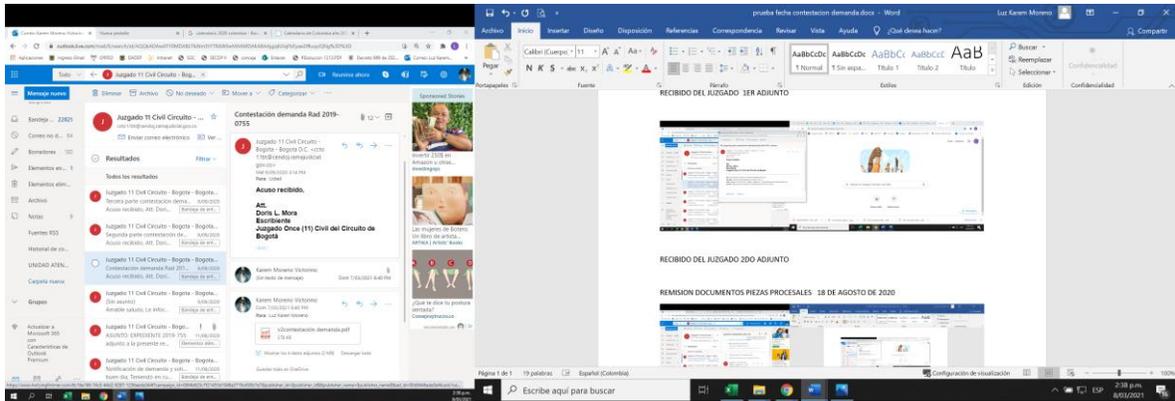
LUZ KAREM MORENO VICTORINO

C.C. 52.020.466

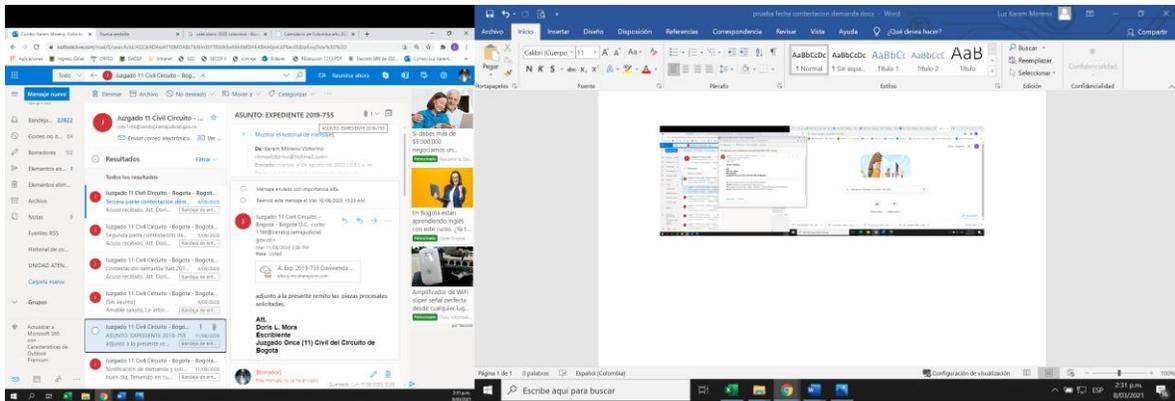
RECIBIDO DEL JUZGADO 1ER ADJUNTO



RECIBIDO DEL JUZGADO 2DO ADJUNTO



REMISION DOCUMENTOS PIEZAS PROCESALES 18 DE AGOSTO DE 2020



174776

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

92853

Tarjeta No.

98/09/03

Fecha de Expedicion

98/06/11

Fecha de Grado

LUZ KAREM

MORENO VICTORINO

52020466

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

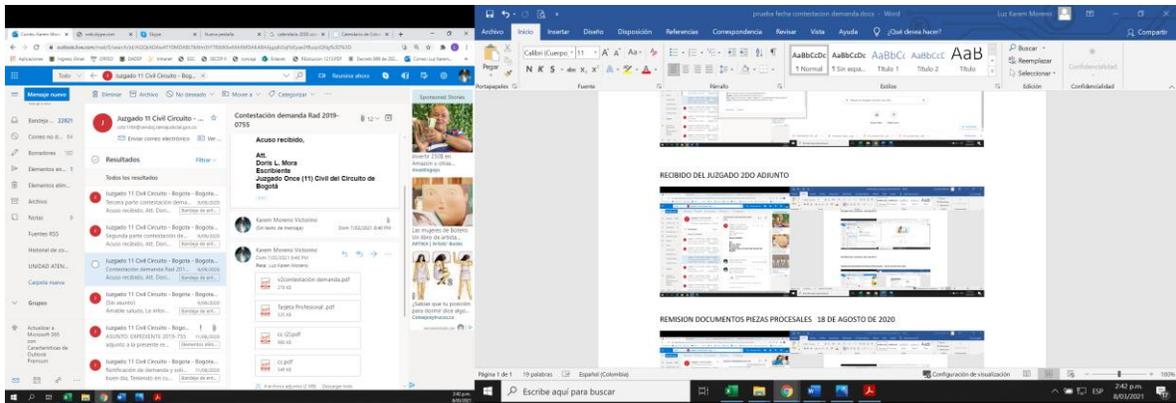
LIBRE/BTA

Universidad



[Handwritten Signature]
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

[Handwritten Signature]



ANEXO DOCUMENTOS ABOGADO RECIBIDO POR EL DESPACHO TARJETA PROFESIONAL Y CEDULA DE CIUDADANIA PARA QUE SE ME RECONOZCA PERSONERIA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190075500

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrado por la demandada contra el auto de 18 de febrero pasado, a través del cual se tuvo por extemporánea la contestación del libelo incoativo, conforme a los artículos 318 y 322 del Código General del Proceso, se rechazan de plano los mismos por extemporáneos, toda vez que la citada decisión se notificó en el estado electrónico del 22 de febrero, cobrando firmeza el 26 subsiguiente, y el memorial fue radicado solo hasta el ocho de marzo del año en curso.

Empero, se aclara que la demandada actúa en nombre propio en su calidad de profesional del derecho.

En firme la presente providencia, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 064 hoy 06 de mayo de 2021.</p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p> <p>JASS 11-2019-755</p>
--

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ... 18
- Borradores 3
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Civs del... 35
- Auto Servicio 12
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

Reforma de la demanda dentro del proceso con radicado No. 2019-088

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mar 16/03/2021 12:19 PM
Para: Rodrigo Cardozo <notificacionesolm@gmail.com>
Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial
...
[Responder](#) | [Reenviar](#)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de notificacionesolm@gmail.com. | [Mostrar contenido bloqueado](#)

RC
Rodrigo Cardozo <notificacionesolm@gmail.com>
Mar 16/03/2021 8:02 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; peg1969j@gmail.com; mariahelena2hr@hotmail.com; franco.paula@gmail.com

Reforma y anexos.pdf
12 MB

Señores:
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Respetados Doctores, reciban un cordial saludo

Adjunto al presente correo se remite reforma de la demanda principal dentro del proceso con radicado No. 2020- 0088 con las siguientes partes:

Demandante: MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO
Demandada: PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ
Radicado: 2020 - 0088

Lo anterior dentro del término legal.

Se copia el presente correo a la demandante en reconvenición PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ y a su apoderada Dra. MARIA HELENA RODRIGUEZ, tal y como lo dispone el Decreto 806 de 2020 y el Artículo 78 del CGP y como lo ordenó el despacho.

[outsourcing-legal-management-sas.principalwebsite.com](https://www.outsourcing-legal-management-sas.principalwebsite.com)

AVISO LEGAL

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier archivo anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de **OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S.**

En caso de no ser usted la persona a la que fuera dirigido este mensaje y a pesar de ello está continúa leyéndolo, ponemos en su conocimiento que está cometiendo un acto ilícito en virtud de la legislación vigente en la actualidad, por lo que deberá dejarlo de leer automáticamente.

OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S no es responsable de su integridad, exactitud, o de lo que acontezca cuando el correo electrónico circula por las infraestructuras de comunicaciones electrónicas públicas. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente.

El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni su integridad o correcta recepción, por lo que **OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S** no asume ninguna responsabilidad que pueda derivarse de este hecho.

No imprima este correo si no es necesario. Ahorrar papel protege el medio ambiente.

Señor:
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Reforma Demanda verbal
Demandante: **MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO**
Demandada: **PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ**
Radicado: 2020 - 0088

RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA, mayor de edad vecino y residente de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.730.964 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 175.509 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.485.298, expedida en Bogotá D.C, de acuerdo al poder conferido ante usted, con todo respeto presento **REFORMA DE LA DEMANDA VERBAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ENTRE MARIA CAMILIA RAMIREZ RIAÑO COMO PROMETIENTE VENDEDORA Y PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ COMO PROMETIENTE COMPRADORA SOBRE EL APARTAMENTO 302 DE LA TORRE 2 Y EL USO EXCLUSIVO DE LOS GARAGES 56 Y 94 Y LA ASIGNACIÓN DEL DEPOSITO NUMERO 18, UBICADOS EN LA CALLE 22B No. 54 – 24 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL “KOALA SALITRE RESERVADO” – PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra la señora **PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ**, persona mayor y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.010.202.253 de Bogotá, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Mi representada **MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO** es propietaria del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 1836576, cedula catastral No. 006217300100203002, ubicado en la calle 22B No. 54 – 24 apartamento 302, torre 2, parqueaderos 56 y 94 y el depósito No. 18, que hacen parte de la propiedad horizontal “KOALA SALITRE RESERVADO”.
2. El día 18 de octubre de 2018, mi representada **MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO** actuando en nombre propio como prometiente vendedora suscribió promesa de compraventa con la demandada **PAULA XIMENA FRANCO RORIGUEZ** quien actúo en nombre propio como prometiente compradora, en el contrato denominado **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ENTRE MARIA CAMILIA RAMIREZ RIAÑO COMO PROMETIENTE VENDEDORA Y PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ COMO PROMETIENTE COMPRADORA SOBRE EL APARTAMENTO 302 DE LA TORRE 2 Y EL USO EXCLUSIVO DE LOS GARAGES 56 Y 94 Y LA ASIGNACIÓN DEL DEPOSITO NUMERO 18, UBICADOS EN LA CALLE 22B No. 54 – 24 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL “KOALA SALITRE RESERVADO” – PROPIEDAD HORIZONTAL**, para la compraventa del inmueble determinado en el hecho anterior.
3. En la cláusula sexta del contrato promesa de compraventa denominada **“PRECIO, FORMA DE PAGO Y ARRAS”** se acordó que el precio y forma de pago del bien inmueble prometido en venta sería de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.250.000.000.oo)** suma que se obligó a pagar la demandada **PAULA XIMENA FRANCO RORIGUEZ** en

su calidad de **PROMETIENTE COMPRADORA** a mi representada **MARIA CAMILIA RAMIREZ RIAÑO**.

4. En la cláusula sexta del contrato promesa de compraventa denominada **“PRECIO, FORMA DE PAGO Y ARRAS”** se acordó que la forma de pago del precio establecido en la cláusula sexta fue el siguiente:

4.1. La suma de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$325.000.000.00)**, entregados en cheque de gerencia No. 912113 del Banco Bancolombia, entregado a la firma de la promesa de compraventa el día 18 de octubre de 2018. Pago que fue efectivamente recibo por mi mandante **MARIA CAMILIA RAMIREZ RIAÑO**.

4.2. La suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000.00)**, entregados en cheque de gerencia No. 7084749 del Banco BBVA, entregado a la firma de la promesa de compraventa el día 18 de octubre de 2018. Pago que fue efectivamente recibo por mi mandante **MARIA CAMILIA RAMIREZ RIAÑO**.

4.3. La suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$90.000.000.00)**, entregados en cheque de gerencia No. 287185 del Banco de Occidente, entregado a la firma de la promesa de compraventa el día 18 de octubre de 2018. Pago que fue efectivamente recibo por mi mandante **MARIA CAMILIA RAMIREZ RIAÑO**

4.4. La suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000.00)**, entregados en cheque de gerencia No. 207186 del Banco de Occidente, entregado a la firma de la promesa de compraventa el día 18 de octubre de 2018. Pago que fue efectivamente recibo por mi mandante **MARIA CAMILIA RAMIREZ RIAÑO**.

4.5. Y el saldo es decir la suma de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$625.000.000.00)**, girados en cheque de gerencia del Banco Bancolombia a nombre de la prometiente compradora **MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO**, para ser entregados a la firma de la escritura pública de compraventa. Suma que no ha sido cancelada por la demandada **PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ**.

5. La demandante **MARÍA CAMILA RAMIREZ RIAÑO** y la demandada **PAULA XIMENA FRANCO RORIGUEZ**, acordaron en la clausula novena del contrato de compraventa suscrito entre estas, que la Escritura de Compraventa con la que se perfeccionaría el negocio jurídico, se debía suscribir en la Notaría 44 del Circulo Notarial de Bogotá el día 18 de octubre de 2019 a las 9 AM.

6. Las partes por un lado mi representada y prometiente vendedora **MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO**, y por el otro la prometiente compradora y demandada señora **PAULA XIMENA FRANCO RORIGUEZ**, **NO** asistieron a la Notaria 44 del Circulo Notarial de Bogotá el día 18 de octubre de 2019 a las 9 AM, para suscribir la escritura de compraventa que formalizara la venta del bien inmueble objeto de la presente demanda.

7. La razón del incumplimiento de las partes al **CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA**, se dio por la **NO** asistencia de ninguna a la firma de la escritura de compraventa a la Notaria 44 del Circulo Notarial de Bogotá el día 18 de octubre de 2019 a las 9 AM.

8. El día 17 de enero de 2020 a las 16 horas, mi representada **MARÍA CAMILA RAMIREZ RIAÑO**, convocó a la demandada señora **PAULA XIMENA FRANCO RORIGUEZ** a audiencia de conciliación extrajudicial en el **CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACIÓN DERECHO Y FORMACIÓN TEJIDO HUMANO**, con el fin de conciliar el cumplimiento del **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ENTRE MARIA CAMILIA RAMIREZ RIAÑO COMO PROMETIENTE VENDEDORA Y PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ COMO PROMETIENTE COMPRADORA SOBRE EL APARTAMENTO 302 DE LA TORRE 2 Y EL USO EXCLUSIVO DE LOS GARAGES 56 Y 94 Y LA ASIGNACIÓN DEL DEPOSITO NUMERO 18, UBICADOS EN LA CALLE 22B No. 54 – 24 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL “KOALA SALITRE RESERVADO” – PROPIEDAD HORIZONTAL.**
9. No obstante existir ánimo conciliatorio por parte de mi representada **MARÍA CAMILA RAMIREZ RIAÑO**, la audiencia de conciliación fue declarada fallida.
10. La demandante **MARÍA CAMILA RAMIREZ RIAÑO**, ha cumplido con todas sus obligaciones derivadas del **CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA**, a excepción de la establecida en la cláusula **NOVENA**, lo que nos convoca a este proceso.
11. Conforme a lo establecido en la **CLAUSULA DECIMA ENTREGA DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA, LA PROMETIENTE VENDEDORA** y demandante **MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO** hizo entrega real y material de los inmueble a **LA PROMETIENTE COMPRADORA** y demandada **PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ**, a la firma de la **PROMESA DE COMPRAVENTA** con sus anexidades usos y servidumbres y libre de personas, animales o cosas, el día 18 de octubre de 2018, a las 4 PM, en la ciudad de Bogotá.
12. Al momento de la presentación de la demanda la señora **PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ**, se encuentra ocupando el inmueble **APARTAMENTO 302 DE LA TORRE 2 Y EL USO EXCLUSIVO DE LOS GARAGES 56 Y 94 Y LA ASIGNACIÓN DEL DEPOSITO NUMERO 18, UBICADOS EN LA CALLE 22B No. 54 – 24 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL “KOALA SALITRE RESERVADO”**, objeto de la presente demanda.
13. El valor del canon de arrendamiento del **APARTAMENTO 302 DE LA TORRE 2 Y EL USO EXCLUSIVO DE LOS GARAGES 56 Y 94 Y LA ASIGNACIÓN DEL DEPOSITO NUMERO 18, UBICADOS EN LA CALLE 22B No. 54 – 24 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL “KOALA SALITRE RESERVADO”**, siguiendo las reglas del artículo 18 de la ley 820 de 2003 equivaldría desde el mes de octubre de 2018 a \$12.500.000.00 toda vez que, las partes determinaron como valor comercial del inmueble la suma de \$1.250.000.000.00.

PRETENSIONES

De conformidad con los hechos narrados en el acápite anterior, Sírvese señor juez, conceder las:

PRETENSIONES PRINCIPALES

PRIMERA: Que se declare que el **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ENTRE MARIA CAMILIA RAMIREZ RIAÑO COMO**

PROMETIENTE VENDEDORA Y PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ COMO PROMETIENTE COMPRADORA SOBRE EL APARTAMENTO 302 DE LA TORRE 2 Y EL USO EXCLUSIVO DE LOS GARAGES 56 Y 94 Y LA ASIGNACIÓN DEL DEPOSITO NUMERO 18, UBICADOS EN LA CALLE 22B No. 54 – 24 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL “KOALA SALITRE RESERVADO” – PROPIEDAD HORIZONTAL, ha sido incumplido por la demandante y la demandada en la misma forma.

Como consecuencia de lo anterior se ordene:

SEGUNDA: De conformidad con lo establecido en la nueva jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia sentencia No. SC1662-2019 con Magistrado Ponente **ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO**, se ordene a las partes **EL CUMPLIMIENTO** del **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ENTRE MARIA CAMILIA RAMIREZ RIAÑO COMO PROMETIENTE VENDEDORA Y PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ COMO PROMETIENTE COMPRADORA SOBRE EL APARTAMENTO 302 DE LA TORRE 2 Y EL USO EXCLUSIVO DE LOS GARAGES 56 Y 94 Y LA ASIGNACIÓN DEL DEPOSITO NUMERO 18, UBICADOS EN LA CALLE 22B No. 54 – 24 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL “KOALA SALITRE RESERVADO” – PROPIEDAD HORIZONTAL.**

TERCERA: Para **EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, solicito se fije nuevamente fecha y hora para que en la Notaría 44 del Circulo Notarial de Bogotá se suscriba la escritura pública de compraventa para el perfeccionamiento del negocio jurídico emanado del **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ENTRE MARIA CAMILIA RAMIREZ RIAÑO COMO PROMETIENTE VENDEDORA Y PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ COMO PROMETIENTE COMPRADORA SOBRE EL APARTAMENTO 302 DE LA TORRE 2 Y EL USO EXCLUSIVO DE LOS GARAGES 56 Y 94 Y LA ASIGNACIÓN DEL DEPOSITO NUMERO 18, UBICADOS EN LA CALLE 22B No. 54 – 24 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL “KOALA SALITRE RESERVADO” – PROPIEDAD HORIZONTAL**

CUARTA: Que se ordene a la demandada **PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ**, a efectuar el pago del saldo del precio de la compraventa del bien inmueble objeto de la demanda es decir la suma de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$625.000.000.00)**, al momento de la suscripción de la escritura de compraventa en la fecha y hora señalada por el despacho en la Notaría 44 del Circulo Notarial de Bogotá.

QUINTA: Se condene al pago de las costas a la parte demandada **PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ**, y a favor de mi mandante **MARIA CAMILIA RAMIREZ RIAÑO**.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

PRIMERA: Que se declare que el **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ENTRE MARIA CAMILIA RAMIREZ RIAÑO COMO PROMETIENTE VENDEDORA Y PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ COMO PROMETIENTE COMPRADORA SOBRE EL APARTAMENTO 302 DE LA TORRE 2 Y EL USO EXCLUSIVO DE LOS GARAGES 56 Y 94 Y LA ASIGNACIÓN DEL DEPOSITO NUMERO 18, UBICADOS EN LA CALLE 22B No. 54 – 24 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL “KOALA SALITRE RESERVADO” – PROPIEDAD HORIZONTAL**, ha sido incumplido por la demandante y la demandada en la misma forma.

SEGUNDA: Se declare que en el **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ENTRE MARIA CAMILIA RAMIREZ RIAÑO COMO PROMETIENTE VENDEDORA**

Y PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ COMO PROMETIENTE COMPRADORA SOBRE EL APARTAMENTO 302 DE LA TORRE 2 Y EL USO EXCLUSIVO DE LOS GARAGES 56 Y 94 Y LA ASIGNACIÓN DEL DEPOSITO NUMERO 18, UBICADOS EN LA CALLE 22B No. 54 – 24 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL “KOALA SALITRE RESERVADO” – PROPIEDAD HORIZONTAL, opera el mutuo disenso tácito por el incumplimiento de las partes.

Como consecuencia de las anteriores declaraciones se ordene:

TERCERA: De conformidad con lo establecido en las declaraciones anteriores se condene a la demandada **PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ** la restitución del inmueble **APARTAMENTO 302 DE LA TORRE 2 Y EL USO EXCLUSIVO DE LOS GARAGES 56 Y 94 Y LA ASIGNACIÓN DEL DEPOSITO NUMERO 18, UBICADOS EN LA CALLE 22B No. 54 – 24 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL “KOALA SALITRE RESERVADO” – PROPIEDAD HORIZONTAL** a mi mandante **MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO**

CUARTA: De igual forma se ordene a mi mandante **MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO** la devolución de la suma de dinero que asciende a **SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$625.000.000.00)** a la demandada **PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ**.

QUINTA: Se condene a la demandada **PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ**, a pagar a mi mandante **MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO**, la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS PESOS MCTE (\$12.500.000.00)**, mensuales desde el 18 de octubre de 2018 fecha en la que se hizo la entrega real y material del inmueble y hasta que se restituya el mismo es decir el **APARTAMENTO 302 DE LA TORRE 2 Y EL USO EXCLUSIVO DE LOS GARAGES 56 Y 94 Y LA ASIGNACIÓN DEL DEPOSITO NUMERO 18, UBICADOS EN LA CALLE 22B No. 54 – 24 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL “KOALA SALITRE RESERVADO” – PROPIEDAD HORIZONTAL..**

SEXTA: Se condene al pago de las costas a la parte demandada **PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ**, y a favor de mi mandante **MARIA CAMILIA RAMIREZ RIAÑO**.

JURAMENTO ESTIMATORIO

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 206 del Código General del Proceso presento juramento estimatorio así:

1. La suma de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$625.000.000.00)**, por concepto de daño emergente por el **NO** pago del saldo del **APARTAMENTO 302 DE LA TORRE 2 Y EL USO EXCLUSIVO DE LOS GARAGES 56 Y 94 Y LA ASIGNACIÓN DEL DEPOSITO NUMERO 18, UBICADOS EN LA CALLE 22B No. 54 – 24 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL “KOALA SALITRE RESERVADO” – PROPIEDAD HORIZONTAL.**
2. La suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$12.500.000.00)**, mensuales desde el 18 de octubre de 2018 y hasta la entrega real y material del inmueble **APARTAMENTO 302 DE LA TORRE 2 Y EL USO EXCLUSIVO DE LOS GARAGES 56 Y 94 Y LA ASIGNACIÓN DEL DEPOSITO NUMERO 18, UBICADOS EN LA CALLE 22B No. 54 – 24 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL “KOALA SALITRE RESERVADO” – PROPIEDAD HORIZONTAL,** por concepto de lucro cesante por los cánones de arrendamiento dejados de percibir desde la entrega del inmueble a la

demandada. Lo anterior conforme a las reglas de fijación del canon de arrendamiento establecidas en el artículo 18 de la ley 820 de 2003.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En sentencia No. SC1662-2019 con Magistrado Ponente **ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO** de la Honorable Corte Suprema de Justicia, respecto al incumplimiento recíproco en los contratos sinalagmáticos ha dado una nueva interpretación al Artículo 1546 del Código Civil, constituyendo nueva jurisprudencia. La Corte Suprema de Justicia ha sostenido en dicha sentencia:

“2. El incumplimiento de los contratos bilaterales o sinalagmáticos . Hipótesis. Regulación.

2.1. En tratándose de las obligaciones surgidas de los advertidos contratos, puede ocurrir, en líneas generales, que sean cumplidas por las dos partes; que se satisfagan solamente por una de ellas y la otra incumpla las suyas; y que los dos extremos se abstengan de atenderlas, en la forma y tiempo debidos”.

En el caso que nos ocupa se presenta la última de las hipótesis, los extremos contractuales se abstuvieron de cumplir sus obligaciones en la forma y tiempo debidos.

En el precedente Jurisprudencial la Honorable Corte Suprema de Justicia, respecto al caso que nos ocupa, plantea las alternativas que tiene cualquiera de los contratantes incumplidos, así:

3.3.6. Así las cosas, son premisas para la aplicación analógica que se busca, en primer lugar, que el artículo 1546 del Código Civil, regulativo del caso más próximo al incumplimiento recíproco de las obligaciones de un contrato bilateral, esto es, la insatisfacción proveniente de una sola de las partes, prevé como solución, al lado del cumplimiento forzado, la resolución del respectivo contrato; y, en segundo lugar, que en el precitado ordenamiento jurídico, subyace la idea de que frente a toda sustracción de atender los deberes que surgen de un acuerdo de voluntades, se impone la extinción del correspondiente vínculo jurídico.

*3.3.7. De esos presupuestos se concluye que en la hipótesis que ocupa la atención de la Corte, **se reitera, la insatisfacción de las obligaciones establecidas en un contrato bilateral por parte de los dos extremos de la convención, también es aplicable la resolución del contrato, sin perjuicio, claro está, de su cumplimiento forzado, según lo reclame una cualquiera de las partes.**(Subrayado mío).*

Es decir que con la nueva interpretación que hace la Corte, respecto del artículo 1546 del Código Civil, cualquiera de las partes se encuentra en la posibilidad de solicitar la resolución del contrato, o el cumplimiento forzado del mismo.

Es así señor Juez, como se encuentran reunidos los supuestos facticos, sustanciales, jurisprudenciales y procesales para que las partes cumplan de manera forzada el **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ENTRE MARIA CAMILIA RAMIREZ RIAÑO COMO PROMETIENTE VENDEDORA Y PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ COMO PROMETIENTE COMPRADORA SOBRE EL APARTAMENTO 302 DE LA TORRE 2 Y EL USO EXCLUSIVO DE LOS GARAGES 56 Y 94 Y LA ASIGNACIÓN DEL DEPOSITO NUMERO 18,**

**UBICADOS EN LA CALLE 22B No. 54 – 24 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL
“KOALA SALITRE RESERVADO” – PROPIEDAD HORIZONTAL.**

ANEXOS

1. Poder otorgado al suscrito por la demandante **MARÍA CAMILA RAMIREZ RIAÑO**.
2. Certificado de **NO** conciliación emitido por el **CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACIÓN DERECHO Y FORMACIÓN TEJIDO HUMANO**, como quiera que se aportó con la demanda
3. Los documentos señalados en el acápite de pruebas.

PRUEBAS

Sírvase, Sr Juez tener como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES

Sírvase señor Juez tener como documentales las siguientes:

- 1.1. **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ENTRE MARIA CAMILIA RAMIREZ RIAÑO COMO PROMETIENTE VENDEDORA Y PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ COMO PROMETIENTE COMPRADORA SOBRE EL APARTAMENTO 302 DE LA TORRE 2 Y EL USO EXCLUSIVO DE LOS GARAGES 56 Y 94 Y LA ASIGNACIÓN DEL DEPOSITO NUMERO 18, UBICADOS EN LA CALLE 22B No. 54 – 24 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL “KOALA SALITRE RESERVADO” – PROPIEDAD HORIZONTAL, contra la señora PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ**
- 1.2. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el Folio de Matricula No. **50C-1836576** que demuestra la propiedad en cabeza de la demandante **MARÍA CAMILA RAMIREZ RIAÑO**.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez se sirva señalar fecha y hora con el fin de que la demandada **PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ**, absuelva interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda que le formularé de forma oral o escrita.

PROCEDIMIENTO

De conformidad con el artículo 368 del Código General del Proceso, el procedimiento será un proceso declarativo verbal.

CUANTIA Y COMPETENCIA

La estimo en más de **CIENTO CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** teniendo en cuenta el valor del saldo del precio pactado en contrato objeto de la demanda.

Por razón de la cuantía, la vecindad de los demandados y el lugar de ubicación del inmueble es UD. Competente para conocer de esta demanda.

NOTIFICACIONES

A la demandada **PAULA XIMENA FRANCO RORIGUEZ**, las recibirá en la calle 22B No. 54 – 24 apartamento 302 de la torre 2 de la ciudad de Bogotá y/o en la Carrera 43 # 6 -40 en la ciudad de Bogotá. Email franco.paula@gmail.com. Reportado por la apoderada de la demandante en la demanda en reconvencción como dirección de notificación de la demandada.

A la apoderada de la demandada Dra. **MARIA HELENA RODRIGUEZ** las recibirá en la Carrea 29C No. 76 – 10 en la ciudad de Bogotá. Email mariahelena2hr@hotmail.com. Reportado por la profesional del derecho como direcciones de notificación.

A la demandante **MARÍA CAMILA RAMIREZ RIAÑO**, las recibirá en calle Carrera 4 # 79 – 25 Apartamento 302 de la ciudad de Bogotá D.C., Email jhramirez06@gmail.com.

Al apoderado de la demandante en la Carrera 8 No 12C – 35 Oficina 503 de la ciudad de Bogotá. Email rodrigocardozo0118@gmail.com o en la secretaría del despacho.

Del Señor Juez, atentamente,

RODRIGO EDURADO CARDOZO ROA
CC. No. 80.730.964 de Bogotá
T.P No 175.509 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura

Señores
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E S D



Ref. PODER ESPECIAL
Demandante: MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO
Demandada: PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ
Radicado: 2020 - 0088

MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.485.298, expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre propio; por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA**, persona mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.730.964 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 175.509 del C.S.J.; para que, en mi nombre y representación, presente demanda verbal ante los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para solicitar el cumplimiento del contrato promesa de compraventa **SOBRE EL APARTAMENTO 302 DE LA TORRE 2 Y EL USO EXCLUSIVO DE LOS GARAJES 56 Y 94 Y LA ASIGNACIÓN DEL DEPÓSITO NÚMERO 18, UBICADOS EN LA CALLE 22B No. 54-24 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "KOALA SALITRE RESERVADO"- PROPIEDAD HORIZONTAL** inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **50C-1836576** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, Cédula catastral **006217300100203002** y Chip **AAA0238UBPP** y contra la señora **PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.202.253, expedida en Bogotá D.C.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas establecidas en el Art. 77 del C G del P, necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente

Maria Camila Ramirez R.

MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO
C.C. No. 1.018.485.298, expedida en Bogotá D.C.

Acepto,

RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA
C.C. No. 80.730.964 de Bogotá
T.P. No. 175.509 C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



53657

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1018485298, presentó el documento dirigido a SEÑORES JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO MDE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Maria Camila R.

----- Firma autógrafa -----



5zq4kb6rnni1
03/03/2020 - 12:32:37:230



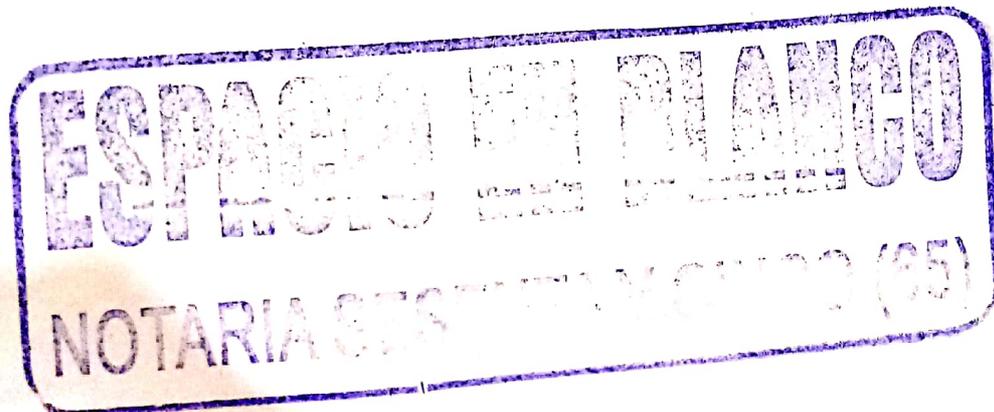
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Handwritten signature]

03 MAR 2020

ANTONIO AUGUSTO CONTI PARRA
Notario sesenta y cinco (65) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5zq4kb6rnni1





**CENTRO DE CONCILIACIÓN
DE LA FUNDACIÓN DERECHO & FORMACIÓN
TEJIDO HUMANO**

Autorizado Resolución 0026 del 16 de enero de 2014
Ministerio de Justicia – Código 1414

Calle 12 B No. 8 A-34, Local 13, Pasaje Banco del Comercio de Bogotá D.C., TEL 2848345

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 00002 de 2020

SOLICITUD DE CONCILIACION No. 00001 del 9 de enero de 2020

En Bogotá D.C., siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del viernes diecisiete (17) de enero de Dos Mil veinte (2020), se hicieron presentes en las instalaciones del Centro de Conciliación de la Fundación Derecho & Formación Tejido Humano, ubicado en la Calle 12 B No. 8 A-34, Local 13 de Bogotá D.C., a la audiencia de conciliación programada, las siguientes personas, mayores de edad, con domicilio en Bogotá D.C., quienes se identifican respectivamente de la siguiente manera:

CONVOCANTE: **MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.485.298 de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, acompañada por el doctor **HECTOR MANUEL SUAREZ NOVOA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.624.779 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 230.393 del C. S. de la J.

CONVOCADA: **PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ**, identificada con la cedula No 1.010.202.253 de Bogotá D.C., actuando en nombre propio.

CONCILIADOR: **JOSE RICARDO ARCHILA GUIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.223.688, portador de la Tarjeta Profesional No. 162.361 expedida por Consejo Superior de la Judicatura.

HECHOS

PRIMERO.- Mi representada MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO, es propietaria del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C – 1836576, cedula catastral No. 006217300100203002, ubicado en la calle 22 B No. 54 – 24 apartamento 302, Torre 2, parqueaderos 56 y 94 y el deposito No. 18, que hace parte de la propiedad horizontal “KOALA SALITRE RESERVADO”.

SEGUNDO.- El día 18 de octubre de 2018, mi representada MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO que actuó en nombre propio como prometiende vendedora suscribió promesa de compraventa con la señora PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ quien para el mismo acto también actuó en nombre propio como prometiende compradora, para la compraventa del inmueble reseñado en el hecho anterior.

TERCERO.- En la cláusula sexta del contrato promesa de compraventa se acordó que el precio y forma de pago del inmueble y que debía cumplir la prometiende compradora PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ seria MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.250.000.000.oo).

CUARTO.- La forma de pago del precio establecido en la cláusula sexta fue el siguiente.

4.1 La suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$325.000.000.oo), entregados en cheque de agencia No. 912113 del Banco Bancolombia, entregado a la firma de la promesa de compraventa el día 18 de octubre de 2018.

4.2 La suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000.oo) entregados en cheque de gerencia No. 7084749 del Banco BBVA, entregado a la firma de la promesa de compraventa el día 18 de octubre de 2018.

4.3 La suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$90.000.000.oo) entregados en cheque de gerencia No. 287185 del Banco de Occidente, entregado a la firma de la promesa de compraventa el día 18 de octubre de 2018.

4.4 Y el saldo es decir la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$625.000.000.oo) girados en cheques de gerencia del Banco Bancolombia a nombre de la prometiende compradora MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO, para ser entregados a la firma de la escritura pública de compraventa.

QUINTO.- Las partes acordaron que la escritura de compraventa con la que se perfeccionaria la compraventa, se debía suscribir en la Notaria 44 del Circulo Notarial de Bogotá el día 18 de octubre de 2018 a las 9 AM

SEXTO.- La prometiende compradora PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ, días previos a la firma de la escritura de compraventa en la Notaria 44 del Circulo de Bogotá, se comunicó con la prometiende vendedora MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO, manifestando la imposibilidad de pagar los SEISCIENTOS VEINTICINCO MILONES DE PESOS MCTE

(\$625.000.000.00) y solicitando se fijara una nueva fecha para suscribir la escritura pública que formalizara la venta del inmueble.

SEPTIMO.- Las partes por un lado mi representada y promitente vendedora MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO, y por el otro la promitente compradora señora PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ, acordaron no asistir a la Notaria 44 del Circulo Notaria de Bogotá el día 18 de octubre de 2019 a las 9 AM, para suscribir la escritura de la compraventa que formalizara la venta del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50 C – 1836576.

OCTAVO.- Por lo anterior mi representada y prometente vendedora MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO, no se presentó en la Notaria 44 del círculo de Notaria de Bogotá el día 18 de octubre de 2019 a las 9 AM, para suscribir la escritura de compraventa que formalizara la venta del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50 C – 1836576.

NOVENO.- La citada y prometente compradora PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ, tampoco se presentó en la Notaria 44 del Circulo Notaria de Bogotá, el día 18 de octubre de 2019 a las 9 AM, para suscribir la escritura de compraventa que formalizara la venta del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50 C – 1836576.

PRETENSIONES

PRIMERO.- Se sirva dar cumplimiento a lo acordado y fijar nueva fecha para la suscripción de la escritura de compraventa que formalice la venta del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50 C – 1836576 y el pago del saldo a favor de la convocante que asciende la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE EPSOS MCTE (\$625.000.000.00).

SEGUNDO.- En caso de no poder acordar fecha para la suscripción de la escritura de compraventa que formalice la venta del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50 C – 1836576 y para el pago del saldo de precio pactado, se proceda a la resolución del contrato.

CONSIDERACIONES

Que el Centro de Conciliación de la Fundación Derecho & Formación Tejido Humano, en ejercicio de las funciones que le otorga la Ley 640 del 2001, amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, nombrando un conciliador que colabore en la solución de las diferencias esbozadas.

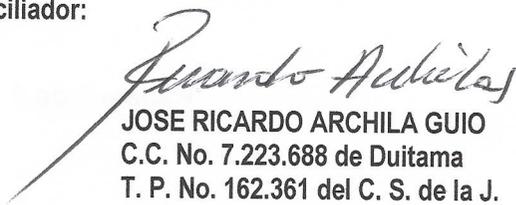
Una vez instalada la audiencia se procede a verificar la asistencia de las partes y se deja constancia que se presentó la parte convocante **MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.485.298 de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, acompañada por el doctor **HECTOR MANUEL SUAREZ NOVOA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.624.779 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 230.393 del C. S. de la J. a quien se le reconoció personería y por otra parte hizo presencia la convocada, señora **PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ**, identificada con la cedula No 1.010.202.253 de Bogotá D.C., actuando en nombre propio.

En el transcurso de la audiencia se colocó en conocimiento de los asistentes los hechos y las pretensiones de la solicitud de conciliación; se realizó un dialogo amplio entre las partes, pero lamentablemente, luego de celebrada la audiencia no se logró un acuerdo entre ellas.

En estas condiciones se considera fracasada la presente audiencia de conciliación informando a las partes que conforme al Artículo 35 de la Ley 640 del 2001, quedan en libertad para acudir ante la justicia ordinaria o a las autoridades penales de ser el caso.

Para constancia se firma a las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.) del diecisiete (17) de enero de Dos Mil veinte (2020), en las instalaciones del Centro de Conciliación de la Fundación Derecho & Formación Tejido Humano.

El conciliador:


JOSE RICARDO ARCHILA GUIO
C.C. No. 7.223.688 de Duitama
T. P. No. 162.361 del C. S. de la J.



CENTRO DE CONCILIACION
Derecho & Formación
Autorización Resolución 0026 del 16 de Enero de 2014
Ministerio de Justicia - Código 1414

Calle 12 B No. 8 A-34, Local 13, Pasaje Banco del Comercio de Bogotá D.C., TEL 2848345

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200224662428853098

Nro Matrícula: 50C-1836576

Pagina 1

Impreso el 24 de Febrero de 2020 a las 01:49:54 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 23-02-2012 RADICACIÓN: 2012-9008 CON: ESCRITURA DE: 01-02-2012

CODIGO CATASTRAL: AAA0238UBPPCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 5310 de fecha 18-11-2011 en NOTARIA 47 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 302 TORRE 2 con area de 172.53 M2 DE AREA PRIVADA con coeficiente de 13.44 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDUCENTRAL FIDEICOMISO SMIII--M2 ORDENO CONSTITUCION REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL POR ESCRITURA 5310 DEL 18-11-2011 NOTARIA 47 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL, POR CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ARECA S.A. DE HIDROELECTRIC DE COLOMBIA LTDA. POR ESCRITURA 3685 DEL 15-07-2002 NOTARIA 1 DE BOGOTA. FIDUCIARIA CENTRAL ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ARECA S.A. POR ESCRITURA 2408 DEL 28-05-1997 NOTARIA 20 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCENTRAL FIDEICOMISO SMIII-10 M-1 POR ESCRITURA 2407 DEL 28-05-1997 NOTARIA 20 DE BOGOTA. ESTA ORDENO DESENGLOBE POR ESCRITURA 1630 DEL 16-04-97 NOT. 20 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 1456205.QUE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR CESION CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 2215 DE 05-06-87 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA, QUE LE HIZO EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SEGUN ESCRITURA 8668 DE 30-10-92 NOTARIA 1A DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 1233756. EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO POSEE A TITULO DE FIDUCA MERCANTIL A 5 A/OS 1. BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2215 DE 05-06-87 NOTARIA 21. BTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050-1084076, ESTE ADQUIRIDO POR DESISTIMIENTO PARCIAL QUE LE HIZO EL TERMINAL DE TRANSPORTE DE BOGOTA SEGUN ESCRITURA 2034 DE 23-10-84 NOTARIA 12. BTA, HABIENDOSE DEVUELTO LOS LOTES 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,21,22,23,24,25,29,30, CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 674506, EL TERMINAL DE TRANSPOR , HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 782 DE 02-03-81 NOTARIA 6., BTA, LA BENEFIECNIA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO A LAS INSTITUCIONES QUE ESTA ADMINSTRADA COMO SON HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS HOSPICIO PARA NI/OS DESAMPARADOS Y ASILO DE SAN JOSE, EN LA SUCESION JOSE JOAQUIN VARTGAS ESCOBAR, PROTOCOLIZADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1055 DE 25-06- DE 1.937 NOTARIA 3. BTA, LO LOS 1.2.3.4.5.6.7.8.9.10.11.21.22.23.24.25.26.29.Y 30, FUERON ENGLOBADOS A LOS LOTES YA DENSEGLOBADOS AL LOTE UNO Y DOS , EN EL FOLIO 050-1193046 Y EL LOTE UNO SE LOTE Y SE HICIERON LAS MANZANAS 1,2,3, CON LOS FOLIOS 050-1193047,048,049.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 22B 54 24 TO 2 AP 302 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 22B #54-24 APARTAMENTO 302 TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL KOALA SALITRE RESERVADO-PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1456205

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-08-2011 Radicación: 2011-77205

Doc: ESCRITURA 5834 del 12-08-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA FIDUCIARIA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO SMIII-6 M-2



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200224662428853098

Nro Matrícula: 50C-1836576

Pagina 2

Impreso el 24 de Febrero de 2020 a las 01:49:54 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

NIT# 8600345941

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-02-2012 Radicación: 2012-9008

Doc: ESCRITURA 5310 del 18-11-2011 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL "KOALA SALITRE RESERVADO" PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDUCENTRAL FIDEICOMISO SMIII-M2

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-02-2012 Radicación: 2012-9008

Doc: ESCRITURA 5310 del 18-11-2011 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDUCENTRAL FIDEICOMISO SMIII-6-M2

A: CODENSA S.A. ESP

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-01-2013 Radicación: 2013-4760

Doc: OFICIO 128 del 18-01-2013 JUZGADO 013 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA 2012-674 . ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA FIDEICOMISO SMIII-6-M-2

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-06-2016 Radicación: 2016-42818

Doc: OFICIO 1262 del 19-05-2016 JUZGADO 013 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO:110013103013201200674

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

NIT# 8600345941

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO SMIII-6 M-2



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200224662428853098

Nro Matrícula: 50C-1836576

Pagina 4

Impreso el 24 de Febrero de 2020 a las 01:49:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-134934

FECHA: 24-02-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TITULO
TRASLATIVO DE DOMINIO Y SOLO SERA INSCRIBIBLE
EN LA OFICINA DE REGISTRO SI EXISTE FOLIO DE
MEJORAS ABIERTO CON ANTERIORIDAD A LA
INSTRUCCION ADMINISTRATIVA No. 15 DE 1994

**CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ENTRE MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO
COMO PROMETIENTE VENDEDORA Y PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ COMO
PROMETIENTE COMPRADORA SOBRE EL APARTAMENTO 302 DE LA TORRE 2 Y EL
USO EXCLUSIVO DE LOS GARAJES 56 Y 94 Y LA ASIGNACIÓN DEL DEPÓSITO NÚMERO
18, UBICADOS EN LA CALLE 22B No. 54-24 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL “KOALA
SALITRE RESERVADO”- PROPIEDAD HORIZONTAL.**

Entre los suscritos a saber **MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.485.298, expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho y quien de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, por una parte, y **PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.202.253, expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA PROMETIENTE COMPRADORA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PROMESA DE COMPRAVENTA** que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no contemplado en ellas, por lo dispuesto en las normas legales vigentes que regulan la materia.-----

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: LA PROMETIENTE VENDEDORA se obliga a transferir a LA PROMETIENTE COMPRADORA y ésta se obligará a adquirir de aquella, el derecho de propiedad y dominio sobre el siguiente bien inmueble: **APARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS DOS (302) DE LA TORRE DOS (2), Y EL USO EXCLUSIVO DE LOS PARQUEADEROS Nos. CINCUENTA Y SEIS (56) Y NOVENTA Y CUATRO (94) A ESTE APARTAMENTO LE CORRESPONDERÁ LA ASIGNACIÓN DEL DEPÓSITO NÚMERO DIECIOCHO (18), INMUEBLES QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL “KOALA SALITRE RESERVADO”- PROPIEDAD HORIZONTAL, QUE ESTÁN UBICADOS HOY EN LA CALLE VEINTIDOS B (22B), NUMERO CINCUENTA Y CUATRO VEINTICUATRO (54-24) DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1836576 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, Cédula catastral 006217300100203002 y Chip AAA0238UBPP**, y comprendidos dentro los siguientes linderos:-----

APARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS DOS (302) TORRE DOS (2). Hace parte del conjunto Residencial “KOALA SALITRE RESERVADO”- PROPIEDAD HORIZONTAL, Tiene su acceso por la calle veintidós B (22 B) número cincuenta y cuatro- veinticuatro (54-24). Su área construida es de ciento noventa y cuatro punto noventa y siete metros cuadrados (194.97 mts 2) y su área privada es de ciento setenta y dos punto cincuenta y tres metros cuadrados (172.53 mts 2), sus linderos, muros y columnas comunes de por medio son: -----

Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada y en distancias sucesivas de uno punto veintiséis metros (1.26 mts), uno punto cuarenta y siete metros (1.47 mts), cero punto veintinueve metros (0.29 mts), dos punto ochenta y nueve metros (2.89 mts), tres punto veintinueve metros (3.29 mts), cero punto veintidós metros (0.22 mts), cero punto ochenta y nueve metros (0.89 mts), cero punto veintidós metros (0.22 mts), cuatro punto cincuenta y cinco metros (4.55 mts), cero punto veinte metros (0.20 mts), uno punto once metros (1.11 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), cero punto setenta y cuatro metros (0.74 mts), cero punto cuarenta y tres metros (0.43 mts), tres punto noventa y siete metros (3.97 mts), con vacío sobre zona común (zona verde) con zona común (balcones de uso exclusivo del mismo apartamento,

AUGUSTO CONTI
VICARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.





SE
OTRAJASESENTA Y CINCO (65)
BLANCO

SE
OTRAJASESENTA Y CINCO (65)
BLANCO



ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TITULO
 TRASLATICIO DE DOMINIO Y SOLO SERA INSCRIBIBLE
 EN LA OFICINA DE REGISTRO SI EXISTE FOLIO DE
 MEJORAS ABIERTO CON ANTERIORIDAD A LA
 INSTRUCCION ADMINISTRATIVA No. 15 DE 1994

ducto) 2.- Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas de cero punto setenta y ocho metros (0.78 mts), cero punto once metros (0.11 mts), cuatro punto diez metros (4.10 mts), cero punto once metros (0.11 mts), uno punto trece metros (1.13 mts), uno punto cero uno metros (1.01 mts), cero punto treinta y dos metros (0.32 mts), uno punto sesenta metros (1.60 mts), cero punto treinta y uno metros (0.31 mts), dos punto cero ocho metros (2.08 mts), cero punto treinta y uno metros (0.31 mts), dos punto setenta y tres metros (2.73 mts), dos punto veintidós metros (2.22 mts), dos punto setenta y tres metros (2.73 mts), cero punto cincuenta metros (0.50 mts), cero punto setenta y dos metros (0.72 mts), cuatro punto quince metros (4.15 mts), cero punto veintiuno metros (0.21 mts), uno punto veintisiete metros (1.27 mts), cero punto veintiuno metros (0.21 mts), dos punto noventa y dos metros (2.92 mts), cero punto setenta y dos metros (0.72 mts), dos punto noventa y tres metros (2.93 mts) con vacío sobre zona común (zona verde) y con zona común (balcones de uso exclusivo del mismo apartamento). 3. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos punto cuarenta y ocho metros (2.48 mts), cero punto ochenta y tres metros (0.83 mts), cero punto cincuenta metros (0.50 mts), cero punto ochenta y tres metros (0.83 mts), dos punto setenta y tres metros (2.73 mts), cero punto diecinueve metros (0.19 mts), cero punto sesenta y nueve metros (0.69 mts), con el apartamento número trescientos uno (301) de la torre tres (3) y con zona común (ductos). 4- Del punto cuatro (4) y encierra en el punto uno (1) en línea quebrada y en distancias sucesivas de uno punto cero nueve metros (1.09 mts), uno punto veinticinco metros (1.25 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), cero punto sesenta y ocho metros (0.68 mts), dos punto cuarenta y tres metros (2.43 mts) uno punto ochenta y tres metros (1.83 mts), cero punto sesenta y dos metros (0.62 mts), cero punto ochenta metros (0.80 mts), cero punto cuarenta y seis metros (0.46 mts), cero punto setenta metros (0.70 mts), uno punto cuarenta y cuatro metros (1.44 mts), dos punto treinta y uno metros (2.31 mts), cuatro punto diecisiete metros (4.17 mts), cero punto cero siete metros (0.07 mts), cero punto setenta y cuatro metros (0.74 mts), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 mts), cero punto cuarenta y cuatro metros (0.44 mts), uno punto cincuenta y tres metros (1.53 mts), cero punto noventa y cinco metros (0.95 mts), cero punto cero siete metros (0.07 mts), dos punto cero seis metros (2.06 mts), cero punto ochenta y nueve metros (0.89 mts) dos punto setenta y uno metros (2.71 mts), uno punto veinticinco metros (1.25 mts), cero punto veintiséis metros (0.26 mts), cuatro punto ochenta y cinco metros (4.85 mts), tres punto treinta y seis metros (3.36 mts), con vacío sobre zona común (zona verde, jardineras, circulación peatonal), con zona común (circulación peatonal, escalera, ductos, ascensor, balcón de uso exclusivo del mismo apartamento) y con el apartamento número trescientos uno (301) de la misma torre. LINDEROS VERTICALES: NADIR: Placa común al medio con el segundo (2º) piso. CENIT: Placa común al medio con el cuarto (4º) piso. DEPENDENCIAS: Sala, comedor, estudio, hall, estar, cocina, ropas alcoba de servicio con baño, un (1) baño, dos (2) alcobas con baño, alcoba principal con baño. NOTA: Los ductos que se encuentra en su interior son estructurales y no se pueden demoler ni modificar. NOTA: A este apartamento se le asigna el uso exclusivo de cinco (5) balcones con un área total aproximada de trece punto cuarenta y cuatro metros cuadrados (13.44 mts 2).

AUGUSTO CONTI
 NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.F.



El inmueble antes descrito se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1836576** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro y cédula catastral **006217300100203002**.



ESTADO EN PLANO
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)

ESTADO EN PLANO
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)



ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TITULO
TRASLATIVO DE DOMINIO Y SOLO SERA INSCRIBIBLE
EN LA OFICINA DE REGISTRO SI EXISTE FOLIO DE
MEJORAS ABIERTO CON ANTERIORIDAD A LA
INSTRUCCION ADMINISTRATIVA No. 15 DE 1994

LINDEROS GENERALES: Los inmuebles descritos en la cláusula anterior forman parte de **KOALA SALITRE RESERVADO PROPIEDAD HORIZONTAL**, levantado sobre el lote de terreno, distinguido en el diseño urbanístico de Ciudad Salitre como SUPERMANZANA TRES SEIS MANZANA DOS (SMIII-6-M-2), con una cabida de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO TRESCIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS (4.864.316 M2) aproximadamente, ubicado en la CALLE 22 B No. 54 -24 de la ciudad Bogotá, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 050-1456205 y en Departamento Administrativo de Catastro Distrital con registro o cédula catastral en mayor extensión AAA0074SFJH, esta alinderado según el sistema de coordenadas geográficas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de la siguiente manera: partiendo del mojón M seis – Seis (M6-6) de coordenadas norte ciento cuatro mil novecientos setenta y dos puntos trescientos treinta y nueve (104972.339) y este noventa y siete mil cuatrocientos once punto doscientos quince (97411.215) en línea curva y distancia de cuarenta y ocho punto ochenta y tres metros (48.83mts), lindando por el ORIENTE con parte de la Cesión Tipo A trescientos cuatro (CTA-304) de la misma Súpermanzana Tres Seis (SMIII-6) hasta encontrar el mojón M7 – 6; De este mojón de coordenadas Norte ciento cuatro mil novecientos treinta y ocho punto setecientos veintiuno (104938.721) y este noventa y siete mil trescientos setenta y cinco punto ochocientos cuarenta y uno (97375.841) en línea recta y longitud de noventa y tres punto veinte metros (93.20mts), lindando por el SUR con el parámetro de la Avenida Parque Sur-Oriental calle veintidós B (Calle 22B), hasta encontrar el mojón M8-6; de este mojón de coordenadas Norte ciento cinco mil cero cinco punto quinientos sesenta (105.005.560) y Este noventa y siete mil trescientos diez punto ochocientos ochenta y uno (97310.881) en línea recta y longitud de nueve punto ochenta y ocho metros (9.88mts) lindando por el OCCIDENTE con el parámetro de la carrera cincuenta y siete (Cra. 57) hasta encontrar el mojón M ocho prima – Seis (M8-6); De este mojón de coordenadas Norte ciento cinco mil cero doce punto cuatrocientos cuarenta y siete (105012.447) y este noventa y siete mil trescientos diecisiete punto novecientos sesenta y siete (97317.967) en línea recta y distancia de treinta y tres punto sesenta metros (33.60mts.) lindando por el OCCIDENTE con el parámetro de la carrera cincuenta y siete (Cra. 57) hasta encontrar el mojón M Nueve- Seis (M9-6); De este mojón de coordenadas Norte ciento cinco mil cero treinta y cinco punto ochocientos sesenta y ocho (105035.868) y este noventa y siete mil trescientos cuarenta y dos punto cero sesenta y seis (97342.066) en línea curva distancia de doce punto veinticinco metros (12.25mts.) lindando por el OCCIDENTE con el parámetro de la Carrera cincuenta y siete (Cra. 57) hasta encontrar el mojón M Diez-Seis (M10-6); De este mojón de coordenadas Norte ciento cinco mil cero cuarenta y cuatro punto doscientos treinta y seis (105044.236) y este noventa y siete mil trescientos cincuenta y uno punto cero dieciocho (97351.018) en línea recta y longitud de noventa y tres punto setenta y siete metros (93.77mts.) lindando por el NORTE con el parámetro de la Calle veintidós B Bis (Calle 22B Bis) hasta encontrar el mojón M Seis-Seis (M6-6) punto de partida y encierra.- Todo lo anterior conforme al plano de coordenadas del lote. -----

CLÁUSULA SEGUNDA: LA PROMETIENTE COMPRADORA declara haber identificado plenamente sobre el terreno los inmuebles prometidos en venta y las características de los mismos como son: **APARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS DOS (302) DE LA TORRE DOS (2), LOS PARQUEADEROS Nos. CINCUENTA Y SEIS (56) Y NOVENTA Y CUATRO (94), y EL DEPÓSITO NÚMERO DIECIOCHO (18),** y por el conocimiento adquirido en esa forma, declara satisfacción al respecto. -----

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y SEIS DE BOGOTÁ D.C.





ESPAÑO EN BLANCO
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)

ESPAÑO EN BLANCO
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)



ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TITULO
TRASLATIO DE DOMINIO Y SOLO SERA INSCRIBIBLE
EN LA OFICINA DE REGISTRO SI EXISTE FOLIO DE
MEJORAS ABIERTO CON ANTERIORIDAD A LA
INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 15 DE 1994

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante, la mención de cabida y linderos, la venta que se promete se hace como cuerpo cierto. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: LA PROMETIENTE VENDEDORA aclara que el inmueble es para estrenar, por lo tanto, se vende en el estado actual en que se encuentra, conocido y aceptado por LA PROMETIENTE COMPRADORA. -----

CLÁUSULA TERCERA: REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Los inmuebles objetos de esta promesa de compraventa, están sometidos al régimen de propiedad horizontal de acuerdo con las normas legales vigentes y constitución del mismo en la escritura 5310 del día 18 de noviembre de 2011, otorgada en la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C. -----

CLÁUSULA CUARTA - TITULO DE ADQUISICION: LA PROMETIENTE VENDEDORA adquirió de FIDUCIARIA CENTRAL S.A. ACTUANDO COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUCENTRAL SMIII-6-M-2 con Nit. 830.053.036-3, los inmuebles que promete vender de la siguiente forma: Mediante escritura No. 594 del 03 de junio de 2016 de la Notaría Setenta y uno (71) del Circulo de Bogotá D.C.-----

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES: LA PROMETIENTE VENDEDORA declara y garantiza que los inmuebles prometidos en venta son de su exclusiva propiedad, que no los ha enajenado ni prometido en venta por acto anterior vigente a la fecha y que se encuentran libres de secuestros o embargos, y se encontrarán en ese mismo estado al momento de la firma de la escritura pública con la cual se dé cumplimiento a la presente promesa de compraventa y así como del momento en que se haga la respectiva entrega, y que consecuentemente para la escrituración estarán libres de gravámenes tales como hipotecas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento derecho de retención, fideicomiso, uso o habitación; que no tienen conocimiento ni le han sido notificados de proceso alguno de expropiación o extinción de dominio, ni ninguna otra limitación relativa a el inmueble objeto de este contrato de promesa de compraventa, que se encuentran libres de toda clase de afectaciones, limitaciones de hecho y derecho que puedan afectarlos.-----

PARAGRAFO PRIMERO: LA PROMETIENTE VENDEDORA, entregará los bienes a paz y salvo por concepto de cuotas de administración, servicios públicos (Acueducto, Alcantarillado, Energía Eléctrica y Gas), al igual que los impuestos, tasas, contribuciones y valorización a paz y salvo, liquidados hasta la fecha de la entrega física de los inmuebles. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: El valor del impuesto predial del año 2018 será cancelado en su totalidad por LA PROMETIENTE VENDEDORA, para este fin el día de la firma de la presente promesa de compraventa se hará la respectiva liquidación correspondiente para cada uno de los contratantes ya que LA PROMETIENTE COMPRADORA deberá hacer reembolso del impuesto correspondiente a los meses faltantes del año (Desde el 19 de Octubre al 31 de Diciembre de 2018). -----

PARAGRAFO TERCERO: Será a cargo de LA PROMETIENTE COMPRADORA, el pago de los impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones que se causen y liquiden a partir de la entrega física de los inmuebles. -----

PARAGRAFO CUARTO: Será a cargo de LA PROMETIENTE COMPRADORA, el pago de los servicios públicos (Acueducto, Alcantarillado, Energía Eléctrica, Gas y Caldera), y cualquier otra

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y UNO (71) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.F.





ESPANJO EN BLANCO
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)

ESPANJO EN BLANCO
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)





ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TITULO
TRASLATIVO DE DOMINIO Y SOLO SERA INSCRIBIBLE
EN LA OFICINA DE REGISTRO SI EXISTE FOLIO DE
MEJORAS ABIERTO CON ANTERIORIDAD A LA
INSTRUCCION ADMINISTRATIVA No. 15 DE 1994

obligación económica que se cause y liquide a partir de la fecha de la entrega física de los inmuebles. -----

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO, FORMA DE PAGO Y ARRAS: LA PROMETIENTE COMPRADORA se obliga a pagar el precio total de los inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato por la suma de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$1.250.000.000) MONEDA LEGAL**, los cuales pagará a **LA PROMETIENTE VENDEDORA** así: -----

- 1) La suma de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$325.000.000) MONEDA LEGAL**, girados con el cheque de gerencia **No.912113** del **Banco Bancolombia**, a nombre de **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, para ser entregado a la firma de la presente promesa de compraventa el día jueves 18 de octubre de 2018, a las 4:00 p.m., en el Apartamento 302 de la Torre 2, ubicado en la Calle 22B # 54-24 del Conjunto Residencial Koala P.H. de la ciudad de Bogotá D.C. -----
- 2) La suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) MONEDA LEGAL**, girados con el cheque de gerencia **No.7084749** del **Banco BBVA**, a nombre de **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, para ser entregado a la firma de la presente promesa de compraventa el día jueves 18 de octubre de 2018, a las 4:00 p.m., en el Apartamento 302 de la Torre 2, ubicado en la Calle 22B # 54-24 del Conjunto Residencial Koala P.H. de la ciudad de Bogotá D.C. -----
- 3) La suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) MONEDA LEGAL**, girados con el cheque de gerencia **No.287185** del **Banco de Occidente**, a nombre de **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, para ser entregado a la firma de la presente promesa de compraventa el día jueves 18 de octubre de 2018, a las 4:00 p.m., en el Apartamento 302 de la Torre 2, ubicado en la Calle 22B # 54-24 del Conjunto Residencial Koala P.H. de la ciudad de Bogotá D.C. -----
- 4) La suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) MONEDA LEGAL**, girados con el cheque de gerencia **No.207186** del **Banco de Occidente**, a nombre de **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, para ser entregado a la firma de la presente promesa de compraventa el día jueves 18 de octubre de 2018, a las 4:00 p.m., en el Apartamento 302 de la Torre 2, ubicado en la Calle 22B # 54-24 del Conjunto Residencial Koala P.H. de la ciudad de Bogotá D.C. -----
- 5) Y El saldo, es decir la suma de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$625.000.000) MONEDA LEGAL**, girados en cheque de gerencia del **Banco Bancolombia**, a nombre de **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, para ser entregado a la firma de la Escritura Pública de compraventa que perfeccionará el presente contrato y que será a más tardar el día viernes 18 de octubre de 2019, a las 9:00 a.m., en la Notaria Cuarenta y Cuatro (44), ubicada en la Avenida Carrera 15 # 96 07 de la ciudad de Bogotá D.C. -----

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CUATRO BOGOTÁ D.C.





ESPAÑA EN BLANCO
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)

ESPAÑA EN BLANCO
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)





ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TITULO
TRASLATIVO DE DOMINIO Y SOLO SERA INSCRIBIBLE
EN LA OFICINA DE REGISTRO SI EXISTE FOLIO DE
MEJORAS ABIERTO CON ANTERIORIDAD A LA
INSTRUCCION ADMINISTRATIVA No. 15 DE 1994

PARAGRAFO PRIMERO: LA PROMETIENTE COMPRADORA, reconocerá a **LA PROMETIENTE VENDEDORA** intereses corrientes a una tasa nominal mensual del 2% (dos por ciento), en caso de mora en el cumplimiento del numeral 2 (dos) de la Cláusula Sexta de este documento, a partir del día 19 de octubre de 2019. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: LA PROMETIENTE VENDEDORA, autoriza a **LA PROMETIENTE COMPRADORA** a adquirir el calentador de gas para el suministro de agua caliente y a su vez ser instalado en el inmueble referenciado en la Cláusulas Primera y Segunda del presente contrato. -----

PARAGRAFO TERCERO: LA PROMETIENTE VENDEDORA, autoriza a **LA PROMETIENTE COMPRADORA** a descontar el valor del gasodomestico y sus costos de instalación del saldo enunciado en el numeral cinco (5) de la Cláusula Sexta del presente contrato, adicionando las facturas correspondientes con los valores reales del mercado. -----

CLÁUSULA SÉPTIMA: ARRAS: DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000) MONEDA LEGAL; es decir, parte de la suma entregada a la firma de la presente promesa de compraventa, se tomará en calidad de arras respecto de las cuales regirá lo dispuesto en los artículos 1859 del Código Civil Colombiano y/o 866 del Código del Comercio, para el caso de que alguna de las partes decida retractarse del contrato. -----
Si las partes cumplieren dichas obligaciones el valor de las arras se imputará al precio total de compraventa en el momento de firmarse la escritura correspondiente. -----

CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por las partes en este contrato dará lugar a la retención de las arras por parte de **LA PROMETIENTE VENDEDORA** o al pago de una suma equivalente al 100% del valor señalado en la Cláusula Séptima a **LA PROMETIENTE COMPRADORA,** según sea el caso y sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, a lo cual Las Partes renuncian expresamente. -----

PARAGRAFO ÚNICO: En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato por parte de **LA PROMETIENTE VENDEDORA,** y de ser declarada resuelta la presente promesa, ésta última deberá devolver en su totalidad las sumas pagadas por **LA PROMETIENTE COMPRADORA** más la cláusula penal que se establece en esta cláusula, dentro de las dos (2) semanas siguientes a la presentación del aviso de incumplimiento. -----
Igualmente, en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato por parte de **LA PROMETIENTE COMPRADORA,** y de ser declarada resuelta la promesa, **LA PROMETIENTE VENDEDORA** podrá prometer en venta nuevamente los inmuebles, devolviendo a **LA PROMETIENTE COMPRADORA** las sumas recibidas dentro de las dos (2) semanas siguientes a la presentación del aviso de incumplimiento, descontando previamente el valor de la cláusula penal. -----

CLÁUSULA NOVENA: TERMINO: La Escritura Pública de compraventa que perfeccionará el presente contrato será extendida el día viernes 18 de octubre de 2019, a las 9:00 a.m., en la Notaria Cuarenta y Cuatro (44), ubicada en la Avenida Carrera 15 # 96 07 de la ciudad de Bogotá D.C. -----

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.





ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)

NEW YORK

ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TITULO
TRASLATICIO DE DOMINIO Y SOLO SERA INSCRIBIBLE
EN LA OFICINA DE REGISTRO SI EXISTE FOLIO DE
MEJORAS ABIERTO CON ANTERIORIDAD A LA
INSTRUCCION ADMINISTRATIVA No. 15 DE 1994

PARAGRAFO ÚNICO: Las partes podrán prorrogar o anticipar la fecha del otorgamiento de la escritura antes mencionada, de común acuerdo y dejando constancia escrita mediante la firma de un OTRO SI a la presente Promesa. -----

CLÁUSULA DÉCIMA: ENTREGA: LA PROMETIENTE VENDEDORA hará entrega real y material de los inmuebles a **LA PROMETIENTE COMPRADORA**, a la firma de la presente promesa de compraventa con sus anexidades, usos y servidumbres, y libre de personas, animales o cosas, el día jueves 18 de octubre de 2018, a las 4:00 pm, en la de la ciudad de Bogotá. -----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GASTOS: Los gastos Notariales que ocasione este instrumento, serán cancelados así: **CINCUENTA POR CIENTO (50%) LA PROMETIENTE VENDEDORA y EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) LA PROMETIENTE COMPRADORA.** Los Impuestos de Beneficencia, Tesorería y la Contribución de Registro de la Escritura de Compraventa, serán cancelados en su totalidad por **LA PROMETIENTE COMPRADORA.** La retención en la fuente será cancelada en su totalidad por **LA PROMETIENTE VENDEDORA.** -

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ORIGEN DE LOS DINEROS: Que para los efectos propios de las leyes 365 de 1997 y 793 de 2002, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, manifiesta **LA PROMETIENTE COMPRADORA** que los dineros destinados a la adquisición del inmueble objeto de este contrato, lo hace con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas. -----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MÉRITO EJECUTIVO: En razón a que el presente contrato contiene una obligación expresa, clara y exigible a favor de cada una de las partes, el mismo presta mérito ejecutivo en virtud de lo dispuesto por las normas del Código General del proceso, hoy vigente. -----

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: La presente promesa de compraventa reúne la voluntad de las partes y solo se podrá modificar por medio de acuerdo escrito celebrado entre los interesados.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES: Para todos los efectos que se deriven del presente documento las partes convienen como domicilio del mismo la ciudad de Bogotá D.C., y recibirán notificaciones en las direcciones que figuran al pie de las firmas del presente contrato. Será responsabilidad de cada parte comunicar el cambio de dirección. -----

Para constancia de lo anterior se firma el presente contrato en tres (3) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días de octubre de dos mil dieciocho (2018). -----

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.





SECRETARÍA DE SALUD
ACTUALIZADA Y CINCO (65)

SECRETARÍA DE SALUD
ACTUALIZADA Y CINCO (65)



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



34704

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1018485298 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Camila Ramirez

----- Firma autógrafa -----



3pf4fla8ff8b
18/10/2018 - 15:43:15:943



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA.

Antonio Augusto Conti Parra



18 OCT 2018

ANTONIO AUGUSTO CONTI PARRA
Notario sesenta y cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3pf4fla8ff8b



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)



AGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 260 de 1970 y Decreto 1069 de 2012

LA PROMETIENTE VENDEDORA

Maria Camila Ramirez Riano

MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO

C.C. No. 1.018.485.298 de Bogotá D.C.

Dirección de notificación: Carrera 4 # 79 – 25 Apto. 302

Teléfono: 311-5387770 / 320-3410106

Correo electrónico: jhramirez06@gmail.com / silvis.riano@yahoo.com.co

LA PROMETIENTE COMPRADORA

Paula Ximena Franco Rodriguez

PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ

C.C. No. 1.010.202.253 de Bogotá D.C.

Dirección de notificación: Carrera 43 # 6 -40

Teléfonos: 316-7566009

Correo electrónico: peg1969j@gmail.com



CONSULADO GENERAL CENTRAL DE COLOMBIA
NEW YORK - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de NEW YORK el 06 noviembre 2018 12:49 PM compareció ante el cónsul:
PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA
1010202253, BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA, quien manifestó que la firma y huella que
aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con
destino a: A QUIEN INTERESE.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido
del documento.

Paula Franco

Firma del Interesado



D2-ÍNDICE DERECHO

Derechos USD 24,00
FONDO ROTATORIO USD 12,00
TIMBRE USD 12,00
Fecha de Expedición: 06 noviembre 2018

Impresión No.: 1

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200008800 [Cuaderno Principal]

En atención a que la reforma de demanda principal reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior reforma a la demanda principal instaurada por María Camila Ramírez Riaño contra Paula Ximena Franco Rodríguez.

SEGUNDO: DAR a la presente demandada el trámite del proceso verbal.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demanda por el término legal de 10 (diez) días. Téngase en cuenta la documental anexa al estado electrónico.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia por anotación en el estado a la precitada demandada, conforme lo estipula el numeral cuarto del artículo 93 *ejusdem*, teniendo en cuenta que la misma se encuentra notificada personalmente y, advirtiéndole que el término de traslado que tiene para ejercer su derecho de defensa es de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 064** hoy **06 de mayo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-088

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entr... 1
- Borradores 7
- Elementos envia... 1
- Pospuesto
- Elementos eli... 28
- Correo no dese... 3
- Archive
- Notas
- Circulares
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
- Juz Civs del Cir... 28
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

Demanda de reconvencción - Proceso 2020-098

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Vie 11/12/2020 2:14 PM
Para: jssilvav

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Jonathan Silva <jssilvav@gmail.com>
Vie 11/12/2020 1:46 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: hymabogadosasociados@gmail.com; alejoley



Prueba 4 Extracto trimestre 4... 268 KB	Prueba 3 Acta de Matrimonio... 894 KB	Prueba 2.pdf 490 KB	Prueba 1.eml 527 KB
--	--	------------------------	------------------------

Mostrar los 6 datos adjuntos (2 MB) | Descargar todo | Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Reciban un cordial saludo,

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.
REFERENCIA: PROCESO ABREVIADO POR CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
ASUNTO: DEMANDA DE RECONVENCIÓN
DE: MÓNICA ANDREA HOYOS GUERRERO y OTRO
CONTRA: ALEJANDRO LEIVA RUBIO

En mi calidad de apoderado de la parte demandante, me permito allegar dentro del término legal demanda de reconvencción, junto con sus anexos, a fin que sea tramitada

De igual forma copio este correo a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

Agradezco su atención,

Cordialmente,

Jonathan Silva

(Por favor acusar recibido. Mil gracias)

Señor (a):
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ABREVIADO POR CUMPLIMIENTO CONTRATO
DEMANDANTE: ALEJANDRO LEIVA RUBIO
DEMANDADOS: MONICA ANDREA HOYOS GUERRERO y RONALD MORALES PEÑA

ASUNTO: DEMANDA DE RECONVENCIÓN

JONATHAN STEEK SILVA VILLARRAGA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 80.094.533 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 337.900 del C.S. de la J, actuando en mi calidad de **APODERADO JUDICIAL** del señor **ALEJANDRO LEIVA RUBIO** identificado con cédula de ciudadanía número 79.716.388 de Bogotá D.C., con domicilio y residencia en el Municipio de Envigado – Antioquia, respetuosamente me dirijo a usted señora Juez con el fin de presentar demanda de reconvencción, en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: Mi mandante el señor **ALEJANDRO LEIVA RUBIO** (promitente vendedor), junto con la señora **MÓNICA ANDREA HOYOS GUERRERO** y el Señor **RONALD MORALES PEÑA** (promitentes compradores) el día veinte (20) de octubre de dos mil dieciocho (2018), suscribieron contrato de Promesa de compraventa sobre el bien inmueble denominado; Casa de habitación de dos plantas identificada con el número 23 etapa 4 del conjunto residencial Alandra, la cual se encuentra ubicada en la Calle 12C No. 71C – 61 en la ciudad de Bogotá D.C., y está plenamente identificada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1611783** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá.

SEGUNDO: Como precio del inmueble sobre el bien objeto del Contrato de Promesa de Compraventa, las partes lo fijaron en la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$310.000.000)**, tal y como lo demuestra la Cláusula Tercera de la prenombrada promesa.

TERCERO: Dentro de la Cláusula tercera del Contrato de Promesa de compraventa, se pactó la siguiente forma de pago:

1. La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, para el día de la firma del Contrato de Promesa Compraventa, es decir el 20 de octubre de 2018.
2. El día 2 de noviembre de 2018 la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**
3. La suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000)** a pagar el día 30 de noviembre de 2018.
4. Y el saldo restante, es decir la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (100.000.000)** la fecha de pago no se estipula en dicho contrato, esto a petición de la Promitente compradora, quien obrando en forma inescrupulosa, indicó que ella no sabía que día le harían el desembolso del préstamo que solicitó en el banco, pero sus intenciones eran defraudar la confianza que depositó mi Poderdante.

Cabe recalcar que para este mismo día es decir el 20 de octubre de 2018, el promitente comprador se obligó a cancelar la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) y solo mi prohijado recibió dos transferencias, la primera por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) realizada el día 4 de octubre y la segunda por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) realizada mismo 20 de octubre; en resume se pagaron CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) para satisfacer la primera obligación, con este actuar se evidencia el primer incumplimiento.

CUARTO: En la cláusula sexta del contrato de promesa de compraventa suscrito, las partes fijaron una cláusula penal; la cual se estableció que la parte que incumpla con las obligaciones contenidas en este documento, le deberá a la otra la suma equivalente a diez salarios mínimos legales vigentes.

QUINTO: El 27 de octubre de 2018 tras llamada telefónica que realiza el Señor ALEJANDRO, en la que se le cuestiona a la Señora MÓNICA HOYOS sobre el pago de los DIECISÉIS MILLONES (\$16.000.000) restantes, correspondientes a la primera obligación de pago contenida en la cláusula tercera de la promesa suscrita, la Señora MÓNICA, le confirma a mi poderdante que no cuenta con el dinero prometido por lo que no podía cumplir con lo acordado, sin embargo ella indica que iba a conseguir el dinero que siguieran con el negocio, mi prohijado confiando en la buena fe de la Señora MÓNICA, dio continuidad al trámite de venta.

SEXTO: El día 30 de octubre de 2018 el esposo de la Señora MÓNICA el Señor RONALD MORALES PEÑA, informa sobre la consignación que había él realizado ese mismo día a favor del Señor ALEJANDRO, por un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), valor que se constató.

Cabe indicar que a raíz de este retraso en el pago acordado, el acreedor hipotecario del Señor ALEJANDRO LEIVA (BANCOLOMBIA) no le avaló el descuento previamente acordado para realizar el pago de su hipoteca, causando una afectación a mi prohijado.

SÉPTIMO: El día 2 de noviembre de 2018, fecha en la que había acordado el segundo pago por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) no se realizó ningún pago a mi prohijado. evidenciándose un segundo incumplimiento.

OCTAVO: Entre los días 6 y 10 de noviembre de 2018 los promitentes compradores, realizan el pago de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) incumpliendo en la fecha acordada.

NOVENO: Vemos que los aquí demandados han incumplido con las obligaciones de pago contenidas en la promesa suscrita, sin embargo el día 21 de noviembre de 2018, solicitan a mi poderdante las llaves de la casa, supuestamente a fin de verificar el estado de la vivienda y realizar adecuaciones para su posterior mudanza, petición a la que mi poderdante accedió y entregó las llaves del inmueble.

DÉCIMO: Para sorpresa de mi poderdante, el día 29 de noviembre de 2018 recibe llamada telefónica de la Señora MÓNICA HOYOS, en la que le solicita le autorice la entrada al conjunto, pues ella tenía el trasteo en un camión y se encontraba en la portería del conjunto, donde los Guardias de seguridad no le permitieron el ingreso, pues requerían que el Señor Alejandro se pusiera al día con el pago de las cuotas de administración que adeudaba.

Por este motivo y a fin de autorizar su ingreso, el Señor ALEJANDRO LEIVA atendiendo la solicitud de los con los promitentes compradores, acordó que el saldo adeudado por valor de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS

(\$5.157.147) por concepto de administración; fuera cancelado por ellos y descontado del valor total del inmueble prometido.

DÉCIMO PRIMERO: El 30 de noviembre de 2018, fecha en la cual se había pactado el pago de la tercera cuota por la suma de CIENTO SESENTA MILLONES (\$160.000.000) no se realizó dicho pago, incumpléndole nuevamente los promitentes compradores a mi Poderdante

DÉCIMO SEGUNDO: El día 2 de diciembre de 2018, el Señor ALEJANDRO LEIVA, envía comunicado a la Señora MÓNICA HOYOS, a su correo electrónico hymabogadosasociados@gmail.com, en el que se indica a la demandada la inconformidad del Señor ALEJANDRO LEIVA, pues los aquí demandados no habían cumplido con las obligaciones de pago generando retrasos en el pago de las obligaciones de mi prohijado, contenidas con su acreedor hipotecario.

DÉCIMO TERCERO: Tras varios requerimiento de mi poderdante sobre el pago, finalmente el día 7 de diciembre de 2018, se evidencia un nuevo pago por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)

DÉCIMO CUARTO: El día 22 de diciembre de 2018, los promitentes compradores consignan a la cuenta de mi prohijado la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000) incumpliendo nuevamente con la suma prometida y el día de pago acordado.

DÉCIMO QUINTO: Los promitentes compradores realizan transferencia bancaria por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$5.600.000), dejando un saldo pendiente por la suma de CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$101.242.853)

DECIMO SEXTO: Desde esta fecha, mi prohijado no ha vuelto a recibir ningún pago de parte de los promitentes compradores. Tras varios requerimientos, los aquí demandados solo han realizado maltratos y vituperios a mi prohijado y a su esposa. El propósito del Señor ALEJANDRO LEIVA, siempre ha sido el de cumplir con las obligaciones acordadas y su disposición es una muestra que él quiere mediar porque se finalice el negocio acorde a lo pactado.

DÉCIMO SÉPTIMO: Los promitentes compradores no han demostrado que el crédito solicitado para dar cumplimiento a la obligación contenida en el numeral cuarto de la cláusula tercera, les fue aprobado, lo que pone en duda la certeza sobre la solvencia que ostentaban los demandados para dar cumplimiento a sus obligaciones.

PRETENSIONES

Que en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, respetuosamente solicita a su Señoría, hacer las siguientes

DECLARACIONES:

UNO: Que se declare que entre las partes existió una promesa de compraventa, suscrita el 20 de octubre de 2018.

DOS: Que mi poderdante ha cumplido a cabalidad con las obligaciones a su cargo contenidas en el contrato de compraventa suscrito.

TRES: Que se declare el Incumplimiento de los promitentes compradores MONICA ANDREA HOYOS GUERRERO y RONALD MORALES PEÑA.

CONDENA:

UNO: Que se condene a la parte demandada a cumplir con las obligaciones contenidas en la promesa de compraventa suscrita, y en virtud de ello realizar el pago de la obligación contenida en el numeral cuarto de la cláusula tercera con el fin que pague la suma de CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$101.242.853) por concepto de precio faltante.

DOS: Que dicha suma de dinero mencionada deberá ser indexada, a la fecha en que se cumpla con la obligación.

TRES: Que se paguen los intereses moratorios a la tasa máxima legal, por la mora en el pago de la suma de dinero anteriormente enunciada desde el día en que se constituyó en mora es decir desde el 21 de diciembre de 2018, hasta la fecha en que se verifique el pago.

CUATRO: Que teniendo en cuenta el incumplimiento, se condene a los promitentes compradores **MONICA ANDREA HOYOS GUERRERO y RONALD MORALES PEÑA**, a pagar a favor de mi mandante, la cláusula penal suscrita por la suma de TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$31.000.000).

CINCO: Que se condene en Costas a la parte Demandada

MEDIOS PROBATORIOS

1. Documentales

Solicito que además de la prueba documental que la parte DEMANDANTE presentó dentro de la demanda principal, y la prueba documental que se aporta en la contestación de la demanda, respetuosamente solicito se tenga en cuenta las siguientes pruebas documentales:

- A. Cuerpo del correo enviado el día 2 de dic. de 2018.
- B. Adjunto del correo enviado el día 2 de dic. de 2018.
- C. Registro civil de matrimonio.
- D. Extracto bancarios periodo octubre - diciembre de 2018.
- E. Extracto bancario periodo octubre - diciembre 2019.

2. Interrogatorio de parte

Se decrete un interrogatorio de parte a la demandada la Señora **MÓNICA ANDREA HOYOS GUERRERO** y al demandado el Señor **RONALD MORALES PEÑA** para que absuelvan el interrogatorio que sobre los hechos les formularé.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los artículos 371, 368 y ss del Código General del Proceso, los artículos 864, 867, 870, 871, 905 y 920 y SS, del Código de Comercio, Artículos 1551, 1592, 1602, 1603 1609 y 1625 del Código Civil, el artículo 89 de la Ley 153 de 1887 y demás normas concordantes.

El trámite es el, establecido en el libro III, sección I, título I, capítulo I del Código General del Proceso, en lo que versa a los Procesos Verbales.

NOTIFICACIONES

La parte Demandante el Señor **ALEJANDRO LEIVA RUBIO**, recibirá notificaciones en la dirección física Cra 42b #23 a sur 84 apartamento 602 Envigado Antioquia, Apartamentos Opera, o en el correo electrónico alejoley@hotmail.com

Los Demandados recibirán notificaciones en la dirección física calle 12C No. 71C - 61 Casa 23 Int. 4 Conjunto residencial Alandra, en Bogotá D.C., o a la dirección electrónica hymabogadosasociados@gmail.com

El suscrito recibirá las en la secretaria de su Despacho o en la Calle 45 No. 9 - 42 Oficina 402, Edificio Palermo 45 en la ciudad de Bogotá D.C., o al E-mail: jssilvav@gmail.com

Atentamente,



JONATHAN SILVA VILLARRAGA.
C.C. No. 80.094.533 de Bogotá D.C.
T.P. No. 337.900 del C.S.J

Prueba 1.eml ↓ Descargar ↻ Guardar en OneDrive

Fw: Informacion

 Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Mostrar contenido bloqueado](#)



alejandro leiva rubio <alejoley@hotmail.com>

Mié 11/11/2020 7:29 PM

Para: jssilvav



documento.pdf

490 KB

este es el documento que le enviamos el 2 de diciembre donde les informamos todas las inconsistencias , incumplimientos y malos tratos que tuvimos que soportar. Imaginate...

From: alejandro leiva rubio

Sent: Sunday, December 2, 2018 2:26 PM

To: hymabogadosasociados@gmail.com <hymabogadosasociados@gmail.com>

Subject: Informacion

Ronald buenas tardes

de manera atenta envío documento para que por favor lo lea y me envíe su respuesta. Muchas gracias.

Grupo Bancolombia



ALEJANDRO LEIVA RUBIO
CL 36 SUR 27 10 TR 3 AP 714
\$SENVIGADO ANTIOQUIA 000526

Fogafin

Producto protegido por el Seguro de Depósitos

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2019/09/30 HASTA: 2019/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 4829111476

SUCURSAL CITY PLAZA

Encuentra

siempre



disponibles tus extractos en la Sucursal Virtual Personas
Menu documentos
Opción extractos

¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$.00	SALDO PROMEDIO	\$	0
TOTAL ABONOS	\$	130,000.00	CUENTAS X COBRAR	\$	24,870.00
TOTAL CARGOS	\$	130,000.00	VALOR INTERESES PAGADOS	\$.00
SALDO ACTUAL	\$.00	RETEFUENTE	\$.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
30/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			130,000.00	130,000.00
30/10	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-12,200.00	117,800.00
30/10	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-12,200.00	105,600.00
30/10	MORA TARJETA VISA PESOS			-105,600.00	.00
	FIN ESTADO DE CUENTA				

Envigado, 2 de diciembre de 2018

Señor

Ronald Morales Peña

Bogota

Muy respetuosamente, solicito a usted por medio de esta vía la confirmación del pago de la cuota número 3 que corresponde a la suma de 160.000.000 (ciento sesenta millones de pesos), valor que tal como está escrito en la promesa de Compraventa, en la cláusula tercera, numeral 3, la fecha de pago se realizaría el 30 de noviembre pasado, fecha inicial pactada. De buena fe y común acuerdo SOLAMENTE, se darían los 3 primeros días del mes de diciembre como plazo de desembolso contando con los trámites bancarios para el desembolso (sea mediante pago en efectivo, cheque o consignación bancaria), esto informado por usted al momento de la elaboración de la promesa de compra venta. Como no hemos tenido confirmación de fecha de pago y más preocupante aun, es ver como de manera arbitraria se han tomado atribuciones en varias circunstancias, sin contar con nuestro aval, como adelantar el trasteo sin previa autorización, y el incumplimiento de este 3 pago, le envió por escrito esta solicitud, ya que como le informe de manera directa el día sábado 1 de diciembre, existe un compromiso de pago con Bancolombia el cual se adquirió con las fechas estipuladas en la promesa de compra venta, compromiso que de incumplirlo acarrearía un pago adicional el cual no lo voy a asumir si usted incumple con el pago previo acordado.

Agradecemos su cumplimiento ya que por nuestro lado ustedes han contado con nuestra amabilidad, buena fe y seriedad en el cumplimiento de los tiempos, pero por el contrario, nosotros hemos tenido que vivenciar con ustedes la grosería, malas palabras y los malos términos del contrato. Así como queremos dejar claro y por escrito su proceder que no ha sido correcto.

1. Firmamos la promesa con el compromiso de los 20.000.000 a la firma de la promesa y ustedes no lo entregaron el día sino que el pago fue 5.000.000 ese día y ocho días después el saldo. (ante eso cedimos confiando de su buena voluntad).
2. El segundo págo debía ser el día 2 de noviembre según la fecha de la promesa y lo recibimos los pagos durante los días 07, 10 y también confiando en su buena voluntad.
3. Nos pidieron el favor de prestar las llaves para hacer las reparaciones y ajustes que a su parecer querían para las mejoras de acuerdo a sus peticiones. De manera no amable exigían cambios que cuando un comprador toma la casa usada la acepta tal como están pero cedimos ante sus peticiones y decidimos apoyar con 1.000.000, razón que nuevamente mostramos ceder ante sus peticiones, aclaramos nada amables.
4. El Señor Ronald me hace la reclamación del uso del parqueadero “ me puso a pagar parqueadero aparte”, nuevamente de manera no amable, a quien informo aun no es su

parqueadero y lo tengo arrendado hasta el día 1 de diciembre, fecha inicialmente acordada para la entrega previa confirmación del 3 pago.

5. Nos solicitan el favor de prestarles las llaves para **realizar las modificaciones necesarias** y nosotros cedimos ante su solicitud. Se las préstamos para uso exclusivo de las obras. Cuando sin informarnos con anterioridad, deciden que van a iniciar el trasteo de sus cosas a la casa, cuando el porcentaje del pago de la casa ha sido el 17% por ciento del valor total de la casa, y aun sin tener a ciencia cierta la confirmación del 3 pago. De manera nada amable, nuevamente exigen que la administración les permita el acceso a sus muebles, pero ni el pago ni la manera de pedir el favor han sido lo correctos. Hoy de manera determinante y acogiéndonos a la manera en que ustedes han llevado el negocio les solicitamos nos sea entregado la cuota correspondiente a los 160.000.000 el día martes ya efectiva. Como reposa en el promesa de compraventa. Porque nosotros al igual que ustedes tenemos compromisos que corren con multas.

Dejando todos éstos impases por escrito y ratificando nuestra necesidad de su cumplimiento, su seriedad y buen trato, esperamos la confirmación del pago.

Por nuestra parte, esperamos poder seguir este negocio con buenos términos como desde un principio hemos estipulado, y que por parte nuestra (vendedores) lo hemos hecho hasta ahora. Honestamente hemos cedido demasiado (ustedes ya están en la casa) y no aceptamos continuar con esos episodios descorteses e incumplidos que de primera mano ustedes conocen.

Atentamente,

Alejandro Leiva Rubio

cc. 79716388 Bta



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial **5608692**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina **NOTARIA 52**

Clase de oficina: Registraduría Notaria Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código **A3 H**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA

Fecha de celebración

Año	2000	Mes	JUN	Día	03	Clase de matrimonio	Civil	<input checked="" type="checkbox"/>	Religioso	<input checked="" type="checkbox"/>
-----	-------------	-----	------------	-----	-----------	---------------------	-------	-------------------------------------	-----------	-------------------------------------

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento		Número	Notaría, juzgado, parroquia, otra.
Acta religiosa	<input checked="" type="checkbox"/>	Escritura de protocolización	17
			PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE TORCOROMA

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

LEIVA RUBIO ALEJANDRO

Documento de identificación (Clase y número)

CC 79.716.388 BOGOTA

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

SILVA FACUNDO ALEXANDRA DIANA BEATRIZ

Documento de identificación (Clase y número)

CC 52.193.167 BOGOTA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

LEIVA RUBIO ALEJANDRO

Documento de identificación (Clase y número)

CC 79.716.388 BOGOTA

Firma *[Firma manuscrita]*

Fecha de inscripción

Año	2010	Mes	DIC	Día	03
-----	-------------	-----	------------	-----	-----------

Nombre y firma del funcionario que autoriza

[Firma manuscrita]

NOTARIA 52 BOGOTA D.C.

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha desahogo de la escritura
			Año <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Mes <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Día <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA 52

BOGOTÁ D.C.

TRANSVERSAL 55 No. 99-76

Centro Comercial ISERRA 100 Calle 100 Avenida Suba Planta Baja

Es copia del original , el cual reposa en los archivos de esta Notaría.

Bogotá .D.C.

Del año Dos mil Diez (2010)

- 4 DIC. 2010

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

(Art 2 Decreto 2189 de 1983)

Se expide a petición de.

LUIS S. GIL GUZMAN
NOTARIO 52 ENCARGADO





ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2018/09/30 HASTA: 2018/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 4829111476

SUCURSAL CITY PLAZA

ALEJANDRO LEIVA RUBIO

CL 36 SUR 27 10 TR 3 AP 714

\$\$ENVIGADO ANTIOQUIA 000526



¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	977.16	SALDO PROMEDIO	\$	8,887,352
TOTAL ABONOS	\$	206,377,841.82	CUENTAS X COBRAR	\$.00
TOTAL CARGOS	\$	156,142,418.12	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	2,239.96
SALDO ACTUAL	\$	50,236,400.86	RETEFUENTE	\$.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
3/10	MORA TARJETA VISA PESOS			-977.16	.00
4/10	CONSIGNACION NAL EFECTIVO	BAZAR ALSACIA		160,000.00	160,000.00
4/10	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			1,000,000.00	1,160,000.00
4/10	RETIRO CAJERO QUINTA PAREDES			-400,000.00	760,000.00
4/10	RETIRO CAJERO QUINTA PAREDES			-600,000.00	160,000.00
4/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-140,000.00	20,000.00
4/10	PAGO DE CREDITO	ALCALDIA MANIZALE		-10,000.00	10,000.00
4/10	COMISION CONSIG NAL EFECTIVO			-8,062.00	1,938.00
4/10	VALOR IVA			-1,938.00	.00
5/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			50,000.00	50,000.00
5/10	ABONO INTERESES AHORROS			.02	50,000.02
5/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-40,000.00	10,000.02
5/10	COMIS CONSIG NAL EFECTIVO CXC			-2,138.00	7,862.02
6/10	PAGO PSE PAYU COLOMBIA S.A.S			-5,000.00	2,862.02
8/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			2,000.00	4,862.02
8/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			20,000.00	24,862.02
8/10	ABONO INTERESES AHORROS			.05	24,862.07
8/10	PAGO PSE PAYU COLOMBIA S.A.S			-3,000.00	21,862.07
9/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			15,000.00	36,862.07
9/10	ABONO INTERESES AHORROS			.01	36,862.08
9/10	RETIRO CAJERO AUTOSERVICIO LO			-10,000.00	26,862.08
9/10	RETIRO CAJERO OLIMPICA SAN LU			-20,000.00	6,862.08
10/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			20,000.00	26,862.08
10/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			19,700.00	46,562.08
10/10	ABONO INTERESES AHORROS			.05	46,562.13
10/10	COMPRA EN EDS LAS VE			-26,000.00	20,562.13
11/10	COMPRA EN SELOASEGUR			-20,000.00	562.13
12/10	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			400,000.00	400,562.13
12/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			50,000.00	450,562.13
12/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			100,000.00	550,562.13
12/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			10,000.00	560,562.13
12/10	ABONO INTERESES AHORROS			.02	560,562.15
12/10	RETIRO CAJERO SUCURSAL CITY P			-10,000.00	550,562.15

ALEJANDRO LEIVA RUBIO
 CL 36 SUR 27 10 TR 3 AP 714
 \$\$ENVIGADO ANTIOQUIA 000526

DESDE: 2018/09/30 HASTA: 2018/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 4829111476

SUCURSAL CITY PLAZA

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
12/10	RETIRO CAJERO SUCURSAL CCIAL			-100,000.00	450,562.15
12/10	RETIRO CAJERO AUTOSERVICIOS O			-400,000.00	50,562.15
12/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-30,000.00	20,562.15
12/10	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-11,840.00	8,722.15
13/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-8,000.00	722.15
17/10	CONSIGNACION NAL EFECTIVO	MULTIPLAZA DRIVE		180,000.00	180,722.15
17/10	RETIRO CAJERO SUCURSAL CITY P			-130,000.00	50,722.15
17/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-50,000.00	722.15
17/10	VALOR IVA			-722.15	.00
19/10	PAGO INTERBANC OPORTUNIDAD FLA			307,199.20	307,199.20
19/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			53,000.00	360,199.20
19/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			300,000.00	660,199.20
19/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			120,000.00	780,199.20
19/10	ABONO INTERESES AHORROS			.02	780,199.22
19/10	PAGO PSE PAYU COLOMBIA S.A.S			-53,000.00	727,199.22
19/10	PAGO PSE LAN Colombia Airline			-297,150.00	430,049.22
19/10	RETIRO CAJERO AEROPUERTO J.M			-200,000.00	230,049.22
19/10	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-150,000.00	80,049.22
19/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-60,000.00	20,049.22
19/10	COMIS CONSIG NAL EFECTIVO CXC			-10,200.00	9,849.22
19/10	VALOR IVA CXC			-1,215.85	8,633.37
20/10	TRANSFERENCIA CTA PAC			4,000,000.00	4,008,633.37
20/10	TRANSFERENCIA CUENTA PAC			-650,000.00	3,358,633.37
20/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-8,000.00	3,350,633.37
20/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-3,350,000.00	633.37
26/10	PAGO INTERBANC OPORTUNIDAD FLA			18,702.66	19,336.03
26/10	CONSIGNACION NAL EFECTIVO	PARQUE LA COLINA		774,000.00	793,336.03
26/10	RETIRO CAJERO MULTIFUNCIONAL			-500,000.00	293,336.03
26/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-120,000.00	173,336.03
26/10	PAGO DE CREDITO	ALCALDIA MANIZALE		-25,451.00	147,885.03
26/10	COMPRA EN SUSHI MARK			-137,885.00	10,000.03
26/10	COMISION CONSIG NAL EFECTIVO			-8,062.03	1,938.00
26/10	VALOR IVA			-1,938.00	.00
27/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			3,000.00	3,000.00
27/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-3,000.00	.00
28/10	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			6,000.00	6,000.00
28/10	TRANSFERENCIA CTAS BCOL CXC			-2,000.00	4,000.00
28/10	COMIS CONSIG NAL EFECTIVO CXC			-2,137.97	1,862.03
30/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			15,000,000.00	15,001,862.03
30/10	ABONO TC VISA SUC.VIRTUAL			-425,152.00	14,576,710.03
30/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-36,710.03	14,540,000.00
30/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-100,000.00	14,440,000.00
30/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-400,000.00	14,040,000.00
30/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-14,000,000.00	40,000.00
30/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-40,000.00	.00
6/11	CONSIGNACION NAL EFECTIVO	BAZAR ALSACIA		160,000.00	160,000.00
6/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			10,000,000.00	10,160,000.00
6/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			7,000.00	10,167,000.00
6/11	ABONO INTERESES AHORROS			7.81	10,167,007.81
6/11	PAGO PSE PAYU COLOMBIA S.A.S			-40,000.00	10,127,007.81
6/11	PAGO CART HIPOT DEBITO AUTOM			-7,137,837.51	2,989,170.30
6/11	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			-6,264.58	2,982,905.72
6/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-120,000.00	2,862,905.72
6/11	COMISION CONSIG NAL EFECTIVO			-10,200.00	2,852,705.72
6/11	VALOR IVA			-1,938.00	2,850,767.72
7/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			10,000,000.00	12,850,767.72



ALEJANDRO LEIVA RUBIO
CL 36 SUR 27 10 TR 3 AP 714
\$\$ENVIGADO ANTIOQUIA 000526

DESDE: 2018/09/30 HASTA: 2018/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 4829111476

SUCURSAL CITY PLAZA

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
7/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-767.72	12,850,000.00
7/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-2,850,000.00	10,000,000.00
7/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-10,000,000.00	.00
10/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			10,000,000.00	10,000,000.00
10/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-39,600.00	9,960,400.00
10/11	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			-10,400.00	9,950,000.00
10/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-50,000.00	9,900,000.00
10/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-9,900,000.00	.00
7/12	CONSIGNACION NAL EFECTIVO	CALLE ONCE		8,000,000.00	8,000,000.00
7/12	PAGO CART HIPOT DEBITO AUTOM			-15,106.82	7,984,893.18
7/12	RETIRO CAJERO SUCURSAL CITY P			-350,000.00	7,634,893.18
7/12	RETIRO CAJERO SUCURSAL CITY P			-600,000.00	7,034,893.18
7/12	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			-23,052.18	7,011,841.00
7/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-7,000,000.00	11,841.00
7/12	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-11,840.00	1.00
7/12	VALOR IVA			-1.00	.00
22/12	CONSIGNACION NAL EFECTIVO	CENTRO COMERCIAL		140,000,000.00	140,000,000.00
22/12	ABONO INTERESES AHORROS			360.13	140,000,360.13
22/12	ABONO TC VISA SUC.VIRTUAL			-584,316.00	139,416,044.13
22/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-19,017.69	139,397,026.44
22/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-89.35	139,396,937.09
22/12	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	GRAN PLAZA FLOREN		-5,000,000.00	134,396,937.09
22/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-100,000.00	134,296,937.09
22/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-2,100,000.00	132,196,937.09
22/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-710,000.00	131,486,937.09
22/12	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-12,200.00	131,474,737.09
22/12	COMIS CONSIG NAL EFECTIVO CXC			-10,200.00	131,464,537.09
22/12	VALOR IVA CXC			-1,937.00	131,462,600.09
22/12	COMISION CONSIG NAL EFECTIVO			-10,200.00	131,452,400.09
22/12	VALOR IVA			-1,938.00	131,450,462.09
23/12	ABONO INTERESES AHORROS			345.64	131,450,807.73
23/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-21,080.00	131,429,727.73
23/12	RETIRO CAJERO SUCURSAL FLOREN			-300,000.00	131,129,727.73
23/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-4,970,000.00	126,159,727.73
24/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			5,600,000.00	131,759,727.73
24/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-34,710.43	131,725,017.30
24/12	PAGO CAJEROS ARRENDA ENVIGADO			-1,848,212.00	129,876,805.30
24/12	PAGO PSE PAYU COLOMBIA S.A.S			-80,000.00	129,796,805.30
24/12	RETIRO CAJERO SUC GRAN PLAZA			-600,000.00	129,196,805.30
24/12	RETIRO CAJERO SUC GRAN PLAZA			-600,000.00	128,596,805.30
24/12	RETIRO CAJERO SUC GRAN PLAZA			-600,000.00	127,996,805.30
24/12	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			-3,640,000.00	124,356,805.30
24/12	PAGO DE CREDITO	ALCALDIA MANIZALE		-979,072.00	123,377,733.30
24/12	COMPRA EN QUEST N 77			-111,920.00	123,265,813.30
24/12	COMPRA EN STUDIO F G			-218,405.00	123,047,408.30
25/12	ABONO INTERESES AHORROS			674.22	123,048,082.52
26/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-277,712.27	122,770,370.25
26/12	RETIRO CAJERO OFICINA FLORENC			-600,000.00	122,170,370.25
26/12	RETIRO CAJERO SUC GRAN PLAZA			-600,000.00	121,570,370.25
26/12	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			-2,088,888.88	119,481,481.37
26/12	ABONO CARTERA HIPOT. CTA.AHO.	ALCALDIA MANIZALE		-65,964,142.00	53,517,339.37
26/12	COMPRA EN EXITO FLOR			-175,037.00	53,342,302.37
27/12	ABONO INTERESES AHORROS			292.28	53,342,594.65
28/12	ABONO INTERESES AHORROS			144.90	53,342,739.55
28/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,798.00	53,340,941.55
28/12	RETIRO CAJERO FLORENCIA 3			-400,000.00	52,940,941.55

DESDE: 2018/09/30 HASTA: 2018/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 4829111476

SUCURSAL CITY PLAZA

 ALEJANDRO LEIVA RUBIO
 CL 36 SUR 27 10 TR 3 AP 714
 \$\$ENVIGADO ANTIOQUIA 000526

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
28/12	COMPRA EN MISTER BUR			-49,500.00	52,891,441.55
29/12	ABONO INTERESES AHORROS			139.55	52,891,581.10
29/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-7,783.50	52,883,797.60
29/12	PAGO PSE UNE			-365,385.00	52,518,412.60
29/12	PAGO PSE Empresas Publicas de			-800,061.00	51,718,351.60
29/12	RETIRO CAJERO SUC GRAN PLAZA			-400,000.00	51,318,351.60
29/12	COMPRA EN GEF Y PUNT			-380,430.00	50,937,921.60
30/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-2,796.00	50,935,125.60
30/12	PAGO PSE PAYU COLOMBIA S.A.S			-99,000.00	50,836,125.60
30/12	PAGO PSE PAYU COLOMBIA S.A.S			-600,000.00	50,236,125.60
31/12	ABONO INTERESES AHORROS			275.26	50,236,400.86
	FIN ESTADO DE CUENTA				

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200009300

En atención al estado del proceso y en aras de darle continuidad al mismo, se requiere a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, acredite el registro de la medida cautelar decretada en el numeral cuarto del auto que admitió la demanda sobre los inmuebles objeto de división, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, tal como lo faculta el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por Secretaría contabilícese el referido plazo y, acaecido el mismo o cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 064** hoy **06 de mayo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-093

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entr... 1
- Borradores 7
- Elementos envia... 1
- Pospuesto
- Elementos eli... 28
- Correo no dese... 3
- Archive
- Notas
- Circulares
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
- Juz Civs del Cir... 28
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

Demanda de reconvencción - Proceso 2020-098

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Vie 11/12/2020 2:14 PM
Para: jssilvav

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Jonathan Silva <jssilvav@gmail.com>
Vie 11/12/2020 1:46 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: hymabogadosasociados@gmail.com; alejoley



Prueba 4 Extracto trimestre 4... 268 KB	Prueba 3 Acta de Matrimonio... 894 KB	Prueba 2.pdf 490 KB	Prueba 1.eml 527 KB
--	--	------------------------	------------------------

Mostrar los 6 datos adjuntos (2 MB) | Descargar todo | Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Reciban un cordial saludo,

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.
REFERENCIA: PROCESO ABREVIADO POR CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
ASUNTO: DEMANDA DE RECONVENCIÓN
DE: MÓNICA ANDREA HOYOS GUERRERO y OTRO
CONTRA: ALEJANDRO LEIVA RUBIO

En mi calidad de apoderado de la parte demandante, me permito allegar dentro del término legal demanda de reconvencción, junto con sus anexos, a fin que sea tramitada

De igual forma copio este correo a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

Agradezco su atención,

Cordialmente,

Jonathan Silva

(Por favor acusar recibido. Mil gracias)

Señor (a):
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ABREVIADO POR CUMPLIMIENTO CONTRATO
DEMANDANTE: ALEJANDRO LEIVA RUBIO
DEMANDADOS: MONICA ANDREA HOYOS GUERRERO y RONALD MORALES PEÑA

ASUNTO: DEMANDA DE RECONVENCIÓN

JONATHAN STEEK SILVA VILLARRAGA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 80.094.533 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 337.900 del C.S. de la J, actuando en mi calidad de **APODERADO JUDICIAL** del señor **ALEJANDRO LEIVA RUBIO** identificado con cédula de ciudadanía número 79.716.388 de Bogotá D.C., con domicilio y residencia en el Municipio de Envigado – Antioquia, respetuosamente me dirijo a usted señora Juez con el fin de presentar demanda de reconvencción, en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: Mi mandante el señor **ALEJANDRO LEIVA RUBIO** (promitente vendedor), junto con la señora **MÓNICA ANDREA HOYOS GUERRERO** y el Señor **RONALD MORALES PEÑA** (promitentes compradores) el día veinte (20) de octubre de dos mil dieciocho (2018), suscribieron contrato de Promesa de compraventa sobre el bien inmueble denominado; Casa de habitación de dos plantas identificada con el número 23 etapa 4 del conjunto residencial Alandra, la cual se encuentra ubicada en la Calle 12C No. 71C – 61 en la ciudad de Bogotá D.C., y está plenamente identificada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1611783** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá.

SEGUNDO: Como precio del inmueble sobre el bien objeto del Contrato de Promesa de Compraventa, las partes lo fijaron en la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$310.000.000)**, tal y como lo demuestra la Cláusula Tercera de la prenombrada promesa.

TERCERO: Dentro de la Cláusula tercera del Contrato de Promesa de compraventa, se pactó la siguiente forma de pago:

1. La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, para el día de la firma del Contrato de Promesa Compraventa, es decir el 20 de octubre de 2018.
2. El día 2 de noviembre de 2018 la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**
3. La suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000)** a pagar el día 30 de noviembre de 2018.
4. Y el saldo restante, es decir la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (100.000.000)** la fecha de pago no se estipula en dicho contrato, esto a petición de la Promitente compradora, quien obrando en forma inescrupulosa, indicó que ella no sabía que día le harían el desembolso del préstamo que solicitó en el banco, pero sus intenciones eran defraudar la confianza que depositó mi Poderdante.

Cabe recalcar que para este mismo día es decir el 20 de octubre de 2018, el promitente comprador se obligó a cancelar la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) y solo mi prohijado recibió dos transferencias, la primera por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) realizada el día 4 de octubre y la segunda por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) realizada mismo 20 de octubre; en resume se pagaron CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) para satisfacer la primera obligación, con este actuar se evidencia el primer incumplimiento.

CUARTO: En la cláusula sexta del contrato de promesa de compraventa suscrito, las partes fijaron una cláusula penal; la cual se estableció que la parte que incumpla con las obligaciones contenidas en este documento, le deberá a la otra la suma equivalente a diez salarios mínimos legales vigentes.

QUINTO: El 27 de octubre de 2018 tras llamada telefónica que realiza el Señor ALEJANDRO, en la que se le cuestiona a la Señora MÓNICA HOYOS sobre el pago de los DIECISÉIS MILLONES (\$16.000.000) restantes, correspondientes a la primera obligación de pago contenida en la cláusula tercera de la promesa suscrita, la Señora MÓNICA, le confirma a mi poderdante que no cuenta con el dinero prometido por lo que no podía cumplir con lo acordado, sin embargo ella indica que iba a conseguir el dinero que siguieran con el negocio, mi prohijado confiando en la buena fe de la Señora MÓNICA, dio continuidad al trámite de venta.

SEXTO: El día 30 de octubre de 2018 el esposo de la Señora MÓNICA el Señor RONALD MORALES PEÑA, informa sobre la consignación que había él realizado ese mismo día a favor del Señor ALEJANDRO, por un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), valor que se constató.

Cabe indicar que a raíz de este retraso en el pago acordado, el acreedor hipotecario del Señor ALEJANDRO LEIVA (BANCOLOMBIA) no le avaló el descuento previamente acordado para realizar el pago de su hipoteca, causando una afectación a mi prohijado.

SÉPTIMO: El día 2 de noviembre de 2018, fecha en la que había acordado el segundo pago por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) no se realizó ningún pago a mi prohijado. evidenciándose un segundo incumplimiento.

OCTAVO: Entre los días 6 y 10 de noviembre de 2018 los promitentes compradores, realizan el pago de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) incumpliendo en la fecha acordada.

NOVENO: Vemos que los aquí demandados han incumplido con las obligaciones de pago contenidas en la promesa suscrita, sin embargo el día 21 de noviembre de 2018, solicitan a mi poderdante las llaves de la casa, supuestamente a fin de verificar el estado de la vivienda y realizar adecuaciones para su posterior mudanza, petición a la que mi poderdante accedió y entregó las llaves del inmueble.

DÉCIMO: Para sorpresa de mi poderdante, el día 29 de noviembre de 2018 recibe llamada telefónica de la Señora MÓNICA HOYOS, en la que le solicita le autorice la entrada al conjunto, pues ella tenía el trasteo en un camión y se encontraba en la portería del conjunto, donde los Guardias de seguridad no le permitieron el ingreso, pues requerían que el Señor Alejandro se pusiera al día con el pago de las cuotas de administración que adeudaba.

Por este motivo y a fin de autorizar su ingreso, el Señor ALEJANDRO LEIVA atendiendo la solicitud de los con los promitentes compradores, acordó que el saldo adeudado por valor de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS

(\$5.157.147) por concepto de administración; fuera cancelado por ellos y descontado del valor total del inmueble prometido.

DÉCIMO PRIMERO: El 30 de noviembre de 2018, fecha en la cual se había pactado el pago de la tercera cuota por la suma de CIENTO SESENTA MILLONES (\$160.000.000) no se realizó dicho pago, incumpléndole nuevamente los promitentes compradores a mi Poderdante

DÉCIMO SEGUNDO: El día 2 de diciembre de 2018, el Señor ALEJANDRO LEIVA, envía comunicado a la Señora MÓNICA HOYOS, a su correo electrónico hymabogadosasociados@gmail.com, en el que se indica a la demandada la inconformidad del Señor ALEJANDRO LEIVA, pues los aquí demandados no habían cumplido con las obligaciones de pago generando retrasos en el pago de las obligaciones de mi prohijado, contenidas con su acreedor hipotecario.

DÉCIMO TERCERO: Tras varios requerimiento de mi poderdante sobre el pago, finalmente el día 7 de diciembre de 2018, se evidencia un nuevo pago por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)

DÉCIMO CUARTO: El día 22 de diciembre de 2018, los promitentes compradores consignan a la cuenta de mi prohijado la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000) incumpliendo nuevamente con la suma prometida y el día de pago acordado.

DÉCIMO QUINTO: Los promitentes compradores realizan transferencia bancaria por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$5.600.000), dejando un saldo pendiente por la suma de CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$101.242.853)

DECIMO SEXTO: Desde esta fecha, mi prohijado no ha vuelto a recibir ningún pago de parte de los promitentes compradores. Tras varios requerimientos, los aquí demandados solo han realizado maltratos y vituperios a mi prohijado y a su esposa. El propósito del Señor ALEJANDRO LEIVA, siempre ha sido el de cumplir con las obligaciones acordadas y su disposición es una muestra que él quiere mediar porque se finalice el negocio acorde a lo pactado.

DÉCIMO SÉPTIMO: Los promitentes compradores no han demostrado que el crédito solicitado para dar cumplimiento a la obligación contenida en el numeral cuarto de la cláusula tercera, les fue aprobado, lo que pone en duda la certeza sobre la solvencia que ostentaban los demandados para dar cumplimiento a sus obligaciones.

PRETENSIONES

Que en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, respetuosamente solicita a su Señoría, hacer las siguientes

DECLARACIONES:

UNO: Que se declare que entre las partes existió una promesa de compraventa, suscrita el 20 de octubre de 2018.

DOS: Que mi poderdante ha cumplido a cabalidad con las obligaciones a su cargo contenidas en el contrato de compraventa suscrito.

TRES: Que se declare el Incumplimiento de los promitentes compradores MONICA ANDREA HOYOS GUERRERO y RONALD MORALES PEÑA.

CONDENA:

UNO: Que se condene a la parte demandada a cumplir con las obligaciones contenidas en la promesa de compraventa suscrita, y en virtud de ello realizar el pago de la obligación contenida en el numeral cuarto de la cláusula tercera con el fin que pague la suma de CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$101.242.853) por concepto de precio faltante.

DOS: Que dicha suma de dinero mencionada deberá ser indexada, a la fecha en que se cumpla con la obligación.

TRES: Que se paguen los intereses moratorios a la tasa máxima legal, por la mora en el pago de la suma de dinero anteriormente enunciada desde el día en que se constituyó en mora es decir desde el 21 de diciembre de 2018, hasta la fecha en que se verifique el pago.

CUATRO: Que teniendo en cuenta el incumplimiento, se condene a los promitentes compradores **MONICA ANDREA HOYOS GUERRERO y RONALD MORALES PEÑA**, a pagar a favor de mi mandante, la cláusula penal suscrita por la suma de TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$31.000.000).

CINCO: Que se condene en Costas a la parte Demandada

MEDIOS PROBATORIOS

1. Documentales

Solicito que además de la prueba documental que la parte DEMANDANTE presentó dentro de la demanda principal, y la prueba documental que se aporta en la contestación de la demanda, respetuosamente solicito se tenga en cuenta las siguientes pruebas documentales:

- A. Cuerpo del correo enviado el día 2 de dic. de 2018.
- B. Adjunto del correo enviado el día 2 de dic. de 2018.
- C. Registro civil de matrimonio.
- D. Extracto bancarios periodo octubre - diciembre de 2018.
- E. Extracto bancario periodo octubre - diciembre 2019.

2. Interrogatorio de parte

Se decrete un interrogatorio de parte a la demandada la Señora **MÓNICA ANDREA HOYOS GUERRERO** y al demandado el Señor **RONALD MORALES PEÑA** para que absuelvan el interrogatorio que sobre los hechos les formularé.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los artículos 371, 368 y ss del Código General del Proceso, los artículos 864, 867, 870, 871, 905 y 920 y SS, del Código de Comercio, Artículos 1551, 1592, 1602, 1603 1609 y 1625 del Código Civil, el artículo 89 de la Ley 153 de 1887 y demás normas concordantes.

El trámite es el, establecido en el libro III, sección I, título I, capítulo I del Código General del Proceso, en lo que versa a los Procesos Verbales.

NOTIFICACIONES

La parte Demandante el Señor **ALEJANDRO LEIVA RUBIO**, recibirá notificaciones en la dirección física Cra 42b #23 a sur 84 apartamento 602 Envigado Antioquia, Apartamentos Opera, o en el correo electrónico alejoley@hotmail.com

Los Demandados recibirán notificaciones en la dirección física calle 12C No. 71C - 61 Casa 23 Int. 4 Conjunto residencial Alandra, en Bogotá D.C., o a la dirección electrónica hymabogadosasociados@gmail.com

El suscrito recibirá las en la secretaria de su Despacho o en la Calle 45 No. 9 - 42 Oficina 402, Edificio Palermo 45 en la ciudad de Bogotá D.C., o al E-mail: jssilvav@gmail.com

Atentamente,



JONATHAN SILVA VILLARRAGA.
C.C. No. 80.094.533 de Bogotá D.C.
T.P. No. 337.900 del C.S.J

Prueba 1.eml ↓ Descargar ↻ Guardar en OneDrive

Fw: Informacion

 Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Mostrar contenido bloqueado](#)



alejandro leiva rubio <alejoley@hotmail.com>

Mié 11/11/2020 7:29 PM

Para: jssilvav



documento.pdf
490 KB

este es el documento que le enviamos el 2 de diciembre donde les informamos todas las inconsistencias , incumplimientos y malos tratos que tuvimos que soportar. Imaginate...

From: alejandro leiva rubio

Sent: Sunday, December 2, 2018 2:26 PM

To: hymabogadosasociados@gmail.com <hymabogadosasociados@gmail.com>

Subject: Informacion

Ronald buenas tardes

de manera atenta envío documento para que por favor lo lea y me envíe su respuesta. Muchas gracias.

Grupo Bancolombia



ALEJANDRO LEIVA RUBIO
CL 36 SUR 27 10 TR 3 AP 714
\$SENVIGADO ANTIOQUIA 000526

Fogafin

Producto protegido por el Seguro de Depósitos

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2019/09/30 HASTA: 2019/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 4829111476

SUCURSAL CITY PLAZA

Encuentra

siempre



disponibles tus extractos en la Sucursal Virtual Personas
Menu documentos
Opción extractos

¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$.00	SALDO PROMEDIO	\$	0
TOTAL ABONOS	\$	130,000.00	CUENTAS X COBRAR	\$	24,870.00
TOTAL CARGOS	\$	130,000.00	VALOR INTERESES PAGADOS	\$.00
SALDO ACTUAL	\$.00	RETEFUENTE	\$.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
30/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			130,000.00	130,000.00
30/10	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-12,200.00	117,800.00
30/10	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-12,200.00	105,600.00
30/10	MORA TARJETA VISA PESOS			-105,600.00	.00
	FIN ESTADO DE CUENTA				

Envigado, 2 de diciembre de 2018

Señor

Ronald Morales Peña

Bogota

Muy respetuosamente, solicito a usted por medio de esta vía la confirmación del pago de la cuota número 3 que corresponde a la suma de 160.000.000 (ciento sesenta millones de pesos), valor que tal como está escrito en la promesa de Compraventa, en la cláusula tercera, numeral 3, la fecha de pago se realizaría el 30 de noviembre pasado, fecha inicial pactada. De buena fe y común acuerdo SOLAMENTE, se darían los 3 primeros días del mes de diciembre como plazo de desembolso contando con los trámites bancarios para el desembolso (sea mediante pago en efectivo, cheque o consignación bancaria), esto informado por usted al momento de la elaboración de la promesa de compra venta. Como no hemos tenido confirmación de fecha de pago y más preocupante aun, es ver como de manera arbitraria se han tomado atribuciones en varias circunstancias, sin contar con nuestro aval, como adelantar el trasteo sin previa autorización, y el incumplimiento de este 3 pago, le envió por escrito esta solicitud, ya que como le informe de manera directa el día sábado 1 de diciembre, existe un compromiso de pago con Bancolombia el cual se adquirió con las fechas estipuladas en la promesa de compra venta, compromiso que de incumplirlo acarrearía un pago adicional el cual no lo voy a asumir si usted incumple con el pago previo acordado.

Agradecemos su cumplimiento ya que por nuestro lado ustedes han contado con nuestra amabilidad, buena fe y seriedad en el cumplimiento de los tiempos, pero por el contrario, nosotros hemos tenido que vivenciar con ustedes la grosería, malas palabras y los malos términos del contrato. Así como queremos dejar claro y por escrito su proceder que no ha sido correcto.

1. Firmamos la promesa con el compromiso de los 20.000.000 a la firma de la promesa y ustedes no lo entregaron el día sino que el pago fue 5.000.000 ese día y ocho días después el saldo. (ante eso cedimos confiando de su buena voluntad).
2. El segundo págo debía ser el día 2 de noviembre según la fecha de la promesa y lo recibimos los pagos durante los días 07, 10 y también confiando en su buena voluntad.
3. Nos pidieron el favor de prestar las llaves para hacer las reparaciones y ajustes que a su parecer querían para las mejoras de acuerdo a sus peticiones. De manera no amable exigían cambios que cuando un comprador toma la casa usada la acepta tal como están pero cedimos ante sus peticiones y decidimos apoyar con 1.000.000, razón que nuevamente mostramos ceder ante sus peticiones, aclaramos nada amables.
4. El Señor Ronald me hace la reclamación del uso del parqueadero “ me puso a pagar parqueadero aparte”, nuevamente de manera no amable, a quien informo aun no es su

parqueadero y lo tengo arrendado hasta el día 1 de diciembre, fecha inicialmente acordada para la entrega previa confirmación del 3 pago.

5. Nos solicitan el favor de prestarles las llaves para **realizar las modificaciones necesarias** y nosotros cedimos ante su solicitud. Se las préstamos para uso exclusivo de las obras. Cuando sin informarnos con anterioridad, deciden que van a iniciar el trasteo de sus cosas a la casa, cuando el porcentaje del pago de la casa ha sido el 17% por ciento del valor total de la casa, y aun sin tener a ciencia cierta la confirmación del 3 pago. De manera nada amable, nuevamente exigen que la administración les permita el acceso a sus muebles, pero ni el pago ni la manera de pedir el favor han sido lo correctos. Hoy de manera determinante y acogiéndonos a la manera en que ustedes han llevado el negocio les solicitamos nos sea entregado la cuota correspondiente a los 160.000.000 el día martes ya efectiva. Como reposa en el promesa de compraventa. Porque nosotros al igual que ustedes tenemos compromisos que corren con multas.

Dejando todos éstos impases por escrito y ratificando nuestra necesidad de su cumplimiento, su seriedad y buen trato, esperamos la confirmación del pago.

Por nuestra parte, esperamos poder seguir este negocio con buenos términos como desde un principio hemos estipulado, y que por parte nuestra (vendedores) lo hemos hecho hasta ahora. Honestamente hemos cedido demasiado (ustedes ya están en la casa) y no aceptamos continuar con esos episodios descorteses e incumplidos que de primera mano ustedes conocen.

Atentamente,

Alejandro Leiva Rubio

cc. 79716388 Bta



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial **5608692**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina **NOTARIA 52**

Clase de oficina: Registraduría Notaria Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código **A3 H**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA

Fecha de celebración: Año **2000** Mes **JUN** Día **03** Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número **17** Notaría, juzgado, parroquia, otra. **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE TORCOROMA**

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos **LEIVA RUBIO ALEJANDRO**

Documento de identificación (Clase y número) **CC 79.716.388 BOGOTA**

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos **SILVA FACUNDO ALEXANDRA DIANA BEATRIZ**

Documento de identificación (Clase y número) **CC 52.193.167 BOGOTA**

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos **LEIVA RUBIO ALEJANDRO**

Documento de identificación (Clase y número) **CC 79.716.388 BOGOTA**

Firma *[Firma manuscrita]*

Fecha de inscripción: Año **2010** Mes **DIC** Día **03** Nombre y firma del funcionario que autoriza *[Firma manuscrita]*



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura No. Notaría No. Escritura Fecha de otorgamiento de la escritura

Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA 52

BOGOTÁ D.C.

TRANSVERSAL 55 No. 99-76

Centro Comercial ISERRA 100 Calle 100 Avenida Suba Planta Baja

Es copia del original , el cual reposa en los archivos de esta Notaría.

Bogotá .D.C.

Del año Dos mil Diez (2010)

- 4 DIC. 2010

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

(Art 2 Decreto 2189 de 1983)

Se expide a petición de.

LUIS S. GIL GUZMAN
NOTARIO 52 ENCARGADO





ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2018/09/30 HASTA: 2018/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 4829111476

SUCURSAL CITY PLAZA

ALEJANDRO LEIVA RUBIO

CL 36 SUR 27 10 TR 3 AP 714

\$\$ENVIGADO ANTIOQUIA 000526



¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	977.16	SALDO PROMEDIO	\$	8,887,352
TOTAL ABONOS	\$	206,377,841.82	CUENTAS X COBRAR	\$.00
TOTAL CARGOS	\$	156,142,418.12	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	2,239.96
SALDO ACTUAL	\$	50,236,400.86	RETEFUENTE	\$.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
3/10	MORA TARJETA VISA PESOS			-977.16	.00
4/10	CONSIGNACION NAL EFECTIVO	BAZAR ALSACIA		160,000.00	160,000.00
4/10	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			1,000,000.00	1,160,000.00
4/10	RETIRO CAJERO QUINTA PAREDES			-400,000.00	760,000.00
4/10	RETIRO CAJERO QUINTA PAREDES			-600,000.00	160,000.00
4/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-140,000.00	20,000.00
4/10	PAGO DE CREDITO	ALCALDIA MANIZALE		-10,000.00	10,000.00
4/10	COMISION CONSIG NAL EFECTIVO			-8,062.00	1,938.00
4/10	VALOR IVA			-1,938.00	.00
5/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			50,000.00	50,000.00
5/10	ABONO INTERESES AHORROS			.02	50,000.02
5/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-40,000.00	10,000.02
5/10	COMIS CONSIG NAL EFECTIVO CXC			-2,138.00	7,862.02
6/10	PAGO PSE PAYU COLOMBIA S.A.S			-5,000.00	2,862.02
8/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			2,000.00	4,862.02
8/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			20,000.00	24,862.02
8/10	ABONO INTERESES AHORROS			.05	24,862.07
8/10	PAGO PSE PAYU COLOMBIA S.A.S			-3,000.00	21,862.07
9/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			15,000.00	36,862.07
9/10	ABONO INTERESES AHORROS			.01	36,862.08
9/10	RETIRO CAJERO AUTOSERVICIO LO			-10,000.00	26,862.08
9/10	RETIRO CAJERO OLIMPICA SAN LU			-20,000.00	6,862.08
10/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			20,000.00	26,862.08
10/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			19,700.00	46,562.08
10/10	ABONO INTERESES AHORROS			.05	46,562.13
10/10	COMPRA EN EDS LAS VE			-26,000.00	20,562.13
11/10	COMPRA EN SELOASEGUR			-20,000.00	562.13
12/10	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			400,000.00	400,562.13
12/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			50,000.00	450,562.13
12/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			100,000.00	550,562.13
12/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			10,000.00	560,562.13
12/10	ABONO INTERESES AHORROS			.02	560,562.15
12/10	RETIRO CAJERO SUCURSAL CITY P			-10,000.00	550,562.15

ALEJANDRO LEIVA RUBIO
 CL 36 SUR 27 10 TR 3 AP 714
 \$\$ENVIGADO ANTIOQUIA 000526

DESDE: 2018/09/30 HASTA: 2018/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 4829111476

SUCURSAL CITY PLAZA

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
12/10	RETIRO CAJERO SUCURSAL CCIAL			-100,000.00	450,562.15
12/10	RETIRO CAJERO AUTOSERVICIOS O			-400,000.00	50,562.15
12/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-30,000.00	20,562.15
12/10	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-11,840.00	8,722.15
13/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-8,000.00	722.15
17/10	CONSIGNACION NAL EFECTIVO	MULTIPLAZA DRIVE		180,000.00	180,722.15
17/10	RETIRO CAJERO SUCURSAL CITY P			-130,000.00	50,722.15
17/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-50,000.00	722.15
17/10	VALOR IVA			-722.15	.00
19/10	PAGO INTERBANC OPORTUNIDAD FLA			307,199.20	307,199.20
19/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			53,000.00	360,199.20
19/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			300,000.00	660,199.20
19/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			120,000.00	780,199.20
19/10	ABONO INTERESES AHORROS			.02	780,199.22
19/10	PAGO PSE PAYU COLOMBIA S.A.S			-53,000.00	727,199.22
19/10	PAGO PSE LAN Colombia Airline			-297,150.00	430,049.22
19/10	RETIRO CAJERO AEROPUERTO J.M			-200,000.00	230,049.22
19/10	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-150,000.00	80,049.22
19/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-60,000.00	20,049.22
19/10	COMIS CONSIG NAL EFECTIVO CXC			-10,200.00	9,849.22
19/10	VALOR IVA CXC			-1,215.85	8,633.37
20/10	TRANSFERENCIA CTA PAC			4,000,000.00	4,008,633.37
20/10	TRANSFERENCIA CUENTA PAC			-650,000.00	3,358,633.37
20/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-8,000.00	3,350,633.37
20/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-3,350,000.00	633.37
26/10	PAGO INTERBANC OPORTUNIDAD FLA			18,702.66	19,336.03
26/10	CONSIGNACION NAL EFECTIVO	PARQUE LA COLINA		774,000.00	793,336.03
26/10	RETIRO CAJERO MULTIFUNCIONAL			-500,000.00	293,336.03
26/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-120,000.00	173,336.03
26/10	PAGO DE CREDITO	ALCALDIA MANIZALE		-25,451.00	147,885.03
26/10	COMPRA EN SUSHI MARK			-137,885.00	10,000.03
26/10	COMISION CONSIG NAL EFECTIVO			-8,062.03	1,938.00
26/10	VALOR IVA			-1,938.00	.00
27/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			3,000.00	3,000.00
27/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-3,000.00	.00
28/10	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			6,000.00	6,000.00
28/10	TRANSFERENCIA CTAS BCOL CXC			-2,000.00	4,000.00
28/10	COMIS CONSIG NAL EFECTIVO CXC			-2,137.97	1,862.03
30/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			15,000,000.00	15,001,862.03
30/10	ABONO TC VISA SUC.VIRTUAL			-425,152.00	14,576,710.03
30/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-36,710.03	14,540,000.00
30/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-100,000.00	14,440,000.00
30/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-400,000.00	14,040,000.00
30/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-14,000,000.00	40,000.00
30/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-40,000.00	.00
6/11	CONSIGNACION NAL EFECTIVO	BAZAR ALSACIA		160,000.00	160,000.00
6/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			10,000,000.00	10,160,000.00
6/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			7,000.00	10,167,000.00
6/11	ABONO INTERESES AHORROS			7.81	10,167,007.81
6/11	PAGO PSE PAYU COLOMBIA S.A.S			-40,000.00	10,127,007.81
6/11	PAGO CART HIPOT DEBITO AUTOM			-7,137,837.51	2,989,170.30
6/11	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			-6,264.58	2,982,905.72
6/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-120,000.00	2,862,905.72
6/11	COMISION CONSIG NAL EFECTIVO			-10,200.00	2,852,705.72
6/11	VALOR IVA			-1,938.00	2,850,767.72
7/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			10,000,000.00	12,850,767.72

DESDE: 2018/09/30

HASTA: 2018/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 4829111476

SUCURSAL CITY PLAZA

ALEJANDRO LEIVA RUBIO

CL 36 SUR 27 10 TR 3 AP 714

\$\$ENVIGADO ANTIOQUIA 000526

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
7/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-767.72	12,850,000.00
7/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-2,850,000.00	10,000,000.00
7/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-10,000,000.00	.00
10/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			10,000,000.00	10,000,000.00
10/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-39,600.00	9,960,400.00
10/11	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			-10,400.00	9,950,000.00
10/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-50,000.00	9,900,000.00
10/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-9,900,000.00	.00
7/12	CONSIGNACION NAL EFECTIVO	CALLE ONCE		8,000,000.00	8,000,000.00
7/12	PAGO CART HIPOT DEBITO AUTOM			-15,106.82	7,984,893.18
7/12	RETIRO CAJERO SUCURSAL CITY P			-350,000.00	7,634,893.18
7/12	RETIRO CAJERO SUCURSAL CITY P			-600,000.00	7,034,893.18
7/12	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			-23,052.18	7,011,841.00
7/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-7,000,000.00	11,841.00
7/12	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-11,840.00	1.00
7/12	VALOR IVA			-1.00	.00
22/12	CONSIGNACION NAL EFECTIVO	CENTRO COMERCIAL		140,000,000.00	140,000,000.00
22/12	ABONO INTERESES AHORROS			360.13	140,000,360.13
22/12	ABONO TC VISA SUC.VIRTUAL			-584,316.00	139,416,044.13
22/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-19,017.69	139,397,026.44
22/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-89.35	139,396,937.09
22/12	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	GRAN PLAZA FLOREN		-5,000,000.00	134,396,937.09
22/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-100,000.00	134,296,937.09
22/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-2,100,000.00	132,196,937.09
22/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-710,000.00	131,486,937.09
22/12	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-12,200.00	131,474,737.09
22/12	COMIS CONSIG NAL EFECTIVO CXC			-10,200.00	131,464,537.09
22/12	VALOR IVA CXC			-1,937.00	131,462,600.09
22/12	COMISION CONSIG NAL EFECTIVO			-10,200.00	131,452,400.09
22/12	VALOR IVA			-1,938.00	131,450,462.09
23/12	ABONO INTERESES AHORROS			345.64	131,450,807.73
23/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-21,080.00	131,429,727.73
23/12	RETIRO CAJERO SUCURSAL FLOREN			-300,000.00	131,129,727.73
23/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-4,970,000.00	126,159,727.73
24/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			5,600,000.00	131,759,727.73
24/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-34,710.43	131,725,017.30
24/12	PAGO CAJEROS ARRENDA ENVIGADO			-1,848,212.00	129,876,805.30
24/12	PAGO PSE PAYU COLOMBIA S.A.S			-80,000.00	129,796,805.30
24/12	RETIRO CAJERO SUC GRAN PLAZA			-600,000.00	129,196,805.30
24/12	RETIRO CAJERO SUC GRAN PLAZA			-600,000.00	128,596,805.30
24/12	RETIRO CAJERO SUC GRAN PLAZA			-600,000.00	127,996,805.30
24/12	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			-3,640,000.00	124,356,805.30
24/12	PAGO DE CREDITO	ALCALDIA MANIZALE		-979,072.00	123,377,733.30
24/12	COMPRA EN QUEST N 77			-111,920.00	123,265,813.30
24/12	COMPRA EN STUDIO F G			-218,405.00	123,047,408.30
25/12	ABONO INTERESES AHORROS			674.22	123,048,082.52
26/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-277,712.27	122,770,370.25
26/12	RETIRO CAJERO OFICINA FLORENC			-600,000.00	122,170,370.25
26/12	RETIRO CAJERO SUC GRAN PLAZA			-600,000.00	121,570,370.25
26/12	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			-2,088,888.88	119,481,481.37
26/12	ABONO CARTERA HIPOT. CTA.AHO.	ALCALDIA MANIZALE		-65,964,142.00	53,517,339.37
26/12	COMPRA EN EXITO FLOR			-175,037.00	53,342,302.37
27/12	ABONO INTERESES AHORROS			292.28	53,342,594.65
28/12	ABONO INTERESES AHORROS			144.90	53,342,739.55
28/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,798.00	53,340,941.55
28/12	RETIRO CAJERO FLORENCIA 3			-400,000.00	52,940,941.55

ALEJANDRO LEIVA RUBIO
 CL 36 SUR 27 10 TR 3 AP 714
 \$\$ENVIGADO ANTIOQUIA 000526

DESDE: 2018/09/30 HASTA: 2018/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 4829111476

SUCURSAL CITY PLAZA

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
28/12	COMPRA EN MISTER BUR			-49,500.00	52,891,441.55
29/12	ABONO INTERESES AHORROS			139.55	52,891,581.10
29/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-7,783.50	52,883,797.60
29/12	PAGO PSE UNE			-365,385.00	52,518,412.60
29/12	PAGO PSE Empresas Publicas de			-800,061.00	51,718,351.60
29/12	RETIRO CAJERO SUC GRAN PLAZA			-400,000.00	51,318,351.60
29/12	COMPRA EN GEF Y PUNT			-380,430.00	50,937,921.60
30/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-2,796.00	50,935,125.60
30/12	PAGO PSE PAYU COLOMBIA S.A.S			-99,000.00	50,836,125.60
30/12	PAGO PSE PAYU COLOMBIA S.A.S			-600,000.00	50,236,125.60
31/12	ABONO INTERESES AHORROS			275.26	50,236,400.86
	FIN ESTADO DE CUENTA				

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ... 11
- Borradores 2
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos el... 4
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Civs del... 35
- Auto Servicio 12
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

Subsanación demanda de reconvención proceso No. 2020-098

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 17/03/2021 1:27 PM
Para: jssilvav

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de jssilvav@gmail.com. | [Mostrar contenido bloqueado](#)

Jonathan Silva <jssilvav@gmail.com>
Mié 17/03/2021 9:47 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Remisión escrito de subsanac... 66 KB	Remisión escrito de subsanac... 82 KB	SUBSANACION-RECONVENC... 167 KB
--	--	------------------------------------

3 archivos adjuntos (314 KB) | [Descargar todo](#) | [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

Reciban un cordial saludo Doctores Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá,

Estando dentro del término dispuesto, me permito enviar adjunto escrito de subsanación, para que se le de trámite, dentro del expediente de referencia. De igual forma adjunto sus anexos.

Agradezco de antemano por su gestión.

Cordialmente,

Jonathan Silva

 Remitente notificado con [Mailtrack](#)

Señor(es):
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO: Rad. No. 2020 - 098
DEMANDANTE: ALEJANDRO LEIVA RUBIO
DEMANDADO: MONICA ANDREA HOYOS GUERRERO Y
RONALD MORALES PEÑA

ASUNTO: SUBSANACION DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN

JONNATHAN SILVA VILLARRAGA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la C.C. No. 80.094.533, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 337.900 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial del Señor **ALEJANDRO LEIVA RUBIO**, estando dentro del término legal concedido para ello, respetuosamente me dirijo a usted Señora Juez, con el fin de **SUBSANAR** las causales de inadmisión avizoradas por usted en el auto de fecha 10 de Marzo de 2021 dentro del proceso de la referencia, lo que hago en los siguientes términos:

1. En cuanto al numeral 1°, respetuosamente me permito indicar los nombres, la identificación y el domicilio de los demandados:

Calidad	Nombres	Identificación	Domicilio - Ciudad
Demandado	MONICA ANDREA HOYOS GUERRERO	1.024.479.611	Calle 12C No. 71C -61, Bogotá
Demandado	RONALD MORALES PEÑA	80.932.371	Calle 12C No. 71C -61, Bogotá
Apoderado Demandados	LEONARDO ALFONSO CORTES OTÁLORA	1.013.583.086	Carrera 10 No. 16-18 Of. 407, Bogotá
Demandante	ALEJANDRO LEIVA RUBIO	79.716.388	Carrera 42B No. 23a sur 84, Apto. 602, Envigado Antioquia
Apoderado Demandante	JONNATHAN SILVA VILLARRAGA	80.094.533	Calle 42 No. 9-42 Of. 402 Bogotá

2. En cuanto al Numeral 2° de Aportar el juramento estimatorio, La tasación razonable las cuales se declaran bajo JURAMENTO ESTIMATORIO, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 206 del C.G.P., es la siguiente: CIENTO SIETE MILLONES CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$107.109.688), discriminados así:
 - 2.1. Obligación contenida (incumplida) en la promesa de compraventa suscrita entre las partes, correspondiente a la cláusula tercera, numeral cuarto. Por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)
 - 2.2. La correspondiente indexación por la pérdida de poder adquisitivo, por la suma de SIETE MILLONES CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$7.109.688).
3. En lo que respecta al Numeral 3°, esto es acreditar la remisión del escrito subsanatorio y sus anexos, me permito enviar adjunto, certificados de envío de correo electrónico a la parte demandada y a su Apoderado.

El resto de la demanda quedará de la misma forma como se presentó inicialmente.

En estos términos doy por subsanada la demanda

Atentamente,



JONATHAN STEEK SILVA VILLARRAGA
C.C. No. 80.094.533 de Bogotá
T.P. No. 337.900 del C.S. de la J



Jonathan Silva <jssilvav@gmail.com>

Subsanación demanda de reconvencción proceso No. 2020-098

1 mensaje

Jonathan Silva <jssilvav@gmail.com>
Para: lcortesab@yahoo.com

17 de marzo de 2021, 9:41

Buen día Doctor Cortés,
Acorde a lo dispuesto por la Honorable Jueza 11 del circuito de Bogotá, en auto fechado 10 de marzo de 2021, del proceso de referencia; me permito enviar adjunto copia de la subsanación de la demanda de reconvencción dentro del proceso No. 2020-098, en el cual usted funge como Apoderado de la parte autora.

De igual forma le envío copia del escrito de demanda de reconvencción, enviado al juzgado el pasado 11 de diciembre de 2020.

Cualquier duda, inquietud o sugerencia, con gusto será atendida.

Cordialmente,

Jonathan Silva



Remitente notificado con
Mailtrack

2 adjuntos

DDA DE RECONVENCION - ALEJANDRO LEIVA RUBIO Promesa de compraventa.docx
335K



SUBSANACION-RECONVENCION .pdf
167K



Jonathan Silva <jssilvav@gmail.com>

Subsanación demanda de reconvencción proceso No. 2020-098

1 mensaje

Jonathan Silva <jssilvav@gmail.com>
Para: hymabogadosasociados@gmail.com

17 de marzo de 2021, 9:41

Buen día Señora Monica Hoyos y Señor Ronald Morales,

Acorde a lo dispuesto por la Honorable Jueza 11 del circuito de Bogotá, en auto fechado 10 de marzo de 2021, dentro del proceso de referencia; me permito enviar adjunto copia de la subsanación de la demanda.

Cualquier duda, inquietud o sugerencia, con gusto será atendida.

Cordialmente,

Jonathan Silva



Remitente notificado con
Mailtrack



SUBSANACION-RECONVENCIÓN .pdf
167K

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200009800 [Cuaderno Reconvención]

En atención a que la demanda en reconvención fue debidamente subsanada y reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda en reconvención instaurada por Alejandro Leiva Rubio contra Mónica Andrea Hoyos Guerrero y Ronald Morales Peña.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demanda por el término legal de veinte (20) días. Téngase en cuenta la documental agregada a los estados electrónicos.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia por anotación en el estado a los precitados demandados, conforme lo estipulan los artículos 91 y 371 del estatuto procesal general.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 064** hoy **06 de mayo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-098

Outlook

Buscar

Juzgado 11 Civil C...



Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Favoritos

Elementos elim...

Elementos envi...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de ... 8

Borradores

Elementos envi...

Pospuesto

Elementos elim...

Correo no de... 3

Archivo

Notas

Circulares

Elementos infe...

Historial de co...

Infected Items

Suscripciones ...

Carpeta nueva

Archivo local:J...

Grupos

Juz Civs del... 32

Auto Servicio 7

Nuevo grupo

Descubrimiento...

Administrar gru...

VERBAL DE MEJORAS DE MARTHA LUCIA BOHORQUEZ contra HEREDEROS DE GUSTAVO ROJAS CASTRO Y HEREDEROS INDETERMINADOS PROCESO # 2.020 – 115 -- INDICA DIRRECCION PARA NOTIFICAR DEMANDADOS

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribien...

Lun 15/02/2021 6:28 PM

Marca para seguimiento.

Jaime Alfonso Roa Chaparro

<jaimealfonsoroachaparro@gmail.com>

Lun 15/02/2021 4:47 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

VERBAL DE MEJORAS DE MA...

396 KB



Adjunto MEMORIAL como mensaje de datos en PDF de UNO (1) Folios.

CORREO ELECTRONICO:

Del suscrito abogado es: jaimealfonsoroachaparro@gmail.com.

Favor acusar el recibido.

Cordialmente,

Jaime Alfonso Roa Chaparro.

C.C. No. 19.409.399 de Bogotá.

JAIME ALFONSO ROA CHAPARRO

ABOGADO

TELEFONO 311-5934532

CORREO ELECTRONICO: jaimelfonsoroachaparro@gmail.com

Señor:

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

REFERENCIA: VERBAL DE MEJORAS DE MARTHA LUCIA BOHORQUEZ
contra HEREDEROS DE GUSTAVO ROJAS CASTRO Y HEREDEROS
INDETERMINADOS

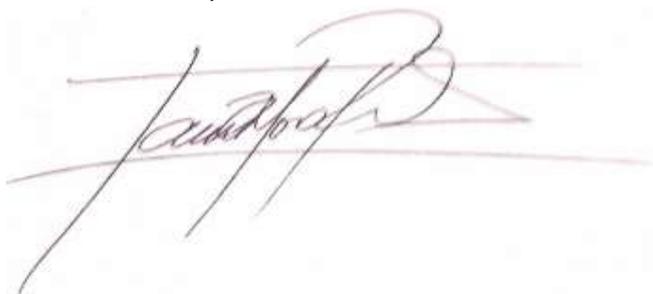
PROCESO # 2.020 – 115

JAIME ALFONSO ROA CHAPARRO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, de acuerdo con la calidad que me acredita dentro del proceso de la referencia, al señor juez, por medio del presente escrito manifiesto lo siguiente.

1.- En la demanda principal se indico como dirección para notificar a los demandados JOSE VICENTE ROJAS RIOS, ALA GLADYS ROJAS RIOS, GLORIA INES ROJAS RIOS Y ERNESTO ROJAS RIOS, la carrera 4 BIS # 53 F – 27 Barrio Colon de la ciudad de Bogotá, dirección errada por no corresponder a la realidad.

Por lo anterior solicito se tenga para efectos de notificar el auto admisorio de demanda y demás providencias, a los demandados JOSE VICENTE ROJAS RIOS, ALMA GLADYS ROJAS RIOS, GLORIA INES ROJAS RIOS Y ERNESTO ROJAS RIOS, la siguiente dirección: Calle 4 C BIS # 53 F – 27 Barrio Colon de la ciudad de Bogotá, dirección que es la correcta.

Atentamente,



JAIME ALFONSO ROA CHAPARRO

C. de C. # 19.409.399

T.P # 32.759 del C.S de la J.

- Favoritos
 - Elementos elim...
 - Elementos envi...
 - Agregar favorito
- Carpetas
 - Bandeja de... 30
 - Borradores 1
 - Elementos envi...
 - Pospuesto
 - Elementos elim...
 - Correo no de... 3
 - Archivo
 - Notas
 - Circulares
 - Elementos infe...
 - Historial de co...
 - Infected Items
 - Suscripciones ...
 - Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
 - Juz Civs del... 34
 - Auto Servicio 7
 - Nuevo grupo
 - Descubrimiento...
 - Administrar gru...

Citación para diligencia de notificación personal

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 24/02/2021 9:44 AM
Para: Jose Rojas <rojasjosev19@gmail.com>

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

JR Jose Rojas <rojasjosev19@gmail.com>
Mar 23/02/2021 2:23 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Buenas tardes, el presente para notificar que recibí citación para diligencia

Clase de proceso: verbal de mejoras

Número de radicación: proceso # 2.020-15

Exp No 11001310301120200011500

Quedo atento a la citación

Cordialmente,

José Vicente Rojas Rios
Cc19346297

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 3
- Borradores 1
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Civs del... 34
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

Citatorio

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 24/02/2021 4:10 PM
Para: Jose Rojas <rojasjosev19@gmail.com>

Cordial saludo,
En atención a su solicitud remito link del expediente de la referencia.
[110013103011-2020-00115-00](#)

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

JR Jose Rojas <rojasjosev19@gmail.com>
Mié 24/02/2021 4:01 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Buenas tardes

Por medio del presente solicito una copia de la demanda del expediente 11001310301120200011500 proceso #2020-115 en calidad de demandado por la señora Martha Lucía bohórquez

Gracias

Cordialmente,

José Vicente Rojas Rios
Cc19346297

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de... 27
- Borradores 2
- Elementos envi...
- Postpuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Civs del... 35
- Auto Servicio 11
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

← VERBAL MEJORAS MARTHA LUCIA BOHORQUEZ contra HEREDEROS GUSTAVO ROJAS PROCESO # 2.020 - 115- MEMORIAL APORTANDO CITATORIOS Y AVISOS PARA NOTIFICAR DEMANDADOS6BER 1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Lun 15/03/2021 1:34 PM
Para: jaimealfonsoachaparro

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

Jaime Alfonso Roa Chaparro <jaimealfonsoachaparro@gmail.com>
Dom 14/03/2021 3:03 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

MEMORIAL NOTIFICACION CI...
22 MB

Adjunto __MEMORIAL__ como mensaje de datos en PDF de _ochetna y cinco__(85_) Folios.

CORREO ELECTRONICO:

Del suscrito abogado es: jaimealfonsoachaparro@gmail.com.

Favor acusar el recibido.

Cordialmente,

Jaime Alfonso Roa Chaparro.

C.C. No. 19.409.399 de Bogotá.

T.P. No. 32.759 del C.S. de la J.

jaimealfonsoachaparro@gmail.com.

311 5934532.

JAIME ALFONSO ROA CHAPARRO

ABOGADO

Carrera 8 # 16-88, oficina 903 de Bogotá.

Telefono 311 5934532

Correo Electrónico: jaimealfonsoachaparro@gmail.com

Señor:

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E..S.D.

REFERENCIA: VERBAL DE MEJORAS DE MARTHA LUCIA BOHORQUEZ contra HEREDEROS DE GUSTAVO ROJAS.

PROCESO # 2.020- 115

JAIME ALFONSO ROA CHAPARRO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, de condiciones civiles ya conocidas, de acuerdo a la calidad que me acredita dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, al señor juez, atentamente manifiesto, manifiesto lo siguiente:

1.- Anexo certificaciones y constancias de la entidad INTER RAPIDISIMO, donde consta que a los demandados señores JOSE VICENTE ROJAS RIOS, ERNESTO ROJAS RIOS, ALMA GLADYS ROJAS RIOS y GLORIA INES ROJAS RIOS, se les envió en debida forma los citatorios, de acuerdo al artículo 291 del C. G. del P., de conformidad con la ley, para efectos de su notificación del auto que admitió demanda en el proceso de la referencia.

Dicho citatorio fue recibido en forma satisfactoria por los demandados.

Anexo copias de dichos citatorios debidamente cotejado con su respectiva constancia de envío y recibo.

Los recibieron el 17 de febrero del 2021.

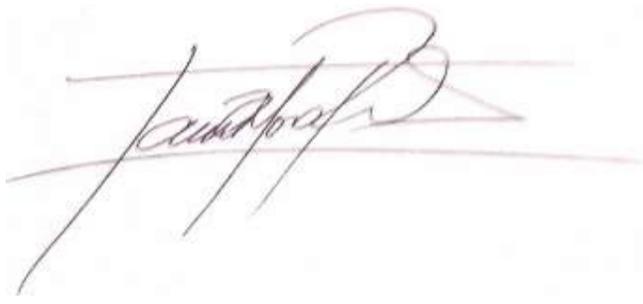
2.- Anexo certificaciones y constancias de la entidad INTER RAPIDISIMO, donde consta que el demandados Señores JOSE VICENTE ROJAS RIOS, ERNESTO ROJAS RIOS, ALMA GLADYS ROJAS RIOS y GLORIA INES ROJAS RIOS, se les envió en debida forma, el aviso de acuerdo al artículo 292 del C. G. del P., para efectos de la notificación del auto que admitió demanda en el proceso de la referencia.

Anexo copias de dichos avisos debidamente cotejados con su respectiva constancia de envío y recibo.

Por lo anterior, solicito se tenga por notificadoS del auto admisorio de demanda, dictado dentro del proceso de la referencia, a los señores demandados JOSE VICENTE ROJAS RIOS, ERNESTO ROJAS RIOS, ALMA GLADYS ROJAS RIOS y GLORIA INES ROJAS RIOS,

Para efecto de notificación por aviso, téngase en cuenta que dicho aviso fue entregado y recibido por los demandados, el día tres (3) de marzo de año 2021.

Atentamente,



JAIME ALFONSO ROA CHAPARRO
C. de C. # 19.409.399 de Bogotá.
T. P. # 32.759 del C. S. J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C

Carrera 9 # 11 - 45, piso 4 de Bogotá

Teléfono: 2820017

CORREO ELECTRONICO (Email): ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

ARTICULO 291 C. G. del P.

CITATORIO

Fecha de envío: Febrero (16) del año 2.021

Señor (a): ALMA GLADYS ROJAS RIOS

Dirección (física o electrónica): Calle 4 C BIS # 53 F - 27, Barrio Colon

Ciudad: BOGOTÀ

Clase de Proceso: VERBAL DE MEJORAS

Número de radicación: PROCESO # 2.020-115

Fecha de la Providencia: Ocho (8) de Julio del año 2.020



AUTO QUE ADMITE DEMANDA

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA BOHORQUEZ

DEMANDADO: SANDRA HEIDY ROJAS BOHORQUEZ, JANS ROJAS BOHORQUEZ, NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ, DAVID ROJAS BOHORQUEZ, GLORIA INÈS ROJAS RIOS, ALMA GLADYS ROJAS RIOS, ERNESTO ROJAS RIOS, JOSE VICENTE ROJAS RIOS.

Por medio del presente se le informa que en su contra se inició el proceso de la referencia, por lo cual y dando cumplimiento a lo dispuesto por el decreto legislativo número 806 del 2.020, los acuerdo expedidos por C. S. de la J., en concordancia con el artículo 291 del C. G. del P., se le hace saber que debe ponerse en contacto con el juzgado por intermedio del correo electrónico (E-mail) que aparece arriba relacionado, o al abonado telefónico indicado, a efectos de ser atendido en la baranda virtual, ello en el término de CINCO (5) X (10) (30) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado de lunes a viernes de 8:00 A.M a 1:00 P.M y de 2.00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia, emanada por el despacho en el proceso de la referencia.

Atentamente,

JAIMÉ AFONSO ROA CHAPARRO

CARRERA 10 NING 799 P

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.11001310301120200011500

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 76,82, 83 y 368 del Código de General del Proceso, el Juzgado,

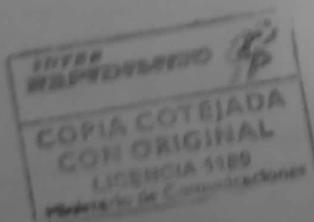
RESUELVE:

- 1.) **ADMITIR** la demanda instaurada por Martha Lucía Bohórquez contra Sandra Heidy Rojas Bohórquez, Jans Rojas Bohórquez, Nidia Johanna Rojas Bohórquez, David Rojas Bohórquez, Gloria Inés Rojas Ríos, Alma Gladys Rojas Ríos, Ernesto Rojas Ríos, José Vicente Rojas Ríos, en calidad de herederos determinados del señor Gustavo Rojas Castro, así como sus herederos indeterminados.
- 2.) **CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 del Código General del Proceso.
- 3.) **DAR** a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
- 4.) **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem*.
- 5.) **RECONOCER** personería para actuar al abogado Jaime Alfonso Roa Chaparro como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza





CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189
 atento lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

A23
A23

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700050015588	Fecha y Hora de Admisión 16/02/2021 11:21:53
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1923 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/CALLE 161 # 16B-40	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) JAIME ALFONSO ROA	Identificación 19409399
Dirección KR. 14 C # 157 - 80 CS 138 CONJ RESIDENCIAL NICOSIA	Teléfono 3115934532

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ALMA GLADYS ROJAS RIOS	Identificación
Dirección CL. 4 C BIS # 53 F - 27 BR. COLON	Teléfono 3000000000

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) GLADYS RIOS	
Identificación 1	Fecha de Entrega 17/02/2021

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 17/02/2021 19:30:13
Guía Certificación 3000208163443	Código PIN de Certificación c40a97f8-7ad5-443b-b8bc-7a9e6a453f9e

www.interrapidisimo.com - PQRs: servicioalcliente@interrapidisimo.com
 Calle 40 de Bogotá, D.C. Carrera 33 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455
 Bogotá - Tel: 447-1010 - Fax: 447-1010 - No. 700050015588 - 02/02/2021

PRUEBA DE ENTREGA
 INTER RAPIDISIMO S.A.
 NIT: 800511500-7
 No. 700050015588
 Fecha y Hora de Admisión: 16/02/2021 11:21
 Fecha estimada de entrega: 17/02/2021 18:00

BOGOTÁ/CUNDICOL
 Cód. postal: 700050015588
NÚMERO DE GUÍA
 PARA SEGUIMIENTO
 700050015588
 Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar: \$ 0

Remite: **JAIME ALFONSO ROA**
 CC: 19409399 / Tel: 3115934532
 BOGOTÁ/CUNDICOL
 Dirección: Pto Nicos - Vh Comercial # 12-5000-00
 Pto. Contenedor: DOCUMENTOS
 PARA: **ALMA GLADYS ROJAS RIOS**
 CL. 4 C BIS # 53 F - 27 BR. COLON

RECEBIDO POR: **Alfonso Rojas**
 No. Gestión: **3003854038**
 Firma y Sello de Recibido (Autorizo Tratamiento de datos)

JOHN PARRADO
 1013577184

Valor total: \$ 11.500,00
 Valor de pago: \$ 0,00
 Valor otros conceptos: \$ 0,00

NO DESPRECIAR EL ADHESIVO DE ESTA PARTE

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - servicioalcliente@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
 PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C

Carrera 9 # 11 - 45, piso 4 de Bogotá

Teléfono: 2820017

CORREO ELECTRONICO (Email): ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

ARTICULO 291 C. G. del P.

CITATORIO

Fecha de envío: Febrero (16) del año 2.021

Señor (a): ERNESTO ROJAS RIOS

Dirección (física o electrónica): Calle 4 C BIS # 53 F - 27, Barrio Colon

Ciudad: BOGOTÀ

Clase de Proceso: VERBAL DE MEJORAS

Número de radicación: PROCESO # 2.020-115

Fecha de la Providencia: Ocho (8) de Julio del año 2.020

AUTO QUE ADMITE DEMANDA

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA BOHORQUEZ

DEMANDADO: SANDRA HEIDY ROJAS BOHORQUEZ, JANS ROJAS BOHORQUEZ, NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ, DAVID ROJAS BOHORQUEZ, GLORIA INÈS ROJAS RIOS, ALMA GLADYS ROJAS RIOS, ERNESTO ROJAS RIOS, JOSE VICENTE ROJAS RIOS.

Por medio del presente se le informa que en su contra se inició el proceso de la referencia, por lo cual y dando cumplimiento a lo dispuesto por el decreto legislativo número 806 del 2.020, los acuerdo expedidos por C. S. de la J., en concordancia con el artículo 291 del C. G. del P., se le hace saber que debe ponerse en contacto con el juzgado por intermedio del correo electrónico (E-mail) que aparece arriba relacionado, o al abonado telefónico indicado, a efectos de ser atendido en la baranda virtual, ello en el término de CINCO (5) X (10) (30) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado de lunes a viernes de 8:00 A.M a 1:00 P.M y de 2.00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia, emanada por el despacho en el proceso de la referencia.

Atentamente

JAIME AFONSO ROA CHAPARRO

CAR # 194093995A



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.11001310301120200011500

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 76, 82, 83 y 368 del Código de General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) **ADMITIR** la demanda instaurada por Martha Lucía Bohórquez contra Sandra Heidy Rojas Bohórquez, Jans Rojas Bohórquez, Nidia Johanna Rojas Bohórquez, David Rojas Bohórquez, Gloria Inés Rojas Ríos, Alma Gladys Rojas Ríos, Ernesto Rojas Ríos, José Vicente Rojas Ríos, en calidad de herederos determinados del señor Gustavo Rojas Castro, así como sus herederos indeterminados.
- 2.) **CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 del Código General del Proceso.
- 3.) **DAR** a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
- 4.) **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem*.
- 5.) **RECONOCER** personería para actuar al abogado Jaime Alfonso Roa Chaparro como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza



CORREO ELECTRONICO (Email): ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

A23

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700050015697	Fecha y Hora de Admisión 16/02/2021 11:23:13
Ciudad de Origen BOGOTA/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTA/CUNDICOL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1923 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 161 # 16B-40	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) JAIME ALFONSO ROA	Identificación 19409399
Dirección KR. 14 C # 157 - 80 CS 138 CONJ RESIDENCIAL NICOSIA	Teléfono 3115934532

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ERNESTO ROJAS RIOS	Identificación
Dirección CL. 4 C BIS # 53 F - 27 BR. COLON	Teléfono 3000000000

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) ERNESTO ROJO	
Identificación 1	Fecha de Entrega 17/02/2021

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 17/02/2021 19:30:21
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación 86b10289-2d65-4cad-ba7c-88a2d60c468a
Guía Certificación 3000208163471	

PRUEBA DE ENTREGA
INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT 8000515697
No. 700050015697
Fecha y Hora de Admisión: 16/02/2021 11:23

BOGOTA/CUNDICOL
NÚMERO DE GUIA
700050015697

REMITENTE:
JAIME ALFONSO ROA
CC 19409399 / Tel: 3115934532
BOGOTA/CUNDICOL
Pasepas: 1. Peso kilos: Vlt. Comertial: 1.12.500.000
Dice: Contener: DOCUMENTOS

PARA: ERNESTO ROJAS RIOS
CL. 4 C BIS # 53 F - 27 BR. COLON

RECEBIDO POR: *Ernesto Rojas*
Número claro y No. Identificación
300 5854057

RECEBIDO POR: *John Parrado*
Número claro y No. Identificación
1013577184

Valor total \$ 11.500,00

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0

NO DESPREZGAR EL ADHESIVO DE ESTA PARTE

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones
www.interrapidísimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C

Carrera 9 # 11 - 45, piso 4 de Bogotá

Teléfono: 2820017

CORREO ELECTRONICO (Email): ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

ARTICULO 291 C. G. del P.

CITATORIO

Fecha de envío: Febrero (16) del año 2.021

Señor (a): GLORIA INES ROJAS RIOS

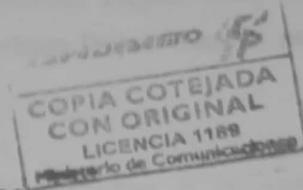
Dirección (física o electrónica): Calle 4 C BIS # 53 F – 27, Barrio Colon

Ciudad: BOGOTÀ

Clase de Proceso: VERBAL DE MEJORAS

Número de radicación: PROCESO # 2.020-115

Fecha de la Providencia: Ocho (8) de Julio del año 2.020



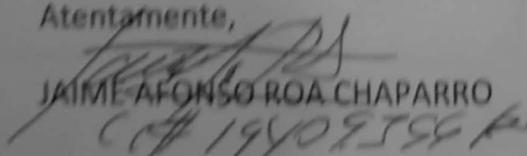
AUTO QUE ADMITE DEMANDA

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA BOHORQUEZ

DEMANDADO: SANDRA HEIDY ROJAS BOHORQUEZ, JANS ROJAS BOHORQUEZ, NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ, DAVID ROJAS BOHORQUEZ, GLORIA INÈS ROJAS RIOS, ALMA GLADYS ROJAS RIOS, ERNESTO ROJAS RIOS, JOSE VICENTE ROJAS RIOS.

Por medio del presente se le informa que en su contra se inició el proceso de la referencia, por lo cual y dando cumplimiento a lo dispuesto por el decreto legislativo número 806 del 2.020, los acuerdo expedidos por C. S. de la J., en concordancia con el artículo 291 del C. G. del P., se le hace saber que debe ponerse en contacto con el juzgado por intermedio del correo electrónico (E-mail) que aparece arriba relacionado, o al abonado telefónico indicado, a efectos de ser atendido en la baranda virtual, ello en el término de CINCO (5) X (10) (30) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado de lunes a viernes de 8:00 A.M a 1:00 P.M y de 2.00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia, emanada por el despacho en el proceso de la referencia.

Atentamente,


JAIME AFONSO ROA CHAPARRO

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.11001310301120200011500

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 76, 82, 83 y 368 del Código de General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) **ADMITIR** la demanda instaurada por Martha Lucía Bohórquez contra Sandra Heidy Rojas Bohórquez, Jans Rojas Bohórquez, Nidia Johanna Rojas Bohórquez, David Rojas Bohórquez, Gloria Inés Rojas Ríos, Alma Gladys Rojas Ríos, Ernesto Rojas Ríos, José Vicente Rojas Ríos, en calidad de herederos determinados del señor Gustavo Rojas Castro, así como sus herederos indeterminados.
- 2.) **CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 del Código General del Proceso.
- 3.) **DAR** a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
- 4.) **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem*.
- 5.) **RECONOCER** personería para actuar al abogado Jaime Alfonso Roa Chaparro como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza



CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 118, atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700050015446	Fecha y Hora de Admisión 16/02/2021 11:20:14
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1923 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/CALLE 161 # 16B-40	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) JAIME ALFONSO ROA	Identificación 19409399
Dirección KR. 14 C # 157 - 80 CS 138 CONJ RESIDENCIAL NICOSIA	Teléfono 3115934532

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) GLORIA INES ROJAS RIOS	Identificación
Dirección CL. 4 C BIS # 53 F - 27 BR. COLON	Teléfono 3000000000

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) GLORIA ROJAS	Identificación 3003854038
Fecha de Entrega 17/02/2021	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 17/02/2021 19:30:04
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación 4c7846b7-d86d-4c6c-8021-a36ef6a77187
Guía Certificación 3000208163406	

PRUEBA DE ENTREGA
 INTER RAPIDISIMO S.A.
 NIT: 800251999-7
 No. 700050015446
 Fecha y Hora de Admisión: 16/02/2021 11:20
 Tiempo estimado de entrega: 17/02/2021 18:00

BOGOTÁ/CUNDICOL
NÚMERO DE GUÍA
 700050015446

PARA: GLORIA INES ROJAS RIOS
 CL. 4 C BIS # 53 F - 27 BR. COLON

REMITENTE:
 JAIME ALFONSO ROA
 CC 19409399 / TEL: 3115934532
 BOGOTÁ/CUNDICOL

DESTINATARIO:
 GLORIA INES ROJAS RIOS
 CC 3000000000 / TEL: 3000000000
 CL. 4 C BIS # 53 F - 27 BR. COLON

DICE CONTENER: DOCUMENTOS

VALOR TOTAL: \$ 11.500,00

FECHA Y HORA DE ENTREGA: 17/02/2021 19:30:04

IDENTIFICACION DEL FUNCIONARIO: ANA LUCIA ZAPATA PARRA

CODIGO PIN DE CERTIFICACION: 4c7846b7-d86d-4c6c-8021-a36ef6a77187

VALOR A COBRAR AL DESTINATARIO AL MOMENTO DE ENTREGAR: \$ 0

FORMAS DE PAGAR: X EFECTIVO X TRANSFERENCIA BANCARIA

RECEBIDA POR: GLORIA INES ROJAS RIOS
 NIT: 3003854038
 IDENTIFICACION: 3003854038

RECEBIDA POR: ANA LUCIA ZAPATA PARRA
 NIT: 800251999-7
 IDENTIFICACION: 10135577184

NO DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidissimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones
www.interrapidissimo.com - serviciendocumentos@interrapidissimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
 PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C

Carrera 9 # 11 - 45, piso 4 de Bogotá

Teléfono: 2820017

CORREO ELECTRONICO (Email): ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

ARTICULO 291 C. G. del P.

CITATORIO

Fecha de envío: Febrero (16) del año 2.021

Señor (a): JOSE VICENTE ROJAS RIOS

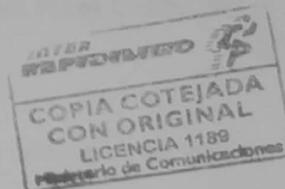
Dirección (física o electrónica): Calle 4 C BIS # 53 F – 27, Barrio Colon

Ciudad: BOGOTÀ

Clase de Proceso: VERBAL DE MEJORAS

Número de radicación: PROCESO # 2.020-115

Fecha de la Providencia: Ocho (8) de Julio del año 2.020



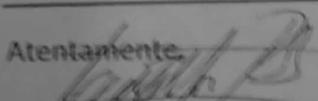
AUTO QUE ADMITE DEMANDA

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA BOHORQUEZ

DEMANDADO: SANDRA HEIDY ROJAS BOHORQUEZ, JANS ROJAS BOHORQUEZ, NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ, DAVID ROJAS BOHORQUEZ, GLORIA INÈS ROJAS RIOS, ALMA GLADYS ROJAS RIOS, ERNESTO ROJAS RIOS, JOSE VICENTE ROJAS RIOS.

Por medio del presente se le informa que en su contra se inició el proceso de la referencia, por lo cual y dando cumplimiento a lo dispuesto por el decreto legislativo número 806 del 2.020, los acuerdo expedidos por C. S. de la J., en concordancia con el artículo 291 del C. G. del P., se le hace saber que debe ponerse en contacto con el juzgado por intermedio del correo electrónico (E-mail) que aparece arriba relacionado, o al abonado telefónico indicado, a efectos de ser atendido en la baranda virtual, ello en el término de CINCO (5) X (10) (30) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado de lunes a viernes de 8:00 A.M a 1:00 P.M y de 2.00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia, emanada por el despacho en el proceso de la referencia.

Atentamente,


JAIME AFONSO ROA CHAPARRO

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.11001310301120200011500

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 76, 82, 83 y 368 del Código de General del Proceso, el Juzgado,

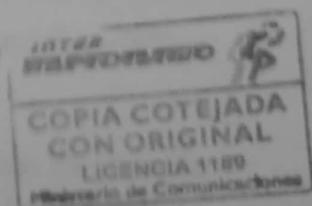
RESUELVE:

- 1.) ADMITIR la demanda instaurada por Martha Lucía Bohórquez contra Sandra Heidy Rojas Bohórquez, Jans Rojas Bohórquez, Nidia Johanna Rojas Bohórquez, David Rojas Bohórquez, Gloria Inés Rojas Ríos, Alma Gladys Rojas Ríos, Ernesto Rojas Ríos, José Vicente Rojas Ríos, en calidad de herederos determinados del señor Gustavo Rojas Castro, así como sus herederos indeterminados.
- 2.) CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 del Código General del Proceso.
- 3.) DAR a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
- 4.) NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem*.
- 5.) RECONOCER personería para actuar al abogado Jaime Alfonso Roa Chaparro como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza





CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 189 y
 atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes
 características:

123

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700050015307	Fecha y Hora de Admisión 16/02/2021 11:18:43
Ciudad de Origen BOGOTA/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTA/CUNDICOL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1923 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 161 # 16B-40	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) JAIME ALFONSO ROA	Identificación 194093399
Dirección KR. 14 C # 157 - 80 CS 138 CONJ RESIDENCIAL NICOSIA	Teléfono 3115934532

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE VICENTE ROJAS RIOS	Identificación
Dirección CL. 4 C BIS # 53 F - 27 BR. COLON	Teléfono 3000000000

PRUEBA DE ENTREGA
 INTER RAPIDISIMO S.A.
 NIT: 800215867
 No. 700050015307
 Guía de Transporte Servicio: Modificación 35
 Fecha y Hora de Admisión: 16/02/2021 11:18
 Tiempo estimado de entrega: 17/02/2021 18:00

BOGOTA/CUNDICOL
NÚMERO DE GUIA
 700050015307

Remite: JAIME ALFONSO ROA
 CC 194093399 / TR: 3115934532
 BOGOTA/CUNDICOL
 Precios: País Reino: VA Comercio: 1.12.500.00
 Dice Contener: DOCUMENTOS
 PARA: JOSE VICENTE ROJAS RIOS
 CL. 4 C BIS # 53 F - 27 BR. COLON

RECEBIDO POR: Nombre y dato y No. Identificación
 3000000000/
 Jose Rojas
 3003854038

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar: \$ 0

Valor total: \$ 11.500,00

FORMA: X

ENTREGADO A: JOSE VICENTE ROJAS RIOS
 IDENTIFICACION: 3003854038
 FECHA DE ENTREGA: 17/02/2021 19:30:08

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE ROJAS	Identificación 3003854038
Fecha de Entrega 17/02/2021	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 17/02/2021 19:30:08
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación 4e2e6f98-e331-4c5e-9712-1abf1a951c4f
Guía Certificación 3000208163420	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - serviciendocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 9 # 11-45, piso 4 de Bogotá. Teléfono 2820017

CORREO ELECTRONICO (Email) : ccto11bt@rendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL POR AVISO
ARTICULO 292 del C.G. del P.
AVISO

Fecha de envío: marzo 2 del año 2.021

Señor (a): ALMA GLADYS ROJAS RIOS

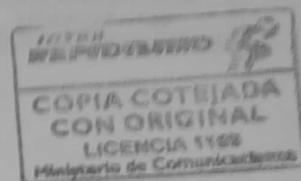
Dirección Física o electrónica: Calle 4 C Bis # 53F-27, Barrio Colon de la ciudad de Bogotá.

Clase de Proceso: VERBAL DE MEJORAS

Número de radicación: 2.020 - 115

Fecha de Providencia: OCHO (8) de julio del año 2.020

AUTO DE ADMISION DEMANDA



DEMANDANTE: MARTHA LUCIA BOHORQUEZ

DEMANDADO: SANDRA HEIDY ROJAS BOHORQUEZ, JANS ROJAS BOHORQUEZ, NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ, DAVID ROJAS BOHORQUEZ, GLORIA INES ROJAS RIOS, ALMA GLADYS ROJAS RIOS, ERNESTO ROJAS RIOS, JOSE VICENTE ROJAS RIOS.

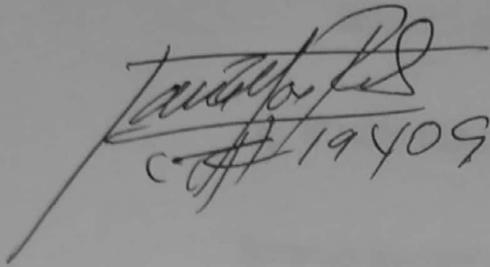
Por intermedio del presente AVISO se le notifica la providencia calendada el día ocho (8) ----del mes de julio -- del año 2.020---, donde se admitió demanda (x) o profirió mandamiento de pago () u ordenó citarlo a fin de:

Se ADVIERTE que esta NOTIFICACION se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del AVISO en el lugar del destino o en la bandeja de entrada de su correo electrónico.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el decreto Legislativo No 806 del 2.020, los acuerdos expedidos por C. S. de la J., en Conc. Con el artículo 292 del C. G. del P., se le hace saber que puede ponerse en contacto con el juzgado por intermedio del correo electrónico institucional (E mail) arriba indicado, donde podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses y, se pueda surtir la diligencia de notificación personal de forma electrónica o, puede comunicare al teléfono indicado (referencia), a efectos de ser atendido en la baranda virtual.

Esta notificación comprende la entrega y/o remisión contentivo de la copia informal de la DEMANDA y AUTO QUE ADMITIO DEMANDA en forma física (--) en archivo (--) carpetas () en formato PDF compuesto por () folios.

Atentamente.


C# 19409399B



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.11001310301120200011500

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 76, 82, 83 y 368 del Código de General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:



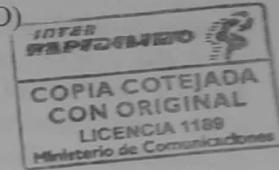
- 1.) **ADMITIR** la demanda instaurada por Martha Lucía Bohórquez contra Sandra Heidy Rojas Bohórquez, Jans Rojas Bohórquez, Nidia Johanna Rojas Bohórquez, David Rojas Bohórquez, Gloria Inés Rojas Ríos, Alma Gladys Rojas Ríos, Ernesto Rojas Ríos, José Vicente Rojas Ríos, en calidad de herederos determinados del señor Gustavo Rojas Castro, así como sus herederos indeterminados.
- 2.) **CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 del Código General del Proceso.
- 3.) **DAR** a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
- 4.) **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem*.
- 5.) **RECONOCER** personería para actuar al abogado Jaime Alfonso Roa Chaparro como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)

E.S.D.



JAIME ALFONSO ROA CHAPARRO mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.409.399 de Bogotá, abogado con T.P.# 32759 del C.S. de la J., actuando de acuerdo al poder que me ha conferido la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, mayor y de esta vecindad, por medio del presente escrito instauro demanda Verbal de mejoras contra los herederos de GUSTAVO ROJAS CASTRO, quien falleció en la ciudad de Bogotá, el día 27 de septiembre del año 2.018, quien en vida portó la cédula de ciudadanía número quienes son: NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.540.185 de Bogotá, SANDRA HEIDY ROJAS BOHORQUEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 52.274.939 de Bogotá, JANS ROJAS BOHORQUEZ,, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía número 79.909.371 de Bogotá, DAVID ROJAS BOHORQUEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.236.220 de Bogotá, GLORIA INES ROJAS RIOS, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identifica con la cédula de ciudadanía número 41.735.127 de Bogotá, ALMA GLADYS ROJAS RIOS, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.559.502 de Bogotá, ERNESTO ROJAS RIOS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número de 19.281.465 de Bogotá, JOSE VICENTE ROJAS RIOS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.346.297 de Bogotá y herederos indeterminados, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1.- La señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, convivió con el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, en forma permanente desde el día 15 de marzo del año 1.991 hasta el día 29 de septiembre del año 2.017, fecha en que falleció el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, en la ciudad de Bogotá.

2.- La señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, inicio proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD MARITAL DE HECHO y consecuentemente EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, proceso que curso en el juzgado Séptimo de Familia de Bogotá.

3.- En dicho proceso y de acuerdo a sentencia, a la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, se le reconoció la existencia de sociedad marital de hecho conformada con el señor GUSTAVO CASTRO ROJAS, desde el día 21 de

septiembre del año 1.991, fecha en la que se probó que la señora conyuge del señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, lo abandono, hasta el día de la muerte del señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, esto es, hasta el día 29 de septiembre del año 2.017.

4.-En vista, de que el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO no había disuelto y liquidado la sociedad conyugal que tenia con la señora, AURA RIOS, al momento de su muerte, mi poderdante señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, no se le reconocieron derechos patrimoniales dentro de la sociedad marital de hecho que declaro el juzgado citado mediante sentencia.

5.- En el juzgado Quinto de Familia cursa el proceso de sucesión del señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, donde fueron reconocidos como herederos los señores NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ, SANDRA HEIDY ROJAS BOHORQUEZ, JANS ROJAS BOHORQUEZ, DAVID ROJAS BOHORQUEZ, ALMA GLADYS ROJAS RIOS, JOSE VIECENTE ROJAS RIOS, ERNESTO ROJAS RIOS, GLORIA INES ROJAS RIOS.

6.- En vida el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, adquirió dos bienes inmuebles que tienen las siguientes características, especificaciones y linderos: A.- Un bien inmueble, ubicado en la ciudad de Bogotá, e la carrera 87 K # 54 F – 22 sur, urbanización Brasilia III sector, con matricula inmobiliaria numero 50 S – 40020374 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuya cédula catastral es la número 55S-105 Bis 10, chip número AAA0138ZZZM, cuyas características y linderos son: Lote de terreno junto con la casa en el construida, distinguido en el plano denominado Brasilia III sector, con el número diez (10) de la manzana 75, con una extensión superficial de 72.00M2 y sus linderos son: NORTE: En extensión de 6.00 metros con la carrea ciento cinco B (crr 105B); SUR: en extensión de 6.00 metros con el lote numero 17 de la misma manzana; ORIENTE: En extensión de doce metros (12.00m) con el lote número once (11) de la misma manzana; OCCIDENTE: En extensión de doce metros (12.00m) con el lote número nueve (9) de la misma manzana.- El anterior bien inmueble lo adquirió el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO de acuerdo a compra venta realizada al señor JULIO SIMON SIERRA SOACHA, de acuerdo a escritura pública número 8.636 del 19 de diciembre de 1.990 de la notaría quince de Bogotá.

B.-Un inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, en la carrera 88 C # 54 A – 24 sur, urbanización Brasilia III sector, con matricula inmobiliaria numero 50 S – 40020160 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, cédula catastral numero 54 DS 105C 08 y chip numero AAA138ZKNXm cuyas características y linderos son los siguientes: Lote situado en la ciudad de Bogotá, zona de Bosa distinguido en el plano de loteo denominado “ Brasilia III “ con el número 8 de la manzana 68 con una extensión superficial de 72.00M2 y sus linderos son: NORTE: En extensión de seis metros (6.00m) con la carrera 106; SUR: En extensión de doce metros (12.00m) con el lote número nueve (9); OCCIDENTE: En extensión de doce metros (12.00m) con el lote número siete (7) de la misma manzana.-TRDICIN.- Este predio lo adquirió el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO mediante escritura pública número 5.214 del 15 de junio del año 1.993 de la notaría 21 de Bogotá, por

compra realizada a los señores DEISSY ELIZABETH RAYO PRADA y GABRIEL ORTIZ PEREZ.

7.- Mi mandante señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, y su compañero señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, vivieron en el lote de terreno ubicado en la carrera 87 K # 54 F-22 sur, a partir del día que empezaron a vivir, esto es desde el año de 1.990, allí fue su domicilio. Empezaron junto con sus hijos a vivir en el lote.

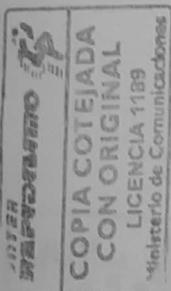
8.- A partir del año de 1.994 cuando ya vivían, comenzaron conjuntamente y con el peculio de los dos a levantar las mejoras que mas adelante se describirán, en el año de 1.994 comenzaron a levantar el primer piso sobre el predio ubicado en la carrea 87 K # 54 F – 22 sur, las demás mejoras en los pisos subsiguientes se levantaron en la fecha que se indica en el dictamen pericial que se anexa a esta demanda.

9.- A partir del año de 1.995 comenzaron a levantar las mejoras sobre el predio ubicado en la carrea 88 C # 54 A – 24 sur de Bogotá, levantaron el primer piso, las demás mejoras o pisos siguientes fueron construidas en la fechas que se indiquen en el dictamen pericial que se anexa a esta demanda.

10.- Es de anotar, que mi mandante señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, en el tiempo que levantaron las mejoras trabajaba en un almacén llamado “ Medias Mi Mónica “, ubicado en la carrera 12 # 13-28 de Bogotá, y ayudaba al pago de la construcción de dichas mejoras, los fines de semana era la encargada de dirigir la obra y dar de comida a los trabajadores, mientras se construía la misma, tanto el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, como mi mandante colaborando pecuniariamente para levantar dichas mejoras, es de aclarar, que ambos aportaron dinero para levantar las mejoras, pero la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, dirigió la obra y ayudaba físicamente al levantamiento De esas mejoras, pues ella trabajaba como empleada y vendedora en el almacén “ MEDIAS MI MONICA “ y ayudó con ese dinero de salario.

11.- Por lo anterior, y como quiera que mi mandante instauró demanda de Declaración de existencia de unión marital de hecho, que se tramito en el juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, para demostrar sus derechos patrimoniales sobre los bienes inmueble y que no prosperó, nos vemos en la necesidad de instaurar este proceso de mejoras, para que le sean reconocidas en debida forma, es de aclarar que no se le reconocieron derechos patrimoniales porque el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, en vida no disolvió ni liquido su sociedad patrimonial de hecho que tuvo con la señora AURA RIOS. Tal y como se indico en el hecho cuarto de esta demanda..

12.- En el momento o fecha de la compra de los dos bienes inmuebles a los que se hace referencia de propiedad del señor GUSAVO ROJAS CASTRO y sobre el cual se plantaron las mejoras a las que hacemos referencia en esta demanda, estos se encontraban sin mejoras, el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, tal y como reza las escrituras de compra de los predios donde luego se plantaron mejoras eran solo lotes sin construcción o mejora alguna, esto se indica en la escritura pública número 5214 del 15 de junio del año 1.993 de la notaria 21 de Bogotá, y escritura pública número 8633 del 19 de diciembre del año 1.990 de la notaria 15 de Bogotá.

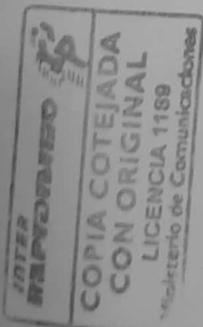


13- El señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, y la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, construyeron en común con su propio peculio y con paciencia y lentamente las siguientes mejoras sobre el predio o casa de habitación ubicada en la carrera 87 K # 54 F - 22 sur de la ciudad de Bogotá, en el año 1.994 se construyó en primer piso y se construyó plancha para un segundo piso, en ese primer piso existe un parqueadero y esta descrito en su forma y materiales al folio cuatro (4) del dictamen pericial que se presenta con esta demanda.- se hizo igualmente la escalera que del primer piso da al segundo piso y la respectiva plancha ,la escalera esta enchapada en baldosa, paredes en bloque, pañete, pintura, estucado. Se hizo un baño con sus accesorias, puerta y especificado con detalle al folio (5) del dictamen pericial que se anexa a esta demanda. Se hicieron dos alcobas en bloque, pañete, estucadas y pintadas, puerta enmadera y pisos enchapados en baldosa, se hizo una cocina enchapada en baldosa, paredes en baldosa detallada como aparece al folio cinco (5) del dictamen pericial que se anexa a esta demanda. Se realizo o se construyó o un patio de ropas y lavadero de ropas, paredes en pañete, estucadas y pintadas, descrita al folio cinco (5) del dictamen que se anexa a esta demanda. Se hicieron ventanas en el primer piso en metal y se encentran pintadas. Este primer piso se construyo en el año 1.994.

SEGUNDO PISO.- dos alcobas totalmente acabadas, pañetadas, estucadas y pintadas, su piso en baldosín, un baño totalmente terminado con sus accesorios y enchapado tanto paredes como piso, una cocina totalmente terminada enchapada en baldosa sus paredes y piso y sus accesorios como lavaplatos, el techo se encuentra en baldosin, dichas mejoras se describen al folio seis (6) del dictamen pericial que se anexa a esta demanda. existe una sala y hall pañetados, estucados y pintados, piso en baldosín, están descritas al folio (6) del dictamen pericial al que nos referimos. Se construyó igualmente escalera que da acceso a la terraza o tercer piso. Estas mejoras o piso se construyeron en el año 2.012 y año 2.015

TERRAZA O TERCER PISO.- Se construyó dos (2) alcobas, una cocina y patio de ropas un hall y espacio para baño, se encuentran descritas al folio seis (6) do dictamen pericial que se anexa a esta demanda, estas mejoras fueron construidas en el año 2.018.

Servicios públicos: Se instaló acometida monofásica, acometida de acueducto y alcantarillado, acometida de gas natural y acometida de línea telefónica. Estas mejoras construidas en la casa ubicada en la carrera 87 K # 54 F 22 sur de Bogotá, se avalúan en total en la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SEIS MIL DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS.....\$ 142.106.018.95



14.- El señor GUSTAVO ROJAS CASTRO y la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, construyeron en común y con su peculio, mejoras levantadas y plantadas en el predio o lote de terreno ubicado en la carrea 88 C # 54 A- 24 sur de la ciudad de Bogotá, mejoras que consiste en lo siguiente: En el primer piso un local comercial con un portón en lámina, pintado color dorado, con sus respectivas chapas y pasadores internos, sala comedor enchapados, pañetados y pintados, tiene dos alcobas totalmente terminadas, pañetadas,

estucadas y pintadas, sus pisos enchapados en baldosín, se encuentran descritos en el informe o dictamen pericial que se anexa a esta demanda.-
SEGUNDO PISO.- Una escalera que parte del primer piso a dar a este segundo piso, enchapada en baldosín, sus paredes pañetadas, estucadas y pintadas, salón comedor con sus paredes pañetadas, estucadas y pintadas, enchapadas en baldosín, una cocina y patio de ropas, cocina terminada con sus accesorios al igual que el patio de ropa, descrita en dictamen pericial que se anexa a esta demanda, un y hall, dos alcobas terminadas y una escalera que accede al piso tercero, Estas mejoras del segundo piso, se encuentran detalladas y descritas en el dictamen pericial que se anexa a esta demanda.-
TERCER PISO.- Un baño terminado con sus accesorios, dos alcobas pañetadas, estucadas, pintadas y pisos enchapados en baldosa, cocina totalmente terminada con sus accesorios, una sala comedor pañetada, estucada y pintada, pisos enchapado en baldosín y tiene una escalera que da acceso a la terraza o cuarto piso, estas mejoras están descritas y especificada en el escrito pericial o dictamen pericial que se anexa a esta demanda.-
TERRAZA.- cubierta con teja de zinc, no están pañetadas las paredes, el piso no tiene enchape, estas mejoras se describen en el dictamen pericial que se anexa a esta demanda.

ANTIGÜEDAD DE ESTAS MEJORAS.- Las del primer piso se construyeron en el año 1.995, las del segundo piso en el año 2.005, las del tercer piso se construyeron en el año 2.013 y la terraza se construyó en el año 2.014.

Las mejoras realizadas y levantadas y descritas en este numeral, por mi mandante y el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, tiene un valor de DOSCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS.....\$ 205.319.166.38

15.- En la actualidad está cursando proceso de sucesión del señor GUSTAVO ROJAS CASTRO en el juzgado Quinto de Familia de Bogotá

16.- Actúo con poder debidamente otorgado.



PRETENSIONES

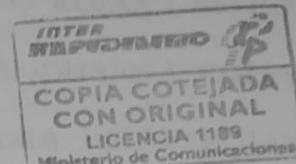
PRIMERA.- Que los demandados señores SANDRA HEIDY ROJAS BOHORQUEZ, JANS ROJAS BOHORQUEZ, NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ, DAVID ROJAS BOHORQUEZ, GLORIA INES ROJAS RIOS, ALMA GLADYS ROJAS RIOS, ERNESTO ROJAS RIOS, y JOSE VICENTE ROJAS RIOS, y HEREDEROS INDETERMINADOS, están en la obligación legal de indemnizar a la demandante MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, el valor de mitad del precio de las mejoras útiles que junto con su compañero permanente GUATAVO ROJAS CASTRO, establecieron o plantaron en los inmuebles reseñados en el hecho sexto de esta demanda, mejoras que aparecen reseñadas en el Hecho 13 y 14 de esta demanda.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la anterior declaración, deben pagar a la demandante por concepto de mejoras la mitad de las mejoras que de acuerdo al dictamen pericial anexo a la demanda, en la cantidad de Ciento setenta y

tres millones cuatrocientos veinte cinco mil ciento ochenta y cinco pesos con sesenta y seis centavos (\$ 173.712.592.66), más los intereses bancarios corrientes sobre dicha suma de dinero, desde el día que se dicte sentencia hasta el día que realice el pago de la mejoras, y/o la suma que de demuestre dentro del proceso.

TERCERA.- Que se inscriba la sentencia de mejoras en lo folios de matriculas de los bienes inmuebles donde se plantaron y construyeron, eso es en los folios de matrícula número 50 S – 40020374 y del folio de matrícula número 50 S – 40020160 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos

CUARTO.- Condenar en costas a los demandados.



PRUEBAS

INSPECCION JUDICIAL

Solicito al señor juez, se decrete y practique si el señor juez lo considera necesario, una inspección judicial con intervención de perito, sobre los bienes inmuebles donde se levantaron las mejoras por parte de mi mandante, bienes inmuebles ubicados en la ciudad de Bogotá, en la carrera 87 K # 54 F – 22 sur y en la carrera 88 C # 54 A – 24 sur, para que se dictamine entre otras cosas la siguientes: qué mejoras existen sobre dicho bien inmueble, desde cuando fueron plantadas, que valor tienen, que personas viven en dicho bien o en dichas mejoras, que se indique el valor de las mejoras, el valor del bien inmueble y todos los demás datos necesarios para probar que mi mandante fue la persona que plantó dichas mejoras.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se cite y haga comparecer a los señores NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ, SANDRA HEIDY ROJAS BOHORQUEZ, JANS ROJAS BOHORQUEZ, DAVID ROJAS BOHORQUEZ, ALMA GLADYS ROJAS RIOS, JOSE VICENTE ROJAS RIOS, ERNESTO ROJAS RIOS y GLORIA INES ROJAS RIOS, para que absuelvan el interrogatorio que en forma oral les formularé sobre los hechos de esta demanda, en la fecha y hora que el señor juez señale para tal fin.

TESTIMONIAL

Solicito al señor juez, para que cite y haga comparecer a su despacho a las siguientes personas para que declaren sobre los hechos que les consta en esta demanda:

1.- LUIS ANTONIO MARTINEZ

Quien puede ser notificado en la carrera 87 k # 54 f -35 de Bogotá.

2.- BELKIS EDILMA ARIZA REYES.

Quien puede ser notificado en la Carrera 87 K # 54 F – 40 sur de Bogotá.

3.- RICARDO AGUIRRE PIEDRAHITA

Quien puede ser notificado en la calle 61 A sur # 100 A-47, manzana 10 de Bogotá

DOCUMENTALES

- 1.- Copia de la escritura pública número 8.636 del 19 de diciembre del año de 1.990 de la Notaria Quince de Bogotá, donde consta compra del predio que hizo el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO.
- 2.- Certificado de libertad del bien inmueble sobre el cual se construyeron las mejoras, de matrícula inmobiliaria número 50 S – 40020374 de la Oficina de registro de Bogotá.
- 3.- Copia escritura pública número 5.2134 del 15 de junio del año 1.993 de la Notaria 21 de Bogotá, donde consta compra.
4. - Certificado de libertad sobre el cual se construyeron las mejora, de matrícula inmobiliaria número 50S - 40020160
- 5.- Registro Civil de defunción del señor GUSTAVO ROJAS CASTRO expedido por la Notaria 16 de Bogotá.
- 6.-Registro Civil de nacimiento de la señora NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ
- 6.-Registro Civil de nacimiento de la señora SANDRA HEIDY ROJAS BOHORQUEZ.
- 7.- Registro Civil del señor JANS ROJAS BOHORQUEZ
- 9.-Registro Civil de nacimiento del señor DAVID ROJAS BOHORQUEZ.
- 10.-Registro Civil de nacimiento del señor JOSE VICENTE ROJAS RIOS
- 11.-Registro Civil de nacimiento del señor ERNESTO ROJAS RIOS.
- 12.-Registor Civil de nacimiento de la señora ALMA GLADYS ROAJS RIOS.
- 13.-Registro Civil de nacimiento de la señora GLORIA INES ROJAS RIOS.
- 14.- copia de C.D, dónde consta audiencia final dentro del proceso de Unión marital de Hecho que cursó en el juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, instaurado por la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ.
- 15.- Escrito de Dictamen pericial elaborado y realizado por el señor perito ORLANDO PARRA MEDINA, sobre las mejoras construidas sobre los dos predios que pertenecieron en vida al señor GUSTAVO ROJAS CASTRO,
- 16.- Certificado catastral del predio ubicado en la carrea 87 K # 54 F – 22 sur de Bogotá, cuya matrícula inmobiliaria es la número 050 S – 40020374 expedido en el año 2020
- 17.- Certificado catastral del predio ubicado en la carrea 88 C # 54 A- 24 sur de Bogotá, cuya matrícula inmobiliaria es la número 50 S – 40020160 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
- 18.- Certificación expedida por el señor LUIS ANTONIO MARTINEZ, dónde consta que realizó mejoras sobre el predio ubicado en la carrera 87 k # 54 f-22 sur de Bogotá. y en donde se indican los años en que se hicieron esas mejoras.
- 19.- Certificación del ALMACÉN DEPOSITO Y FERRETERIA SUROCCIDENTAL, donde certifica que le ha vendido material para constricción a la señora la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ.
- 20.- Certificación del señor LUIS ANTONIO MARTINEZ, donde consta que construyó mejoras sobre uno de los predios del señor GUSTAVO ROJAS CASTRO.

CORREOS ELECTRONICOS

El del suscrito abogado: jamealfonsoachaparro@gmail.com

El de mi mandante señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, bajo juramento manifestamos que no tiene.



LA DE LOS DEMANDADOS ASI:
SANDRA HEIDY ROJAS BOHORQUEZ: Sandra2004@Hotmail.com
DAVID ROJAS BOHORQUEZ: davidroca709@Gmail.com
JANS ROJAS BOHORQUEZ: Jans32@Hotmail.com
NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ: NijoroBohorquez@Gmail.com
ALMA GLADYS ROJAS RIOS: E-mailfora1997@yahoo.com
De los demandados señores ERNESTO ROJAS RIOS, JOSE VICENTE ROJAS RIOS y GLORIA INES ROJAS RIOS, bajo juramento manifestamos que desconocemos sus correos.

SOLICITUD ESPECIAL

Solcito al señor juez, oficiar al juzgado séptimo de Familia de Bogotá, para que se envíe copia del expediente o proceso instaurado por mí mandante, señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ proceso VERBAL DE UNION MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL de MARTHA LUCIA BOHORQUEZ contra NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ, SANDRA HEIDY ROJAS BOHORQUEZ, DAVID ROJAS BOHORQUEZ y OTROS. Radicado bajo el número 2.018 - 421.

ESTIMACION BAJO JURAMENTO DE LAS MEJORAS. ART 206 C. G. del P.

Las mejoras efectuadas por los señores GUTAVO ROJAS CASTRO y la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, sobre los predios que se describen en los hechos de esta demanda, se estiman bajo juramento y de acuerdo a avalúo que se presenta con esta demanda, de las siguiente manera:

Mejoras construidas sobre el predio ubicado en la carrera 87K # 54F-22 sur de Bogotá, las estimamos en la suma de \$142.106.018.03

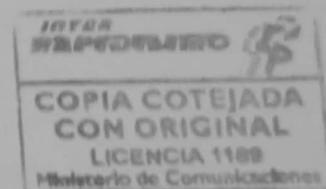
Mejoras construidas sobre el predio ubicado en la carrea 88C # 54 A - 24 sur de Bogotá, las estimamos en la suma de \$ \$205.319.166.38.

Para un total de mejoras construidas en ambos predios en la suma de \$ 347.425.185.33

DERECHO

C. C. art. 739, 961 y S.S., 1.492

C. G. del P. art. 82,84, 412.



PROCEDIMIENTO

Se le debe dar el trámite de un proceso Verbal de mayor cuantía.

ANEXOS

- 1.- Poder debidamente otorgado
2. Documentos descritos en el acápite de pruebas documentales.
- 3.- Copia de demanda para archivo del juzgado
- 4.- Copias (8) para efecto de traslado.

COMPETENCIA

Es usted competente por la vecindad de las partes, naturaleza del proceso y ubicación del bien inmueble donde se plantaron las mejoras.

CUANTIA

La cuantía la estimo en Trescientos setenta millones de pesos (\$ 370.000.000

NOTIFICACIONES

Las mías las recibiré en la secretaria de su juzgado o en mi oficina ubicada en la carrera 8 # 16 – 88, oficina 903 de Bogotá.

La de mi mandante es la carrea 87 K # 54 F -22 sur de Bogotá.
Las de los demandados así: NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ,
SANDRA HEIDY ROJAS BOHORQUEZ, JANS ROJAS BOHORQUEZ y
DAVID ROJAS BOHORQUEZ en la carrera 87 K # 54 F – 22 sur de la ciudad de Bogotá.

Las de los demandados señores JOSE VICENTE ROJAS RIOS, ALMA GLADYS ROJAS RIOS, GLORIA INES ROJAS RIOS y ERNESTO ROJAS RIOS en la carrera 4 C Bis # 53 F – 27 Barrio Colon, de la ciudad de Bogotá.

Atentamente,

JAIME ALFONSO ROA CHAPARRO
C. de C. # 19.409.399 de Bogotá.
T.P. # 32759 del C. S. de la J.



JAIME ALFONSO ROA CHAPARRO

ABOGAADO

Carrera 8 # 16-88, oficina 903 de Bogotá

teléfono 311 5934532.

Correo Electrónico:jaimealfonsoroachaparro@gmail.com

Señor:

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.



REFERENCIA. VERBAL DE MEJORAS DE MARTHA LUCIA BOHORQUEZ contra
HEREDEROS DE GUSTAVO ROJAS CASTRO Y HEREDEROS INDETERMINADOS
PROCESO # 2.020 -115

JAIME ALFONSO ROA CHAPARRO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, de acuerdo con la calidad que me acredita dentro del proceso de la referencia, al señor juez, por medio del presente escrito, subsano demanda de acuerdo a lo ordenado por su despacho, de acuerdo a lo siguiente:

1.- No se liquidó la sociedad patrimonial, teniendo en cuenta que en la sentencia que promulgo el señor juez de Séptimo de Familia, se indicó que la unión marital de hecho conformada con la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, y el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, surgió después del 21 de septiembre del año de 1.991.

Pero las mejoras se Construyeron en los predios que formaban parte la masa herencial, se hicieron obviamente después del mes de septiembre del año de 1.991, por tanto, las mejoras las plantó la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, dentro de la sociedad marital de hecho, pero no se incluyeron en la masa herencial como mejoras, porque dentro del activo de la sucesión del señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, que curso en el juzgado Quinto de Familia, se indicó como bienes, el predio y sobre él las construcciones levantas, pero no se hizo diferencia entre el predio y las mejoras.

Por tanto, no se debatió sobre las mejoras, simplemente se indicó que los bienes que formaba la masa herencial eran los predios donde se levantaron las mejoras pero se indicó como todo un cuerpo, ósea una unidad completa. Además, las mejoras no se han debatido en ningún proceso, por otra parte, las mejoras, como se indicó en la demanda, las realizó la señora MARTHA

LUCIA BOHORQUEZ mancomunadamente con el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, y dentro de este proceso, ella actúa como tercero. La señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ no se hizo parte dentro del proceso de sucesión la expectativa era que la reconocieran como compañera permanente, máxime por que se desconocía que el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, era casado.

Téngase en cuenta que la sucesión se encentaba adelanta y ya se había nombrado partidador para realizar el trabajo de partición de dicha sucesión, por tal motivo, se decidió en proceso aparte reclamar las mejoras que se plantaron entre el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO y la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ.

Otro de los motivos, es que se tenía expectativa de que los lotes de terrenos, también entraran a formar parte de la sociedad de hecho que conformaban el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, con mi mandante.

2.- Anexo poder debidamente otorgado por la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, donde se corrige el nombre de los demandados.

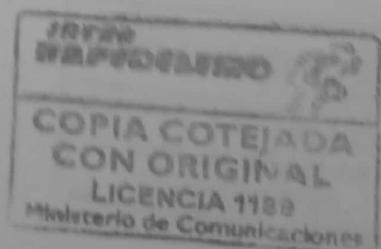
3.- El hecho primero de la demanda se aclara, indicando que la convivencia de la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ y el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, se inició el da 15 de marzo del año 1.991.

4.- El hecho quinto de la demandas e subsana, indicando que los herederos que fueron reconocidos dentro de la sucesión del señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, son los siguientes: NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ, SANDRA HEYDI ROJAS BOHORQUEZ, JANS ROJAS BOHORQUEZ, DAVID ROJAS BOHORQUEZ, GLORIA INES ROJAS RIOS, ALMA GLADYS ROJAS RIOS, JOSE VICENTE ROJAS RÍOS Y ERNESTO ROJAS RÍOS.

5.- El hecho Decimo de la demanda, se subsana, y se indica que el sitio o lugar donde trabajaba o laboraba la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, se denominaba " Medias mis Mónica "

6.- Respecto al hecho once (11) de la demanda, el proceso que se inició o demanda que se instauró, es una demanda de Unión marital de hecho promovida Por la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, contra los herederos del señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, Que cursò en el juzgado séptimo de Familia de Bogotá.

7.- Respecto a la PRETENSOIN primera, esta quedara así:



Pretensión primera.- Que los demandados señores SANDRA HEYDI ROJAS BOHORQUEZ, JANS ROJAS BOHORQUEZ, NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ, DAVID ROJAS BOHORQUEZ, GLORIA INES ROJAS RÍOS, ALMA GLADYS ROJAS RÍOS, ERNESTO ROJAS RÍOS Y JOSE VICENTE ROJAS RÍOS Y Herederos indeterminados, están en la obligación legal de indemnizar la demandante señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ .el valor de la mitad del precio dela mejora útiles que junto con su compañero permanente señor GUSTAVO ROJAS CASTRO establecieron o plantaron en los inmueble reseñados en el hecho sexto de esta demanda. Mejoras que se indican en el hecho 13 y 14 de esta demanda.

8.- Respeto al nombre y apellido indicado en la pretensión primera de la demanda, se corrige el nombre de la señora SANDRA HEYDI ROJAS BOHORQUEZ, el nombre correcto es: SANDRA HEYDI ROJAS BOHORQUEZ.

9.- Con respecto a las notificaciones o correos electrónicos de las partes, estos correos quedaran en el acápite de notificaciones, por lo tanto, quedará así:

NOTIFICACIONES

Las del suscrito abogado las recibiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la carrea 8 # 16-88, oficina 903 de Bogotá, Mi correo electrónico es: jaimealfonsoachaparro@gmail.com

Las de mi mandante en la carrera 87 K # 54 F 22 sur de la ciudad de Bogotá, Respecto al correo electrónico manifestados bajo juramento que no tiene.

A LOS DEMANDADOS ASI:

NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ en la carrera 87 K # 54 F – 22 sur de la ciudad de Bogotá, correo electrónico es: nijorobohorquez@gmail.com

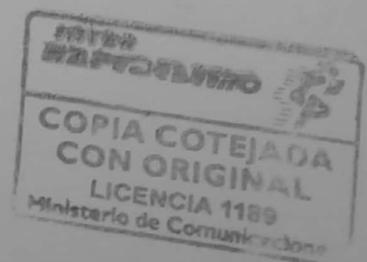
SANDRA HEYDI ROJAS BOHORQUEZ, en la carrera 87 K # 57 F – 22 sur de la ciudad de Bogotá, correo electrónico sandra2004@hotmail.com

JANS ROJAS BOHORQUEZ, en la carrera 87 K # 54 F -22 sur de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: jans32@hotmail.com

DAVID ROJAS BOHORQUEZ, en la carrera 87 K # 54 F -22 sur de la ciudad de Bogotá, correo electrónico es davidroca709@gmail.com.

JOSE VICENTE ROJAS RIOS, en la carrera 4 C Bis # 53 F -27 Barrio Colon de la ciudad de Bogotá, bajo juramento manifestamos que no conocemos su correo electrónico.

ERNESTO ROJAS RIOS, en la carrera 4 C Bis # 53 F – 27 Barrio Colon de la ciudad de Bogotá. Bajo juramento manifestamos no conocer su correo electrónico.



GLORIA INES ROJAS RIOS, en la carrera 4 C Bis # 53 F -27 Barrio Colon de la ciudad de Bogotá, bajo juramento manifestamos que no conocemos su correo electrónico.

ALMA GLADYS ROJAS RIOS, en la carrera 4 C Bis # 53 F - 27, barrio Colon de la ciudad de Bogotá, su correo electrónico es: e-mailforo1997@Yahoo.com Téngase en cuenta que este correo lo ha indicado la demandada en otras demandas en la cuales mis mandantes se encuentran como partes procesales.

10.- Respecto al artículo que se indicó para efectos de la estimación de perjuicios, se corrige e indica que es el artículo 206 del Código General del Proceso

Pe tanto, dicho acápite quedara así:

ESTIMACION BAJO JURAMENTO DE LAS MEJORAS ARTICULO 206 DEL C. G. del P.

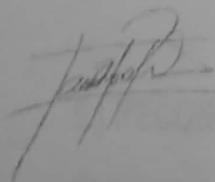
Las mejoras efectuadas por los señores GUSTAVO ROJAS CASTRO y la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, sobre los predios que se describen en los hechos de esta demanda, se estiman bajo juramento y de acuerdo con avalúo que se presenta con esta demanda, de la siguiente manera:

Mejoras construidas sobre el predio ubicado en la carrera 87 K # 45 F -22 Sur de Bogotá, la estimamos en la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SEIS MIL DIECIOCHO PESOS CON TRES CENTAVOS (\$142.106.018.03)

Las mejoras construidas sobre el predio ubicado en la carrera 88 C # 54 A - 24 sur de Bogotá, las estimamos en la suma de DOSCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CENTAVOS (\$ 205.319.166.38).

Para un total de mejoras construidas en ambos predios, en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$347.425.185.33)

Atentamente,



JAIME ALFONSO ROA CHAPARRO
C. de C. # 19.409.399 de Bogotá.
T.P. # 32.759 del C. S. de la J.



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

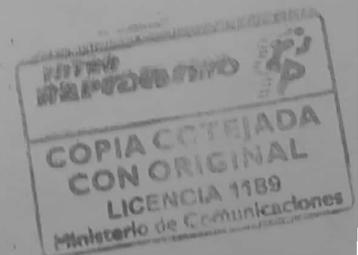
Exp. N°.11001310301120200011500

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 76, 82, 83 y 368 del Código de General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) **ADMITIR** la demanda instaurada por Martha Lucía Bohórquez contra Sandra Heidy Rojas Bohórquez, Jans Rojas Bohórquez, Nidia Johanna Rojas Bohórquez, David Rojas Bohórquez, Gloria Inés Rojas Ríos, Alma Gladys Rojas Ríos, Ernesto Rojas Ríos, José Vicente Rojas Ríos, en calidad de herederos determinados del señor Gustavo Rojas Castro, así como sus herederos indeterminados.
- 2.) **CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 del Código General del Proceso.
- 3.) **DAR** a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
- 4.) **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem*.
- 5.) **RECONOCER** personería para actuar al abogado Jaime Alfonso Roa Chaparro como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700050741888	Fecha y Hora de Admisión 02/03/2021 11:48:13
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1923 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/CALLE 161 # 16B-40	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) JAIME ALFONSO ROA	Identificación 19409399
Dirección KR. 14 C # 157 - 80 CS 138 CONJ RESIDENCIAL NICOSIA	Teléfono 3115934532

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ALMA GLADYS ROJAS RIOS	Identificación
Dirección CL 4 C BIS # 53 F - 27 BR COLON	Teléfono 3000000000

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE ROJAS	Identificación 1
Fecha de Entrega 03/03/2021	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 03/03/2021 23:16:10
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación 80f08762-5791-4288-90b8-20c2952b6020
Guía Certificación 3000208214878	

PRUEBA DE ENTREGA
INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800231509-7
No. 700050741888

DESTINO
BOGOTÁ/CUNDICOL

NÚMERO DE GUÍA
700050741888

PARA SEGUIMIENTO
700050741888

REMITENTE:
JAIME ALFONSO ROA
CC 19409399 / TEL: 3115934532
BOGOTÁ/CUNDICOL
Pizarra: L Pazo Xhara: Vir Comercio: 11150000
Dice Contenedor: DOCUMENTOS

DESTINATARIO:
ALMA GLADYS ROJAS RIOS
CL 4 C BIS # 53 F - 27 BR COLON

RECEBIDO POR: Nombre claro y No. Identificación
Yose Rojas
3003854038

Valor a cobrar al destinatario si momento de entregar
\$ 0

Valor total:
\$ 11.500,00

JOHN PARRADO
1013577184

FECHA Y HORA DE ENTREGA:
03/03/2021 23:16:10

NO DESPREZAR EL ADHESIVO DE ESTA PARTE

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones
www.interrapidísimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 9 # 11-45, piso 4 de Bogotá. Teléfono 2820017

CORREO ELECTRONICO (Email) : ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL POR AVISO
ARTICULO 292 del C.G. del P.
AVISO

Fecha de envío: marzo 2 del año 2.021

Señor (a): ERNESTO ROJAS RIOS

Dirección Física o electrónica: Calle 4 C Bis # 53F-27, Barrio Colon de la ciudad de Bogotá.

Clase de Proceso: VERBAL DE MEJORAS

Número de radicación: 2.020 - 115

Fecha de Providencia: OCHO (8) de julio del año 2.020



AUTO DE ADMISION DEMANDA

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA BOHORQUEZ

DEMANDADO: SANDRA HEIDY ROJAS BOHORQUEZ, JANS ROJAS BOHORQUEZ, NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ, DAVID ROJAS BOHORQUEZ, GLORIA INES ROJAS RIOS, ALMA GLADYS ROJAS RIOS, ERNESTO ROJAS RIOS, JOSE VICENTE ROJAS RIOS.

Por intermedio del presente AVISO se le notifica la providencia calendada el día ocho (8) ----del mes de julio -- del año 2.020---, donde se admitió demanda (x) o profirió mandamiento de pago () u ordenó citarlo a fin de:

Se ADVIERTE que esta NOTIFICACION se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del AVISO en el lugar del destino o en la bandeja de entrada de su correo electrónico.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el decreto Legislativo No 806 del 2.020, los acuerdos expedidos por C. S. de la J., en Conc. Con el artículo 292 del C. G. del P., se le hace saber que puede ponerse en contacto con el juzgado por intermedio del correo electrónico institucional (E mail) arriba indicado, donde podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses y, se pueda surtir la diligencia de notificación personal de forma electrónica o, puede comunicare al teléfono indicado (referencia),a efectos de ser atendido en la baranda virtual.

Esta notificación comprende la entrega y/o remisión contentivo de la copia informal de la DEMANDA y AUTO QUE ADMITIO DEMANDA en forma física (--) en archivo (--) carpetas () en formato PDF compuesto por () folios.

Atentamente,

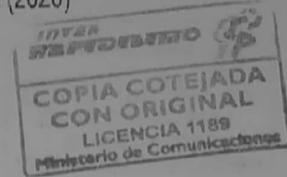
~~Trabajo PS~~
CAJ 19409399 B2.



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.11001310301120200011500



Subsanada la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 76, 82, 83 y 368 del Código de General del Proceso, el Juzgado,

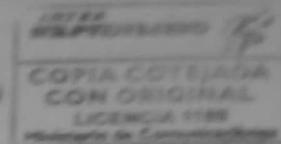
RESUELVE:

- 1.) **ADMITIR** la demanda instaurada por Martha Lucía Bohórquez contra Sandra Heidy Rojas Bohórquez, Jans Rojas Bohórquez, Nidia Johanna Rojas Bohórquez, David Rojas Bohórquez, Gloria Inés Rojas Ríos, Alma Gladys Rojas Ríos, Ernesto Rojas Ríos, José Vicente Rojas Ríos, en calidad de herederos determinados del señor Gustavo Rojas Castro, así como sus herederos indeterminados.
- 2.) **CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 del Código General del Proceso.
- 3.) **DAR** a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
- 4.) **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem*.
- 5.) **RECONOCER** personería para actuar al abogado Jaime Alfonso Roa Chaparro como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jaime Alfonso Roa Chaparro', written over the text 'NOTIFIQUESE,'.

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
E.S.D.



JAIME ALFONSO ROA CHAPARRO mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.409.399 de Bogotá, abogado con T.P.# 32759 del C.S. de la J., actuando de acuerdo al poder que me ha conferido la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, mayor y de esta vecindad, por medio del presente escrito instauró demanda Verbal de mejoras contra los herederos de GUSTAVO ROJAS CASTRO, quien falleció en la ciudad de Bogotá, el día 27 de septiembre del año 2.018, quien en vida portó la cédula de ciudadanía número quienes son: NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.540.185 de Bogotá, SANDRA HEIDY ROJAS BOHORQUEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 52.274.939 de Bogotá, JANS ROJAS BOHORQUEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía número 79.909.371 de Bogotá, DAVID ROJAS BOHORQUEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.236.220 de Bogotá, GLORIA INES ROJAS RIOS, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identifica con la cédula de ciudadanía número 41.735.127 de Bogotá, ALMA GLADYS ROJAS RIOS, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.559.502 de Bogotá, ERNESTO ROJAS RIOS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.281.465 de Bogotá, JOSE VICENTE ROJAS RIOS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.346.297 de Bogotá y herederos indeterminados, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1.- La señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, convivió con el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, en forma permanente desde el día 15 de marzo del año 1.991 hasta el día 29 de septiembre del año 2.017, fecha en que falleció el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, en la ciudad de Bogotá.

2.- La señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, inició proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD MARITAL DE HECHO y consecuentemente EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, proceso que curso en el juzgado Séptimo de Familia de Bogotá.

3.- En dicho proceso y de acuerdo a sentencia, a la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, se le reconoció la existencia de sociedad marital de hecho conformada con el señor GUSTAVO CASTRO ROJAS, desde el día 21 de

septiembre del año 1.991, fecha en la que se probó que la señora cónyuge del señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, lo abandono, hasta el día de la muerte del señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, esto es, hasta el día 29 de septiembre del año 2.017.

4.-En vista, de que el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO no había disuelto y liquidado la sociedad conyugal que tenia con la señora, AURA RIOS, al momento de su muerte, mi poderdante señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, no se le reconocieron derechos patrimoniales dentro de la sociedad marital de hecho que declaro el juzgado citado mediante sentencia.

5.- En el juzgado Quinto de Familia cursa el proceso de sucesión del señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, donde fueron reconocidos como herederos los señores NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ, SANDRA HEIDY ROJAS BOHORQUEZ, JANS ROJAS BOHORQUEZ, DAVID ROJAS BOHORQUEZ, ALMA GLADYS ROJAS RIOS, JOSE VIECENTE ROJAS RIOS, ERNESTO ROJAS RIOS, GLORIA INES ROJAS RIOS.

6.- En vida el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, adquirió dos bienes inmuebles que tienen las siguientes características, especificaciones y linderos: A.- Un bien inmueble, ubicado en la ciudad de Bogotá, e la carrera 87 K # 54 F - 22 sur, urbanización Brasilia III sector, con matricula inmobiliaria numero 50 S - 40020374 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuya cédula catastral es la número 55S-105 Bis 10, chip número AAA0138ZZZM, cuyas características y linderos son: Lote de terreno junto con la casa en el construida, distinguido en el plano denominado Brasilia III sector, con el número diez (10) de la manzana 75, con una extensión superficiaria de 72.00M2 y sus linderos son: NORTE: En extensión de 6.00 metros con la carrea ciento cinco B (crr 105B); SUR: en extensión de 6.00 metros con el lote numero 17 de la misma manzana; ORIENTE: En extensión de doce metros (12.00m) con el lote número once (11) de la misma manzana; OCCIDENTE: En extensión de doce metros (12.00m) con el lote número nueve (9) de la misma manzana.- El anterior bien inmueble lo adquirió el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO de acuerdo a compe venta realizada al señor JULIO SIMON SIERRA SOACHA, de acuerdo a escritura pública número 8.636 del 19 de diciembre de 1.990 de la notaría quince de Bogotá.

B.-Un inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, en la carrera 88 C # 54 A - 24 sur, urbanización Brasilia III sector, con matricula inmobiliaria numero 50 S - 40020160 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, cédula catastral numero 54 DS 105C 08 y chip numero AAA138ZKNXm cuyas características y linderos son los siguientes: Lote situado en la ciudad de Bogotá, zona de Bosa distinguido en el plano de loteo denominado " Brasilia III " con el número 8 de la manzana 68 con una extensión superficiaria de 72.00M2 y sus linderos son: NORTE: En extensión de seis metros (6.00m) con la carrera 106; SUR: En extensión de doce metros (12.00m) con el lote número nueve (9); OCCIDENTE: En extensión de doce metros (12.00m) con el lote número siete (7) de la misma manzana.-TRDICIN.- Este predio lo adquirió el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO mediante escritura pública número 5.214 del 15 de junio del año 1.993 de la notaría 21 de Bogotá, por



compra realizada a los señores DEISSY ELIZABETH RAYO PRADA y GABRIEL ORTIZ PEREZ.

7.- Mi mandante señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, y su compañero señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, vivieron en el lote de terreno ubicado en la carrera 87 K # 54 F-22 sur, a partir del día que empezaron a vivir, esto es desde el año de 1.990, allí fue su domicilio. Empezaron junto con sus hijos a vivir en el lote.

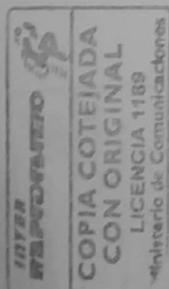
8.- A partir del año de 1.994 cuando ya vivían, comenzaron conjuntamente y con el peculio de los dos a levantar las mejoras que mas adelante se describirán, en el año de 1.994 comenzaron a levantar el primer piso sobre el predio ubicado en la carrea 87 K # 54 F – 22 sur, las demás mejoras en los pisos subsiguientes se levantaron en la fecha que se indica en el dictamen pericial que se anexa a esta demanda.

9.- A partir del año de 1.995 comenzaron a levantar las mejoras sobre el predio ubicado en la carrea 88 C # 54 A – 24 sur de Bogotá, levantaron el primer piso, las demás mejoras o pisos siguientes fueron construidas en la fechas que se indiquen en el dictamen pericial que se anexa a esta demanda.

10.- Es de anotar, que mi mandante señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, en el tiempo que levantaron las mejoras trabajaba en un almacén llamado “ Medias Mi Mónica “, ubicado en la carrera 12 # 13-28 de Bogotá, y ayudaba al pago de la construcción de dichas mejoras, los fines de semana era la encargada de dirigir la obra y dar de comida a los trabajadores, mientras se construía la misma, tanto el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, como mi mandante colaborando pecuniariamente para levantar dichas mejoras, es de aclarar, que ambos aportaron dinero para levantar las mejoras, pero la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, dirigió la obra y ayudaba físicamente al levantamiento De esas mejoras, pues ella trabajaba como empleada y vendedora en el almacén “ MEDIAS MI MONICA “ y ayudó con ese dinero de salario.

11.- Por lo anterior, y como quiera que mi mandante instauró demanda de Declaración de existencia de unión marital de hecho, que se tramito en el juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, para demostrar sus derechos patrimoniales sobre los bienes inmueble y que no prosperó, nos vemos en la necesidad de instaurar este proceso de mejoras, para que le sean reconocidas en debida forma, es de aclarar que no se le reconocieron derechos patrimoniales porque el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, en vida no disolvió ni liquido su sociedad patrimonial de hecho que tuvo con la señora AURA RIOS. Tal y como se indico en el hecho cuarto de esta demanda..

12.- En el momento o fecha de la compra de los dos bienes inmuebles a los que se hace referencia de propiedad del señor GUSAVO ROJAS CASTRO y sobre el cual se plantaron las mejoras a las que hacemos referencia en esta demanda, estos se encontraban sin mejoras, el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, tal y como reza las escrituras de compra de los predios donde luego se plantaron mejoras eran solo lotes sin construcción o mejora alguna, esto se indica en la escritura pública número 5214 del 15 de junio del año 1.993 de la notaria 21 de Bogotá, y escritura pública número 8633 del 19 de diciembre del año 1.990 de la notaria 15 de Bogotá.



13- El señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, y la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, construyeron en común con su propio peculio y con paciencia y lentamente las siguientes mejoras sobre el predio o casa de habitación ubicada en la carrera 87 K # 54 F - 22 sur de la ciudad de Bogotá, en el año 1.994 se construyó en primer piso y se construyó plancha para un segundo piso, en ese primer piso existe un parqueadero y esta descrito en su forma y materiales al folio cuatro (4) del dictamen pericial que se presenta con esta demanda.- se hizo igualmente la escalera que del primer piso da al segundo piso y la respectiva plancha ,la escalera esta enchapada en baldosa, paredes en bloque, pañete, pintura, estucado. Se hizo un baño con sus accesorias, puerta y especificado con detalle al folio (5) del dictamen pericial que se anexa a esta demanda. Se hicieron dos alcobas en bloque, pañete, estucadas y pintadas, puerta enmadera y pisos enchapados en baldosa, se hizo una cocina enchapada en baldosa, paredes en baldosa detallada como aparece al folio cinco (5) del dictamen pericial que se anexa a esta demanda. Se realizo o se construyó o un patio de ropas y lavadero de ropas, paredes en pañete, estucadas y pintadas, descrita al folio cinco (5) del dictamen que se anexa a esta demanda. Se hicieron ventanas en el primer piso en metal y se enciencan pintadas.

Este primer piso se construyo en el año 1.994.

SEGUNDO PISO.- dos alcobas totalmente acabadas, pañetadas, estucadas y pintadas, su piso en baldosín, un baño totalmente terminado con sus accesorios y enchapado tanto paredes como piso, una cocina totalmente terminada enchapada en baldosa sus paredes y piso y sus accesorios como lavaplatos, el techo se encuentra en baldosin, dichas mejoras se describen al folio seis (6) del dictamen pericial que se anexa a esta demanda. existe una sala y hall pañetados, estucados y pintados, piso en baldosín, están descritas al folio (6) del dictamen pericial al que nos referimos.

Se construyó igualmente escalera que da acceso a la terraza o tercer piso.

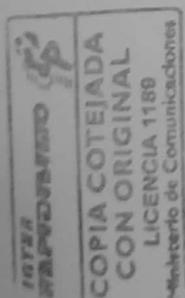
Estas mejoras o piso se construyeron en el año 2.012 y año 2.015

TERRAZA O TERCER PISO.- Se construyó dos (2) alcobas, una cocina y patio de ropas un hall y espacio para baño, se encuentran descritas al folio seis (6) do dictamen pericial que se anexa a esta demanda, estas mejoras fueron construidas en el año 2.018.

Servicios públicos: Se instaló acometida monofásica, acometida de acueducto y alcantarillado, acometida de gas natural y acometida de línea telefónica.

Estas mejoras construidas en la casa ubicada en la carrera 87 K # 54 F 22 sur de Bogotá, se avalúan en total en la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SEIS MIL DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS.....\$ 142.106.018.95

14.- El señor GUSTAVO ROJAS CASTRO y la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, construyeron en común y con su peculio, mejoras levantadas y plantadas en el predio o lote de terreno ubicado en la carrea 88 C # 54 A- 24 sur de la ciudad de Bogotá, mejoras que consiste en lo siguiente: En el primer piso un local comercial con un portón en lámina, pintado color dorado, con sus respectivas chapas y pasadores internos, sala comedor enchapados, pañetados y pintados, tiene dos alcobas totalmente terminadas, pañetadas,



estucadas y pintadas, sus pisos enchapados en baldosín, se encuentran descritos en el informe o dictamen pericial que se anexa a esta demanda.-
SEGUNDO PISO.- Una escalera que parte del primer piso a dar a este segundo piso, enchapada en baldosín, sus paredes pañetadas, estucadas y pintadas, salón comedor con sus paredes pañetadas, estucadas y pintadas, enchapadas en baldosín, una cocina y patio de ropas, cocina terminada con sus accesorios al igual que el patio de ropa, descrita en dictamen pericial que se anexa a esta demanda, un y hall, dos alcobas terminadas y una escalera que accede al piso tercero, Estas mejoras del segundo piso, se encuentran detalladas y descritas en el dictamen pericial que se anexa a esta demanda.-
TERCER PISO.- Un baño terminado con sus accesorios, dos alcobas pañetadas, estucadas, pintadas y pisos enchapados en baldosa, cocina totalmente terminada con sus accesorios, una sala comedor pañetada, estucada y pintada, pisos enchapado en baldosín y tiene una escalera que da acceso a la terraza o cuarto piso, estas mejoras están descritas y especificada en el escrito pericial o dictamen pericial que se anexa a esta demanda.-
TERRAZA.- cubierta con teja de zinc, no están pañetadas las paredes, el piso no tiene enchape, estas mejoras se describen en el dictamen pericial que se anexa a esta demanda.
ANTIGÜEDAD DE ESTAS MEJORAS.- Las del primer piso se construyeron en el año 1.995, las del segundo piso en el año 2.005, las del tercer piso se construyeron en el año 2.013 y la terraza se construyó en el año 2.014.

Las mejoras realizadas y levantadas y descritas en este numeral, por mi mandante y el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, tiene un valor de DOSCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS.....\$ 205.319.166.38

15.- En la actualidad está cursando proceso de sucesión del señor GUSTAVO ROJAS CASTRO en el juzgado Quinto de Familia de Bogotá.

16.- Actúo con poder debidamente otorgado.



PRETENSIONES

PRIMERA.- Que los demandados señores SANDRA HEIDY ROJAS BOHORQUEZ, JANS ROJAS BOHORQUEZ, NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ, DAVID ROJAS BOHORQUEZ, GLORIA INES ROJAS RIOS, ALMA GLADYS ROJAS RIOS, ERNESTO ROJAS RIOS, y JOSE VICENTE ROJAS RIOS, y HEREDEROS INDETERMINADOS, están en la obligación legal de indemnizar a la demandante MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, el valor de mitad del precio de las mejoras útiles que junto con su compañero permanente GUATAVO ROJAS CASTRO, establecieron o plantaron en los inmuebles reseñados en el hecho sexto de esta demanda, mejoras que aparecen reseñadas en el Hecho 13 y 14 de esta demanda.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la anterior declaración, deben pagar a la demandante por concepto de mejoras la mitad de las mejoras que de acuerdo al dictamen pericial anexo a la demanda, en la cantidad de Ciento setenta y

tres millones cuatrocientos veinte cinco mil ciento ochenta y cinco pesos con sesenta y seis centavos (\$ 173.712.592.66), más los intereses bancarios corrientes sobre dicha suma de dinero, desde el día que se dicte sentencia hasta el día que realice el pago de la mejoras, y/o la suma que de demuestre dentro del proceso.

TERCERA.- Que se inscriba la sentencia de mejoras en los folios de matrículas de los bienes inmuebles donde se plantaron y construyeron, eso es en los folios de matrícula número 50 S - 40020374 y del folio de matrícula número 50 S - 40020160 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos

CUARTO.- Condenar en costas a los demandados.

PRUEBAS

INSPECCION JUDICIAL

Solicito al señor juez, se decrete y practique si el señor juez lo considera necesario, una inspección judicial con intervención de perito, sobre los bienes inmuebles donde se levantaron las mejoras por parte de mi mandante, bienes inmuebles ubicados en la ciudad de Bogotá, en la carrera 87 K # 54 F - 22 sur y en la carrera 88 C # 54 A - 24 sur, para que se dictamine entre otras cosas la siguientes: qué mejoras existen sobre dicho bien inmueble, desde cuando fueron plantadas, que valor tienen, que personas viven en dicho bien o en dichas mejoras, que se indique el valor de las mejoras, el valor del bien inmueble y todos los demás datos necesarios para probar que mi mandante fue la persona que plantó dichas mejoras.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se cite y haga comparecer a los señores NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ, SANDRA HEIDY ROJAS BOHORQUEZ, JANS ROJAS BOHORQUEZ, DAVID ROJAS BOHORQUEZ, ALMA GLADYS ROJAS RIOS, JOSE VICENTE ROJAS RIOS, ERNESTO ROJAS RIOS y GLORIA INES ROJAS RIOS, para que absuelvan el interrogatorio que en forma oral les formularé sobre los hechos de esta demanda, en la fecha y hora que el señor juez señale para tal fin.

TESTIMONIAL

Solicito al señor juez, para que cite y haga comparecer a su despacho a las siguientes personas para que declaren sobre los hechos que les consta en esta demanda:

1.- LUIS ANTONIO MARTINEZ

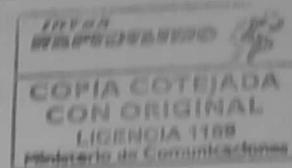
Quien puede ser notificado en la carrera 87 k # 54 f -35 de Bogotá.

2.- BELKIS EDILMA ARIZA REYES.

Quien puede ser notificado en la Carrera 87 K # 54 F - 40 sur de Bogotá.

3.- RICARDO AGUIRRE PIEDRAHITA

Quien puede ser notificado en la calle 61 A sur # 100 A-47, manzana 10 de Bogotá



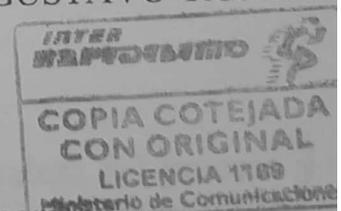
DOCUMENTALES

- 1.- Copia de la escritura pública número 8.636 del 19 de diciembre del año de 1.990 de la Notaría Quince de Bogotá, donde consta compra del predio que hizo el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO.
- 2.- Certificado de libertad del bien inmueble sobre el cual se construyeron las mejoras, de matrícula inmobiliaria número 50 S - 40020374 de la Oficina de registro de Bogotá.
- 3.- Copia escritura pública número 5.2134 del 15 de junio del año 1.993 de la Notaría 21 de Bogotá, donde consta compra.
4. - Certificado de libertad sobre el cual se construyeron las mejora, de matrícula inmobiliaria número 50S - 40020160
- 5.- Registro Civil de defunción del señor GUSTAVO ROJAS CASTRO expedido por la Notaría 16 de Bogotá.
- 6.-Registro Civil de nacimiento de la señora NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ
- 6.-Registro Civil de nacimiento de la señora SANDRA HEIDY ROJAS BOHORQUEZ.
- 7.- Registro Civil del señor JANS ROJAS BOHORQUEZ
- 9.-Registro Civil de nacimiento del señor DAVID ROJAS BOHORQUEZ.
- 10.-Registro Civil de nacimiento del señor JOSE VICENTE ROJAS RIOS
- 11.-Registro Civil de nacimiento del señor ERNESTO ROJAS RIOS.
- 12.-Registro Civil de nacimiento de la señora ALMA GLADYS ROAJ S RIOS.
- 13.-Registro Civil de nacimiento de la señora GLORIA INES ROJAS RIOS.
- 14.- copia de C.D, dónde consta audiencia final dentro del proceso de Unión marital de Hecho que cursó en el juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, instaurado por la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ.
- 15.- Escrito de Dictamen pericial elaborado y realizado por el señor perito ORLANDO PARRA MEDINA, sobre las mejoras construidas sobre los dos predios que pertenecieron en vida al señor GUSTAVO ROJAS CASTRO,
- 16.- Certificado catastral del predio ubicado en la carrea 87 K # 54 F - 22 sur de Bogotá, cuya matrícula inmobiliaria es la número 050 S - 40020374 expedido en el año 2020
- 17.- Certificado catastral del predio ubicado en la carrea 88 C # 54 A- 24 sur de Bogotá, cuya matrícula inmobiliaria es la número 50 S - 40020160 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
- 18.- Certificación expedida por el señor LUIS ANTONIO MARTINEZ, dónde consta que realizó mejoras sobre el predio ubicado en la carrera 87 k # 54 f-22 sur de Bogotá. y en donde se indican los años en que se hicieron esas mejoras.
- 19.- Certificación del ALMACÈN DEPOSITO Y FERRETERIA SUROCCIDENTAL, donde certifica que le ha vendido material para constricción a la señora la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ.
- 20.- Certificación del señor LUIS ANTONIO MARTINEZ, donde consta que construyó mejoras sobre uno de los predios del señor GUSTAVO ROJAS CASTRO.

CORREOS ELECTRONICOS

El del suscrito abogado: jamealfonsoroachaparro@gmail.com

El de mi mandante señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, bajo juramento manifestamos que no tiene.



LA DE LOS DEMANDADOS ASI:
SANDRA HEIDY ROJAS BOHORQUEZ: Sandra2004@Hotmail.com
DAVID ROJAS BOHORQUEZ: davidroca709@Gmail.com
JANS ROJAS BOHORQUEZ: Jans32@Hotmail.com
NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ: NijoroBohorquez@Gmail.com
ALMA GLADYS ROJAS RIOS: E-mailforo1997@yahoo.com
De los demandados señores ERNESTO ROJAS RIOS, JOSE VICENTE ROJAS RIOS y GLORIA INES ROJAS RIOS, bajo juramento manifestamos que descocemos sus correos.

SOLICITUD ESPECIAL

Solcito al señor juez, oficiar al juzgado séptimo de Familia de Bogotá, para que se envíe copia del expediente o proceso instaurado por mi mandante, señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ proceso VERBAL DE UNION MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL de MARTHA LUCIA BOHORQUEZ contra NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ, SANDRA HEIDY ROJAS BOHORQUEZ, DAVID ROJAS BOHORQUEZ y OTROS. Radicado bajo el número 2.018 – 421.

ESTIMACION BAJO JURAMENTO DE LAS MEJORAS. ART 206 C. G. del P.

Las mejoras efectuadas por los señores GUTAVO ROJAS CASTRO y la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, sobre los predios que se describen en los hechos de esta demanda, se estiman bajo juramento y de acuerdo a avalúo que se presenta con esta demanda, de la siguiente manera:

Mejoras construidas sobre el predio ubicado en la carrera 87K # 54F-22 sur de Bogotá, las estimamos en la suma de \$142.106.018.03

Mejoras construidas sobre el predio ubicado en la carrea 88C # 54 A – 24 sur de Bogotá, las estimamos en la suma de \$ \$205.319.166.38.

Para un total de mejoras construidas en ambos predios en la suma de \$ 347.425.185.33

DERECHO

C. C. art. 739, 961 y S.S., 1.492

C. G. del P. art. 82,84, 412.

PROCEDIMIENTO

Se le debe dar el trámite de un proceso Verbal de mayor cuantía.

ANEXOS

- 1.- Poder debidamente otorgado
2. Documentos descritos en el acápite de pruebas documentales.
- 3.- Copia de demanda para archivo del juzgado
- 4.- Copias (8) para efecto de traslado.

COMPETENCIA

Es usted competente por la vecindad de las partes, naturaleza del proceso y ubicación del bien inmueble donde se plantaron las mejoras.



CUANTIA

La cuantía la estimo en Trescientos setenta millones de pesos (\$ 370.000.000

NOTIFICACIONES

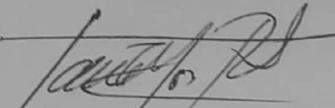
Las más las recibiré en la secretaria de su juzgado o en mi oficina ubicada en la carrera 8 # 16 – 88, oficina 903 de Bogotá.

La de mi mandante es la carrea 87 K # 54 F -22 sur de Bogotá.

Las de los demandados así: NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ, SANDRA HEIDY ROJAS BOHORQUEZ, JANS ROJAS BOHORQUEZ y DAVID ROJAS BOHORQUEZ en la carrera 87 K # 54 F – 22 sur de la ciudad de Bogotá.

Las de los demandados señores JOSE VICENTE ROJAS RIOS, ALMA GLADYS ROJAS RIOS, GLORIA INES ROJAS RIOS y ERNESTO ROJAS RIOS en la carrera 4 C Bis # 53 F – 27 Barrio Colon, de la ciudad de Bogotá.

Atentamente,



JAIME ALFONSO ROA CHAPARRO

C. de C. # 19.409.399 de Bogotá.

T.P. # 32759 del C. S. de la J.



JAIME ALFONSO ROA CHAPARRO
ABOGAADO
Carrera 8 # 16-88, oficina 903 de Bogotá
teléfono 311 5934532.
Correo Electrónico:jaimealfonsoroachaparro@gmail.com

Señor:
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.



REFERENCIA. VERBAL DE MEJORAS DE MARTHA LUCIA BOHORQUEZ contra
HEREDEROS DE GUSTAVO ROJAS CASTRO Y HEREDEROS INDETERMINADOS
PROCESO # 2.020 -115

JAIME ALFONSO ROA CHAPARRO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, de acuerdo con la calidad que me acredita dentro del proceso de la referencia, al señor juez, por medio del presente escrito, subsano demanda de acuerdo a lo ordenado por su despacho, de acuerdo a lo siguiente:

1.- No se liquidó la sociedad patrimonial, teniendo en cuenta que en la sentencia que promulgo el señor juez de Séptimo de Familia, se indicó que la unión marital de hecho conformada con la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, y el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, surgió después del 21 de septiembre del año de 1.991.

Pero las mejoras se Construyeron en los predios que formaban parte la masa herencial, se hicieron obviamente después del mes de septiembre del año de 1.991, por tanto, las mejoras las plantó la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, dentro de la sociedad marital de hecho, pero no se incluyeron en la masa herencial como mejoras, porque dentro del activo de la sucesión del señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, que curso en el juzgado Quinto de Familia, se indicó como bienes, el predio y sobre él las construcciones levantas, pero no se hizo diferencia entre el predio y las mejoras. Por tanto, no se debatió sobre las mejoras, simplemente se indicó que los bienes que formaba la masa herencial eran los predios donde se levantaron las mejoras pero se indicó como todo un cuerpo, ósea una unidad completa. Además, las mejoras no se han debatido en ningún proceso, por otra parte, las mejoras, como se indicó en la demanda, las realizo la señora MARTHA

LUCIA BOHORQUEZ mancomunadamente con el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, y dentro de este proceso, ella actúa como tercero.

La señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ no se hizo parte dentro del proceso de sucesión la expectativa era que la reconocieran como compañera permanente, máxime por que se desconocía que el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, era casado.

Téngase en cuenta que la sucesión se encentaba adelanta y ya se había nombrado partidor para realizar el trabajo de partición de dicha sucesión, por tal motivo, se decidió en proceso aparte reclamar las mejoras que se plantaron entre el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO y la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ.

Otro de los motivos, es que se tenía expectativa de que los lotes de terrenos, también entraran a formar parte de la sociedad de hecho que conformaban el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, con mi mandante.

2.- Anexo poder debidamente otorgado por la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, donde se corrige el nombre de los demandados.

3.- El hecho primero de la demanda se aclara, indicando que la convivencia de la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ y el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, se inició el da 15 de marzo del año 1.991.

4.- El hecho quinto de la demandas e subsana, indicando que los herederos que fueron reconocidos dentro de la sucesión del señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, son los siguientes: NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ, SANDRA HEYDI ROJAS BOHORQUEZ, JANS ROJAS BOHORQUEZ, DAVID ROJAS BOHORQUEZ, GLORIA INES ROJAS RIOS, ALMA GLADYS ROJAS RIOS, JOSE VICENTE ROJAS RÍOS Y ERNESTO ROJAS RÍOS.

5.- El hecho Decimo de la demanda, se subsana, y se indica que el sitio o lugar donde trabajaba o laboraba la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, se denominaba " Medias mis Mónica "

6.- Respeto al hecho once (11) de la demanda, el proceso que se inició o demanda que se instauró, es una demanda de Unión marital de hecho promovida Por la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, contra los herederos del señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, Que cursò en el juzgado séptimo de Familia de Bogotá.

7.- Respecto a la PRETENSOIN primera, esta quedara así:



Pretensión primera.- Que los demandados señores SANDRA HEYDI ROJAS BOHORQUEZ, JANS ROJAS BOHORQUEZ, NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ, DAVID ROJAS BOHORQUEZ, GLORIA INES ROJAS RÍOS, ALMA GLADYS ROJAS RÍOS, ERNESTO ROJAS RÍOS Y JOSE VICENTE ROJAS RÍOS Y Herederos indeterminados, están en la obligación legal de indemnizar la demandante señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ .el valor de la mitad del precio dela mejora útiles que junto con su compañero permanente señor GUSTAVO ROJAS CASTRO establecieron o plantaron en los inmueble reseñados en el hecho sexto de esta demanda. Mejoras que se indican en el hecho 13 y 14 de esta demanda.

8.- Respeto al nombre y apellido indicado en la pretensión primera de la demanda, se corrige el nombre de la señora SANDRA HEYDI ROJAS BOHORQUEZ, el nombre correcto es: SANDRA HEYDI ROJAS BOHORQUEZ.

9.- Con respecto a las notificaciones o correos electrónicos de las partes, estos correos quedaran en el acápite de notificaciones, por lo tanto, quedará así:

NOTIFICACIONES

Las del suscrito abogado las recibiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la carrea 8 # 16-88, oficina 903 de Bogotá, Mi correo electrónico es: jaimelfonsoroachaparro@gmail.com

Las de mi mandante en la carrera 87 K # 54 F 22 sur de la ciudad de Bogotá, Respecto al correo electrónico manifestados bajo juramento que no tiene.

A LOS DEMANDADOS ASI:

NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ en la carrera 87 K # 54 F – 22 sur de la ciudad de Bogotá, correo electrónico es: niorobohorquez@gmail.com

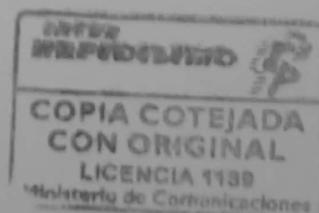
SANDRA HEYDI ROJAS BOHORQUEZ, en la carrera 87 K # 57 F – 22 sur de la ciudad de Bogotá, correo electrónico sandra2004@hotmail.com

JANS ROJAS BOHORQUEZ, en la carrera 87 K # 54 F -22 sur de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: jans32@hotmail.com

DAVID ROJAS BOHORQUEZ, en la carrera 87 K # 54 F -22 sur de la ciudad de Bogotá, correo electrónico es davidrroca709@gmail.com.

JOSE VICENTE ROJAS RIOS, en la carrera 4 C Bis # 53 F -27 Barrio Colon de la ciudad de Bogotá, bajo juramento manifestamos que no conocemos su correo electrónico.

ERNESTO ROJAS RIOS, en la carrera 4 C Bis # 53 F – 27 Barrio Colon de la ciudad de Bogotá. Bajo juramento manifestamos no conocer su correo electrónico.



...general Del Proceso, se permita certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Numero de Envío 700050741639	Fecha y Hora de Admisión 02/03/2021 11:45:16
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1923 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CALLE 161 # 16B-40	

REMITENTE

Nombre y Apellidos (Razón Social) JAIME ALFONSO ROA	Identificación 19409369
Dirección KR. 14 C # 157 - 80 CS 138 CONJ RESIDENCIAL NICOSIA	Teléfono 3115934532

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ERNESTO ROJAS RIOS	Identificación
Dirección CL 4 C BIS # 53 F - 27 BR. COLON	Teléfono 3000000000

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE ROJAS	Identificación 1	Fecha de Entrega 03/03/2021
---	---------------------	--------------------------------

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 03/03/2021 23:16:10
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación a72ead7a-3111-4408-9804-ac357d3a5797
Guía Certificación 3000208214877	

PRUEBA DE ENTREGA
INTER RAPIDISIMO S.A.
NO NOTIFICABLE
Guía de Transporte
Notificaciónes

Fecha y Hora de Admisión: 02/03/2021 11:45
Fecha estimada de entrega: 03/03/2021 18:00

BOGOTÁ/CUNDICOL

NUMERO DE GUIA
700050741639



VALOR A PAGAR
\$ 0

INSTRUMENTO
C41 X29

Remite: JAIME ALFONSO ROA
C.C. 19409369 / TEL. 3115934532
BOGOTÁ/CUNDICOL
Papeles y Puros Kiosco Via Comercial 17 ESTIJO
Nue. Condiciones INCONSUMIBLES

PARA: ERNESTO ROJAS RIOS
CL 4 C BIS # 53 F - 27 BR. COLON

Destinatario: ERNESTO ROJAS RIOS
TEL. 3000000000
1013577184

Remite: JOSE ROJAS
3003859028

Destinatario: JOHN PARRADO
1013577184

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidissimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidissimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidissimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

GLI-LIN-R-20

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 # 11-45, piso 4 de Bogotá. Teléfono 2820017

CORREO ELECTRONICO (Email) : ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL POR AVISO
ARTICULO 292 del C.G. del P.
AVISO

Fecha de envío: marzo 2 del año 2.021

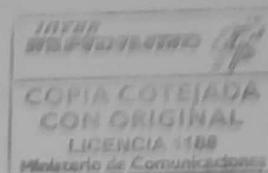
Señor (a): GLORIA INES ROJAS RIOS

Dirección Física o electrónica: Calle 4 C Bis # 53F-27, Barrio Colon de la ciudad de Bogotá.

Clase de Proceso: VERBAL DE MEJORAS

Número de radicación: 2.020 - 115

Fecha de Providencia: OCHO (8) de julio del año 2.020



AUTO DE ADMISION DEMANDA

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA BOHORQUEZ

DEMANDADO: SANDRA HEIDY ROJAS BOHORQUEZ, JANS ROJAS BOHORQUEZ, NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ, DAVID ROJAS BOHORQUEZ, GLORIA INES ROJAS RIOS, ALMA GLADYS ROJAS RIOS, ERNESTO ROJAS RIOS, JOSE VICENTE ROJAS RIOS.

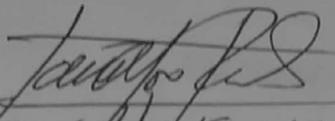
Por intermedio del presente AVISO se le notifica la providencia calendada el día ocho (8) ----del mes de julio -- del año 2.020---, donde se admitió demanda (x) o profirió mandamiento de pago () u ordenó citarlo a fin de:

Se ADVIERTE que esta NOTIFICACION se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del AVISO en el lugar del destino o en la bandeja de entrada de su correo electrónico.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el decreto Legislativo No 806 del 2.020, los acuerdos expedidos por C. S. de la J., en Conc. Con el artículo 292 del C. G. del P., se le hace saber que puede ponerse en contacto con el juzgado por intermedio del correo electrónico institucional (E mail) arriba indicado, donde podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses y, se pueda surtir la diligencia de notificación personal de forma electrónica o, puede comunicare al teléfono indicado (referencia),a efectos de ser atendido en la baranda virtual.

Esta notificación comprende la entrega y/o remisión contentivo de la copia informal de la DEMANDA y AUTO QUE ADMITIO DEMANDA en forma física (--) en archivo (--) carpetas () en formato PDF compuesto por () folios.

Atentamente,


C # 19 409 599 BA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

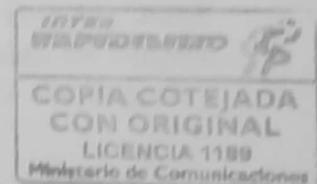
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Exp. N° 11001310301120200011500

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 76, 82, 83 y 368 del Código de General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) **ADMITIR** la demanda instaurada por Martha Lucía Bohórquez contra Sandra Heidi Rojas Bohórquez, Jans Rojas Bohórquez, Nidia Johanna Rojas Bohórquez, David Rojas Bohórquez, Gloria Inés Rojas Ríos, Alma Gladys Rojas Ríos, Ernesto Rojas Ríos, José Vicente Rojas Ríos, en calidad de herederos determinados del señor Gustavo Rojas Castro, así como sus herederos indeterminados.
- 2.) **CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 del Código General del Proceso.
- 3.) **DAR** a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
- 4.) **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem*.
- 5.) **RECONOCER** personería para actuar al abogado Jaime Alfonso Roa Chaparro como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.



NOTIFÍQUESE,

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)
E.S.D.



JAIME ALFONSO ROA CHAPARRO mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.409.399 de Bogotá, abogado con T.P.# 32759 del C.S. de la J., actuando de acuerdo al poder que me ha conferido la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, mayor y de esta vecindad, por medio del presente escrito instauro demanda Verbal de mejoras contra los herederos de GUSTAVO ROJAS CASTRO, quien falleció en la ciudad de Bogotá, el día 27 de septiembre del año 2.018, quien en vida portó la cédula de ciudadanía numero quienes son: NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía numero 52.540.185 de Bogotá, SANDRA HEIDY ROJAS BOHORQUEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 52.274.939 de Bogotá, JANS ROJAS BOHORQUEZ,, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía numero 79.909.371 de Bogotá, DAVID ROJAS BOHORQUEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.236.220 de Bogotá, GLORIA INES ROJAS RIOS, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identifica con la cédula de ciudadanía número 41.735.127 de Bogotá, ALMA GLADYS ROJAS RIOS, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía numero 51.559.502 de Bogotá, ERNESTO ROJAS RIOS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número de 19.281.465 de Bogotá, JOSE VICENTE ROJAS RIOS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.346.297 de Bogotá y herederos indeterminados, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1.- La señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, convivió con el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, en forma permanente desde el día 15 de marzo del año 1.991 hasta el día 29 de septiembre del año 2.017, fecha en que falleció el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, en la ciudad de Bogotá.

2.- La señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, inicio proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD MARITAL DE HECHO y consecuentemente EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, proceso que curso en el juzgado Séptimo de Familia de Bogotá.

3.- En dicho proceso y de acuerdo a sentencia, a la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, se le reconoció la existencia de sociedad marital de hecho conformada con el señor GUSTAVO CASTRO ROJAS, desde el día 21 de

septiembre del año 1.991, fecha en la que se probó que la señora cónyuge del señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, lo abandono, hasta el día de la muerte del señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, esto es, hasta el día 29 de septiembre del año 2.017.

4.-En vista, de que el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO no había disuelto y liquidado la sociedad conyugal que tenia con la señora, AURA RIOS, al momento de su muerte, mi poderdante señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, no se le reconocieron derechos patrimoniales dentro de la sociedad marital de hecho que declaro el juzgado citado mediante sentencia.

5.- En el juzgado Quinto de Familia cursa el proceso de sucesión del señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, donde fueron reconocidos como herederos los señores NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ, SANDRA HEIDY ROJAS BOHORQUEZ, JANS ROJAS BOHORQUEZ, DAVID ROJAS BOHORQUEZ, ALMA GLADYS ROJAS RIOS, JOSE VIECENTE ROJAS RIOS, ERNESTO ROJAS RIOS, GLORIA INES ROJAS RIOS.

6.- En vida el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, adquirió dos bienes inmuebles que tienen las siguientes características, especificaciones y linderos: A.- Un bien inmueble, ubicado en la ciudad de Bogotá, e la carrera 87 K # 54 F – 22 sur, urbanización Brasilia III sector, con matricula inmobiliaria numero 50 S – 40020374 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuya cédula catastral es la número 55S-105 Bis 10, chip número AAA0138ZZZM, cuyas características y linderos son: Lote de terreno junto con la casa en el construida, distinguido en el plano denominado Brasilia III sector, con el número diez (10) de la manzana 75, con una extensión superficiaria de 72.00M2 y sus linderos son: NORTE: En extensión de 6.00 metros con la carrea ciento cinco B (crr 105B); SUR: en extensión de 6.00 metros con el lote numero 17 de la misma manzana; ORIENTE: En extensión de doce metros (12.00m) con el lote número once (11) de la misma manzana; OCCIDENTE: En extensión de doce metros (12.00m) con el lote número nueve (9) de la misma manzana.- El anterior bien inmueble lo adquirió el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO de acuerdo a compre venta realizada al señor JULIO SIMON SIERRA SOACHA, de acuerdo a escritura pública número 8.636 del 19 de diciembre de 1.990 de la notaría quince de Bogotá.

B.-Un inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, en la carrera 88 C # 54 A – 24 sur, urbanización Brasilia III sector, con matricula inmobiliaria numero 50 S – 40020160 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, cédula catastral numero 54 DS 105C 08 y chip numero AAA138ZKNXm cuyas características y linderos son los siguientes: Lote situado en la ciudad de Bogotá, zona de Bosa distinguido en el plano de loteo denominado “ Brasilia III “ con el número 8 de la manzana 68 con una extensión superficiaria de 72.00M2 y sus linderos son: NORTE: En extensión de seis metros (6.00m) con la carrera 106; SUR: En extensión de doce metros (12.00m) con el lote número nueve (9); OCCIDENTE: En extensión de doce metros (12.00m) con el lote número siete (7) de la misma manzana.-TRDICIN.- Este predio lo adquirió el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO mediante escritura pública número 5.214 del 15 de junio del año 1.993 de la notaría 21 de Bogotá, por



compra realizada a los señores DEISSY ELIZABETH RAYO PRADA y GABRIEL ORTIZ PEREZ.

7.- Mi mandante señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, y su compañero señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, vivieron en el lote de terreno ubicado en la carrera 87 K # 54 F-22 sur, a partir del día que empezaron a vivir, esto es desde el año de 1.990, allí fue su domicilio. Empezaron junto con sus hijos a vivir en el lote.

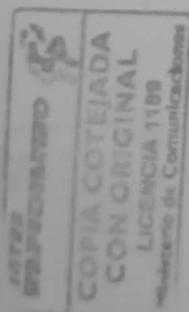
8.- A partir del año de 1.994 cuando ya vivían, comenzaron conjuntamente y con el peculio de los dos a levantar las mejoras que mas adelante se describirán, en el año de 1.994 comenzaron a levantar el primer piso sobre el predio ubicado en la carrea 87 K # 54 F - 22 sur, las demás mejoras en los pisos subsiguientes se levantaron en la fecha que se indica en el dictamen pericial que se anexa a esta demanda.

9.- A partir del año de 1.995 comenzaron a levantar las mejoras sobre el predio ubicado en la carrea 88 C # 54 A - 24 sur de Bogotá, levantaron el primer piso, las demás mejoras o pisos siguientes fueron construidas en la fechas que se indiquen en el dictamen pericial que se anexa a esta demanda.

10.- Es de anotar, que mi mandante señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, en el tiempo que levantaron las mejoras trabajaba en un almacén llamado " Medias Mi Mónica ", ubicado en la carrera 12 # 13-28 de Bogotá, y ayudaba al pago de la construcción de dichas mejoras, los fines de semana era la encargada de dirigir la obra y dar de comida a los trabajadores, mientras se construía la misma, tanto el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, como mi mandante colaborando pecuniariamente para levantar dichas mejoras, es de aclarar, que ambos aportaron dinero para levantar las mejoras, pero la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, dirigió la obra y ayudaba físicamente al levantamiento De esas mejoras, pues ella trabajaba como empleada y vendedora en el almacén " MEDIAS MI MONICA " y ayudó con ese dinero de salario.

11.- Por lo anterior, y como quiera que mi mandante instauró demanda de Declaración de existencia de unión marital de hecho, que se tramito en el juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, para demostrar sus derechos patrimoniales sobre los bienes inmueble y que no prosperó, nos vemos en la necesidad de instaurar este proceso de mejoras, para que le sean reconocidas en debida forma, es de aclarar que no se le reconocieron derechos patrimoniales porque el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, en vida no disolvió ni liquido su sociedad patrimonial de hecho que tuvo con la señora AURA RIOS. Tal y como se indico en el hecho cuarto de esta demanda..

12.- En el momento o fecha de la compra de los dos bienes inmuebles a los que se hace referencia de propiedad del señor GUSAVO ROJAS CASTRO y sobre el cual se plantaron las mejoras a las que hacemos referencia en esta demanda, estos se encontraban sin mejoras, el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, tal y como reza las escrituras de compra de los predios donde luego se plantaron mejoras eran solo lotes sin construcción o mejora alguna, esto se indica en la escritura pública número 5214 del 15 de junio del año 1.993 de la notaria 21 de Bogotá, y escritura pública número 8633 del 19 de diciembre del año 1.990 de la notaria 15 de Bogotá.



13- El señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, y la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, construyeron en común con su propio peculio y con paciencia y lentamente las siguientes mejoras sobre el predio o casa de habitación ubicada en la carrera 87 K # 54 F - 22 sur de la ciudad de Bogotá, en el año 1.994 se construyó en primer piso y se construyó plancha para un segundo piso, en ese primer piso existe un parqueadero y esta descrito en su forma y materiales al folio cuatro (4) del dictamen pericial que se presenta con esta demanda.- se hizo igualmente la escalera que del primer piso da al segundo piso y la respectiva plancha ,la escalera esta enchapada en baldosa, paredes en bloque, pañete, pintura, estucado. Se hizo un baño con sus accesorias, puerta y especificado con detalle al folio (5) del dictamen pericial que se anexa a esta demanda. Se hicieron dos alcobas en bloque, pañete, estucadas y pintadas, puerta enmadera y pisos enchapados en baldosa, se hizo una cocina enchapada en baldosa, paredes en baldosa detallada como aparece al folio cinco (5) del dictamen pericial que se anexa a esta demanda. Se realizo o se construyó o un patio de ropas y lavadero de ropas, paredes en pañete, estucadas y pintadas, descrita al folio cinco (5) del dictamen que se anexa a esta demanda. Se hicieron ventanas en el primer piso en metal y se encuentran pintadas.

Este primer piso se construyo en el año 1.994.

SEGUNDO PISO.- dos alcobas totalmente acabadas, pañetadas, estucadas y pintadas, su piso en baldosín, un baño totalmente terminado con sus accesorios y enchapado tanto paredes como piso, una cocina totalmente terminada enchapada en baldosa sus paredes y piso y sus accesorios como lavaplatos, el techo se encuentra en baldosin, dichas mejoras se describen al folio seis (6) del dictamen pericial que se anexa a esta demanda. existe una sala y hall pañetados, estucados y pintados, piso en baldosín, están descritas al folio (6) del dictamen pericial al que nos referimos.

Se construyó igualmente escalera que da acceso a la terraza o tercer piso.

Estas mejoras o piso se construyeron en el año 2.012 y año 2.015

TERRAZA O TERCER PISO.- Se construyó dos (2) alcobas, una cocina y patio de ropas un hall y espacio para baño, se encuentran descritas al folio seis (6) do dictamen pericial que se anexa a esta demanda, estas mejoras fueron construidas en el año 2.018.

Servicios públicos: Se instaló acometida monofásica, acometida de acueducto y alcantarillado, acometida de gas natural y acometida de línea telefónica.

Estas mejoras construidas en la casa ubicada en la carrera 87 K # 54 F 22 sur de Bogotá, se avalúan en total en la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SEIS MIL DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS.....\$ 142.106.018.95

14.- El señor GUSTAVO ROJAS CASTRO y la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, construyeron en común y con su peculio, mejoras levantadas y plantadas en el predio o lote de terreno ubicado en la carrea 88 C # 54 A- 24 sur de la ciudad de Bogotá, mejoras que consiste en lo siguiente: En el primer piso un local comercial con un portón en lámina, pintado color dorado, con sus respectivas chapas y pasadores internos, sala comedor enchapados, pañetados y pintados, tiene dos alcobas totalmente terminadas, pañetadas,



estucadas y pintadas, sus pisos enchapados en baldosín, se encuentran descritos en el informe o dictamen pericial que se anexa a esta demanda.-

SEGUNDO PISO.- Una escalera que parte del primer piso a dar a este segundo piso, enchapada en baldosín, sus paredes pañetadas, estucadas y pintadas, salón comedor con sus paredes pañetadas, estucadas y pintadas, enchapadas en baldosín, una cocina y patio de ropas, cocina terminada con sus accesorios al igual que el patio de ropa, descrita en dictamen pericial que se anexa a esta demanda, un y hall, dos alcobas terminadas y una escalera que accede al piso tercero, Estas mejoras del segundo piso, se encuentran detalladas y descritas en el dictamen pericial que se anexa a esta demanda.-

TERCER PISO.- Un baño terminado con sus accesorios, dos alcobas pañetadas, estucadas, pintadas y pisos enchapados en baldosa, cocina totalmente terminada con sus accesorios, una sala comedor pañetada, estucada y pintada, pisos enchapado en baldosín y tiene una escalera que da acceso a la terraza o cuarto piso, estas mejoras están descritas y especificada en el escrito pericial o dictamen pericial que se anexa a esta demanda.-

TERRAZA.- cubierta con teja de zinc, no están pañetadas las paredes, el piso no tiene enchape, estas mejoras se describen en el dictamen pericial que se anexa a esta demanda.

ANTIGÜEDAD DE ESTAS MEJORAS.- Las del primer piso se construyeron en el año 1.995, las del segundo piso en el año 2.005, las del tercer piso se construyeron en el año 2.013 y la terraza se construyó en el año 2.014.

Las mejoras realizadas y levantadas y descritas en este numeral, por mí mandante y el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, tiene un valor de DOSCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS.....\$ 205.319.166.38

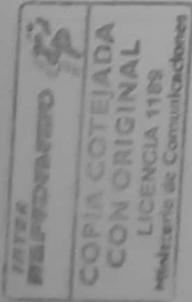
15.- En la actualidad está cursando proceso de sucesión del señor GUSTAVO ROJAS CASTRO en el juzgado Quinto de Familia de Bogotá.

16.- Actúo con poder debidamente otorgado.

PRETENSIONES

PRIMERA.- Que los demandados señores SANDRA HEIDY ROJAS BOHORQUEZ, JANS ROJAS BOHORQUEZ, NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ, DAVID ROJAS BOHORQUEZ, GLORIA INES ROJAS RIOS, ALMA GLADYS ROJAS RIOS, ERNESTO ROJAS RIOS, y JOSE VICENTE ROJAS RIOS, y HEREDEROS INDETERMINADOS, están en la obligación legal de indemnizar a la demandante MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, el valor de mitad del precio de las mejoras útiles que junto con su compañero permanente GUATAVO ROJAS CASTRO, establecieron o plantaron en los inmuebles reseñados en el hecho sexto de esta demanda, mejoras que aparecen reseñadas en el Hecho 13 y 14 de esta demanda.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la anterior declaración, deben pagar a la demandante por concepto de mejoras la mitad de las mejoras que de acuerdo al dictamen pericial anexo a la demanda, en la cantidad de Ciento setenta y



tres millones cuatrocientos veinte cinco mil ciento ochenta y cinco pesos con sesenta y seis centavos (\$ 173.712.592.66), más los intereses bancarios corrientes sobre dicha suma de dinero, desde el día que se dicte sentencia hasta el día que realice el pago de la mejoras, y/o la suma que de demuestre dentro del proceso.

TERCERA.- Que se inscriba la sentencia de mejoras en lo folios de matriculas de los bienes inmuebles donde se plantaron y construyeron, eso es en los folios de matrícula número 50 S - 40020374 y del folio de matrícula número 50 S - 40020160 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos

CUARTO.- Condenar en costas a los demandados.

PRUEBAS

INSPECCION JUDICIAL

Solicito al señor juez, se decrete y practique si el señor juez lo considera necesario, una inspección judicial con intervención de perito, sobre los bienes inmuebles donde se levantaron las mejoras por parte de mi mandante, bienes inmuebles ubicados en la ciudad de Bogotá, en la carrera 87 K # 54 F - 22 sur y en la carrera 88 C # 54 A - 24 sur, para que se dictamine entre otras cosas la siguientes: qué mejoras existen sobre dicho bien inmueble, desde cuando fueron plantadas, que valor tienen, que personas viven en dicho bien o en dichas mejoras, que se indique el valor de las mejoras, el valor del bien inmueble y todos los demás datos necesarios para probar que mi mandante fue la persona que plantó dichas mejoras.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se cite y haga comparecer a los señores NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ, SANDRA HEIDY ROJAS BOHORQUEZ, JANS ROJAS BOHORQUEZ, DAVID ROJAS BOHORQUEZ, ALMA GLADYS ROJAS RIOS, JOSE VICENTE ROJAS RIOS, ERNESTO ROJAS RIOS y GLORIA INES ROJAS RIOS, para que absuelvan el interrogatorio que en forma oral les formularé sobre los hechos de esta demanda, en la fecha y hora que el señor juez señale para tal fin.

TESTIMONIAL

Solicito al señor juez, para que cite y haga comparecer a su despacho a las siguientes personas para que declaren sobre los hechos que les consta en esta demanda:

1.- LUIS ANTONIO MARTINEZ

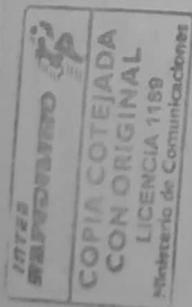
Quien puede ser notificado en la carrera 87 k # 54 f -35 de Bogotá.

2.- BELKIS EDILMA ARIZA REYES.

Quien puede ser notificado en la Carrera 87 K # 54 F - 40 sur de Bogotá.

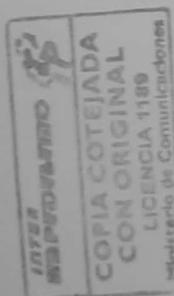
3.- RICARDO AGUIRRE PIEDRAHITA

Quien puede ser notificado en la calle 61 A sur # 100 A-47, manzana 10 de Bogotá



DOCUMENTALES

- 1.- Copia de la escritura pública número 8.636 del 19 de diciembre del año de 1.990 de la Notaria Quince de Bogotá, donde consta compra del predio que hizo el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO.
- 2.- Certificado de libertad del bien inmueble sobre el cual se construyeron las mejoras, de matrícula inmobiliaria número 50 S – 40020374 de la Oficina de registro de Bogotá.
- 3.- Copia escritura pública número 5.2134 del 15 de junio del año 1.993 de la Notaria 21 de Bogotá, donde consta compra.
4. - Certificado de libertad sobre el cual se construyeron las mejora, de matrícula inmobiliaria número 50S - 40020160
- 5.- Registro Civil de defunción del señor GUSTAVO ROJAS CASTRO expedido por la Notaria 16 de Bogotá.
- 6.-Registro Civil de nacimiento de la señora NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ
- 6.-Registro Civil de nacimiento de la señora SANDRA HEIDY ROJAS BOHORQUEZ.
- 7.- Registro Civil del señor JANS ROJAS BOHORQUEZ
- 9.-Registro Civil de nacimiento del señor DAVID ROJAS BOHORQUEZ.
- 10.-Registro Civil de nacimiento del señor JOSE VICENTE ROJAS RIOS
- 11.-Registro Civil de nacimiento del señor ERNESTO ROJAS RIOS.
- 12.-Registro Civil de nacimiento de la señora ALMA GLADYS ROJAS RIOS.
- 13.-Registro Civil de nacimiento de la señora GLORIA INES ROJAS RIOS.
- 14.- copia de C.D, dónde consta audiencia final dentro del proceso de Unión marital de Hecho que cursó en el juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, instaurado por la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ.
- 15.- Escrito de Dictamen pericial elaborado y realizado por el señor perito ORLANDO PARRA MEDINA, sobre las mejoras construidas sobre los dos predios que pertenecieron en vida al señor GUSTAVO ROJAS CASTRO,
- 16.- Certificado catastral del predio ubicado en la carrea 87 K # 54 F – 22 sur de Bogotá, cuya matrícula inmobiliaria es la número 050 S – 40020374 expedido en el año 2020
- 17.- Certificado catastral del predio ubicado en la carrea 88 C # 54 A- 24 sur de Bogotá, cuya matrícula inmobiliaria es la número 50 S – 40020160 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
- 18.- Certificación expedida por el señor LUIS ANTONIO MARTINEZ, dónde consta que realizó mejoras sobre el predio ubicado en la carrera 87 k # 54 f-22 sur de Bogotá. y en donde se indican los años en que se hicieron esas mejoras.
- 19.- Certificación del ALMACÈN DEPOSITO Y FERRETERIA SUROCCIDENTAL, donde certifica que le ha vendido material para constricción a la señora la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ.
- 20.- Certificación del señor LUIS ANTONIO MARTINEZ, donde consta que construyó mejoras sobre uno de los predios del señor GUSTAVO ROJAS CASTRO.



CORREOS ELECTRONICOS

El del suscrito abogado: jamealfonsoachaparro@gmail.com

El de mi mandante señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, bajo juramento manifestamos que no tiene.

LA DE LOS DEMANDADOS ASI:

SANDRA HEIDY ROJAS BOHORQUEZ: Sandra2004@Hotmail.com

DAVID ROJAS BOHORQUEZ: davidroca709@Gmail.com

JANS ROJAS BOHORQUEZ: Jans32@Hotmail.com

NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ: NijoroBohorquez@Gmail.com

ALMA GLADYS ROJAS RIOS: E-mailforo1997@yahoo.com

De los demandados señores ERNESTO ROJAS RIOS, JOSE VICENTE ROJAS RIOS y GLORIA INES ROJAS RIOS, bajo juramento manifestamos que descocemos sus correos.

SOLICITUD ESPECIAL

Solcito al señor juez, oficiar al juzgado séptimo de Familia de Bogotá, para que se envíe copia del expediente o proceso instaurado por mi mandante, señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ proceso VERBAL DE UNION MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL de MARTHA LUCIA BOHORQUEZ contra NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ, SANDRA HEIDY ROJAS BOHORQUEZ, DAVID ROJAS BOHORQUEZ y OTROS. Radicado bajo el número 2.018 - 421.

ESTIMACION BAJO JURAMENTO DE LAS MEJORAS. ART 206 C. G. del P.

Las mejoras efectuadas por los señores GUTAVO ROJAS CASTRO y la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, sobre los predios que se describen en los hechos de esta demanda, se estiman bajo juramento y de acuerdo a avalúo que se presenta con esta demanda, de la siguiente manera:

Mejoras construidas sobre el predio ubicado en la carrera 87K # 54F-22 sur de Bogotá, la estimamos en la suma de \$142.106.018.03

Mejoras construidas sobre el predio ubicado en la carrea 88C # 54 A - 24 sur de Bogotá, las estimamos en la suma de \$ \$205.319.166.38.

Para un total de mejoras construidas en ambos predios en la suma de \$ 347.425.185.33

DERECHO

C. C. art. 739, 961 y S.S., 1.492

C. G. del P. art. 82,84, 412.

PROCEDIMIENTO

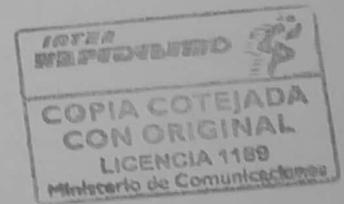
Se le debe dar el trámite de un proceso Verbal de mayor cuantía.

ANEXOS

- 1.- Poder debidamente otorgado
2. Documentos descritos en el acápite de pruebas documentales.
- 3.- Copia de demanda para archivo del juzgado
- 4.- Copias (8) para efecto de traslado.

COMPETENCIA

Es usted competente por la vecindad de las partes, naturaleza del proceso y ubicación del bien inmueble donde se plantaron las mejoras.



CUANTIA

La cuantía la estimo en Trescientos setenta millones de pesos (\$ 370.000.000

NOTIFICACIONES

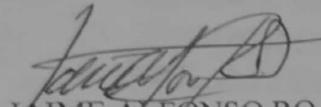
Las mías las recibiré en la secretaria de su juzgado o en mi oficina ubicada en la carrera 8 # 16 – 88, oficina 903 de Bogotá.

La de mi mandante es la carrea 87 K # 54 F -22 sur de Bogotá.

Las de los demandados así: NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ, SANDRA HEIDY ROJAS BOHORQUEZ, JANS ROJAS BOHORQUEZ y DAVID ROJAS BOHORQUEZ en la carrera 87 K # 54 F – 22 sur de la ciudad de Bogotá.

Las de los demandados señores JOSE VICENTE ROJAS RIOS, ALMA GLADYS ROJAS RIOS, GLORIA INES ROJAS RIOS y ERNESTO ROJAS RIOS en la carrera 4 C Bis # 53 F – 27 Barrio Colon, de la ciudad de Bogotá.

Atentamente,



JAIME ALFONSO ROA CHAPARRO

C. de C. # 19.409.399 de Bogotá.

T.P. # 32759 del C. S. de la J.



JAIME ALFONSO ROA CHAPARRO
ABOGAADO
Carrera 8 # 16-88, oficina 903 de Bogotá
teléfono 311 5934532.
Correo Electrónico:jaimealfonsoroachaparro@gmail.com



Señor:
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

REFERENCIA. VERBAL DE MEJORAS DE MARTHA LUCIA BOHORQUEZ contra
HEREDEROS DE GUSTAVO ROJAS CASTRO Y HEREDEROS INDETERMINADOS
PROCESO # 2.020 -115

JAIME ALFONSO ROA CHAPARRO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, de acuerdo con la calidad que me acredita dentro del proceso de la referencia, al señor juez, por medio del presente escrito, subsano demanda de acuerdo a lo ordenado por su despacho, de acuerdo a lo siguiente:

1.- No se liquidó la sociedad patrimonial, teniendo en cuenta que en la sentencia que promulgo el señor juez de Séptimo de Familia, se indicó que la unión marital de hecho conformada con la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, y el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, surgió después del 21 de septiembre del año de 1.991.
Pero las mejoras se construyeron en los predios que formaban parte de la masa herencial, se hicieron obviamente después del mes de septiembre del año de 1.991, por tanto, las mejoras las plantó la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, dentro de la sociedad marital de hecho, pero no se incluyeron en la masa herencial como mejoras, porque dentro del activo de la sucesión del señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, que curso en el juzgado Quinto de Familia, se indicó como bienes, el predio y sobre él las construcciones levantas, pero no se hizo diferencia entre el predio y las mejoras.
Por tanto, no se debatió sobre las mejoras, simplemente se indicó que los bienes que formaba la masa herencial eran los predios donde se levantaron las mejoras pero se indicó como todo un cuerpo, ósea una unidad completa.
Además, las mejoras no se han debatido en ningún proceso, por otra parte, las mejoras, como se indicó en la demanda, las realizó la señora MARTHA

LUCIA BOHORQUEZ mancomunadamente con el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, y dentro de este proceso, ella actúa como tercero. La señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ no se hizo parte dentro del proceso de sucesión la expectativa era que la reconocieran como compañera permanente, máxime por que se desconocía que el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, era casado.

Téngase en cuenta que la sucesión se encentaba adelanta y ya se había nombrado partidador para realizar el trabajo de partición de dicha sucesión, por tal motivo, se decidió en proceso aparte reclamar las mejoras que se plantaron entre el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO y la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ.

Otro de los motivos, es que se tenía expectativa de que los lotes de terrenos, también entraran a formar parte de la sociedad de hecho que conformaban el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, con mi mandante.

2.- Anexo poder debidamente otorgado por la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, donde se corrige el nombre de los demandados.

3.- El hecho primero de la demanda se aclara, indicando que la convivencia de la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ y el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, se inició el da 15 de marzo del año 1.991.

4.- El hecho quinto de la demandas e subsana, indicando que los herederos que fueron reconocidos dentro de la sucesión del señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, son los siguientes: NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ, SANDRA HEYDI ROJAS BOHORQUEZ, JANS ROJAS BOHORQUEZ, DAVID ROJAS BOHORQUEZ, GLORIA INES ROJAS RIOS, ALMA GLADYS ROJAS RIOS, JOSE VICENTE ROJAS RÍOS Y ERNESTO ROJAS RÍOS.

5.- El hecho Decimo de la demanda, se subsana, y se indica que el sitio o lugar donde trabajaba o laboraba la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, se denominaba " Medias mis Mònica "

6.- Respecto al hecho once (11) de la demanda, el proceso que se inició o demanda que se instauró, es una demanda de Unión marital de hecho promovida Por la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, contra los herederos del señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, Que cursò en el juzgado séptimo de Familia de Bogotá.

7.- Respecto a la PRETENSOIN primera, esta quedara así:



Pretensión primera.- Que los demandados señores SANDRA HEYDI ROJAS BOHORQUEZ, JANS ROJAS BOHORQUEZ, NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ, DAVID ROJAS BOHORQUEZ, GLORIA INES ROJAS RÍOS, ALMA GLADYS ROJAS RÍOS, ERNESTO ROJAS RÍOS Y JOSE VICENTE ROJAS RÍOS Y Herederos indeterminados, están en la obligación legal de indemnizar la demandante señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ .el valor de la mitad del precio dela mejora útiles que junto con su compañero permanente señor GUSTAVO ROJAS CASTRO establecieron o plantaron en los inmueble reseñados en el hecho sexto de esta demanda. Mejoras que se indican en el hecho 13 y 14 de esta demanda.

8.- Respeto al nombre y apellido indicado en la pretensión primera de la demanda, se corrige el nombre de la señora SANDRA HEYDI ROJAS BOHORQUEZ, el nombre correcto es: SANDRA HEYDI ROJAS BOHORQUEZ.

9.- Con respecto a las notificaciones o correos electrónicos de las partes, estos correos quedaran en el acápite de notificaciones, por lo tanto, quedará así:

NOTIFICACIONES

Las del suscrito abogado las recibiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la carrea 8 # 16-88, oficina 903 de Bogotá, Mi correo electrónico es: jamealfonsoroachaparro@gmail.com

Las de mi mandante en la carrera 87 K # 54 F 22 sur de la ciudad de Bogotá, Respecto al correo electrónico manifestados bajo juramento que no tiene.

A LOS DEMANDADOS ASI:

NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ en la carrera 87 K # 54 F – 22 sur de la ciudad de Bogotá, correo electrónico es: nijorobohorquez@gmail.com

SANDRA HEYDI ROJAS BOHORQUEZ, en la carrera 87 K # 57 F – 22 sur de la ciudad de Bogotá, correo electrónico sandra2004@hotmail.com

JANS ROJAS BOHORQUEZ, en la carrera 87 K # 54 F -22 sur de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: jans32@hotmail.com

DAVID ROJAS BOHORQUEZ, en la carrera 87 K # 54 F -22 sur de la ciudad de Bogotá, correo electrónico es davidroca709@gmail.com.

JOSE VICENTE ROJAS RIOS, en la carrera 4 C Bis # 53 F -27 Barrio Colon de la ciudad de Bogotá, bajo juramento manifestamos que no conocemos su correo electrónico.

ERNESTO ROJAS RIOS, en la carrera 4 C Bis # 53 F – 27 Barrio Colon de la ciudad de Bogotá. Bajo juramento manifestamos no conocer su correo electrónico.



GLORIA INES ROJAS RIOS, en la carrera 4 C Bis # 53 F -27 Barrio Colon de la ciudad de Bogotá, bajo juramento manifestamos que no conocemos su correo electrónico.

ALMA GLADYS ROJAS RIOS, en la carrera 4 C Bis # 53 F - 27, barrio Colon de la ciudad de Bogotá, su correo electrónico es: e-mailforo1997@Yahoo.com Téngase en cuenta que este correo lo ha indicado la demandada en otras demandas en la cuales mis mandantes se encuentran como partes procesales.

10.- Respecto al artículo que se indicó para efectos de la estimación de perjuicios, se corrige e indica que es el artículo 206 del Código General del Proceso

Pe tanto, dicho acápite quedara así:

ESTIMACIÓN BAJO JURAMENTO DE LAS MEJORAS ARTICULO 206 DEL C. G. del P.

Las mejoras efectuadas por los señores GUSTAVO ROJAS CASTRO y la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, sobre los predios que se describen en los hechos de esta demanda, se estiman bajo juramento y de acuerdo con avalúo que se presenta con esta demanda, de la siguiente manera:

Mejoras construidas sobre el predio ubicado en la carrera 87 K # 45 F -22 Sur de Bogotá, la estimamos en la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SEIS MIL DIECIOCHO PESOS CON TRES CENTAVOS (\$142.106.018.03)

Las mejoras construidas sobre el predio ubicado en la carrera 88 C # 54 A - 24 sur de Bogotá, las estimamos en la suma de DOSCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CENTAVOS (\$ 205.319.166.38).

Para un total de mejoras construidas en ambos predios, en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$347.425.185.33)

Atentamente,



JAIME ALFONSO ROA CHAPARRO
C. de C. # 19.409.399 de Bogotá.
T.P. # 32.759 del C. S. de la J.





Régimen Común, Grupos Contribuyentes Res. 01.635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Septiembre de 2012. Resolución Facturación DIAN Sistema PGI: 1876400-1866683 20/09/2020 Prof 19.3 desde 20001 hasta 1000000 con 18 meses de vigencia. Licencia MINTIC (00118)
INTER RAPIDISIMO S.A. No. 700050741379
 NIT: R00251569-7 Guía de Transporte

Fecha y Hora de Admisión: 02/03/2021 11:42
 Tiempo estimado de entrega: 03/03/2021 18:00
NO VÁLIDO COMO FACTURA



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700050741379	Fecha y Hora de Admisión 02/03/2021 11:42:26
Ciudad de Origen BOGOTA/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTA/CUNDICOL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1923 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 161 # 16B-40	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) JAIME ALFONSO ROA	Identificación 19409399
Dirección KR. 14 C # 157 - 80 CS 138 CONJ RESIDENCIAL NICOSIA	Teléfono 3115934532

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) GLORIA INES ROJAS RIOS	Identificación
Dirección CL 4 C BIS # 53 F - 27 BR COLON	Teléfono 3000000000

PRUEBA DE ENTREGA
 INTER RAPIDISIMO S.A.
 NIT: 800251569-7
 No. 700050741379

Fecha y Hora de Admisión: 02/03/2021 11:42
 Tiempo estimado de entrega: 03/03/2021 18:00
 Notificaciones: Servidor

BOGOTA/CUNDICOL
 Cód. postal: 1118118
NÚMERO DE GUIA
 700050741379

PARA: GLORIA INES ROJAS RIOS
 CL 4 C BIS # 53 F - 27 BR COLON

Remite: **JAIME ALFONSO ROA**
 CC 19409399 / Tel: 3115934532
 BOGOTA/CUNDICOL
 Pkz: 1 Pazo Kiosco, Vir. Comercial 3 3730000
 Dice Contener: DOCUMENTOS

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar: **\$ 0**

JOHN PARRADO
 C.C. 30022184

Valor total: \$ 11.500,00

NO DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE RIOS	Identificación 1	Fecha de Entrega 03/03/2021
--	---------------------	--------------------------------

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 03/03/2021 23:16:09
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación a161be2e-187c-4459-8315-a3ece7955e50

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
 PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



Régimen Común Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018. Retenedores de IVA y Autorretenedores de Penta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2010. Resolución Facturación DIAN Sistema POS. 18764004866603 29/09/2020 Protocol 1923 desde 20001 hasta 1000000 con 18 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189.
INTER RAPIDISIMO S.A No. 700050741379
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
 Servicio: Notificaciones
 Fecha y Hora de Admisión: 02/03/2021 11:42
 Tiempo estimado de entrega: 03/03/2021 18:00

DESTINO Cod. postal: 11161168

BOGOTA\CUND\COL

DOCUMENTO C41 **CARGA** X29

DESTINATARIO CC
GLORIA INES ROJAS RIOS
 CL 4 C BIS # 53 F - 27 BR COLON
 3000000000

REMITENTE CC 19409399
JAIME ALFONSO ROA
 KR. 14 C # 157 - 80 CS 138 CONJ RESIDENCIAL NICOS
 3115934532
 BOGOTA\CUND\COL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
 700050741379

DESPACHOS
 Casilleros → BOG 300
 Puertas → 20

DATOS DEL ENVÍO
 Impulso: SOBRE MANILA
 Tipo Servicio: Notificaciones
 Vlr Comercial: \$ 12.500,00
 Piezas: 1 No. Bolsa
 Peso x Vol. Peso en Kilos: 1
 Dice Contener: DOCUMENTOS

LIQUIDACIÓN
 Valor Flete: \$ 11.250,00
 Valor sobre flete:
 Valor otros conceptos:
 Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00
 Valor total: \$ 11.500,00
 Forma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
\$ 0

EL USO DE ESTE PAPEL ES EXCLUSIVO PARA ENVÍOS



PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A
 NIT: 800251569-7

No. 700050741379

Fecha y Hora de Admisión: 02/03/2021 11:42
 Tiempo estimado de entrega: 03/03/2021 18:00
 Guía de Transporte Servicio:
 Notificaciones

DESTINO Cod. postal: 11161168

BOGOTA\CUND\COL

DOCUMENTO C41 **CARGA** X29

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
 700050741379

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
\$ 0

Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en www.interrapidisimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales. FIRMA

Remite:
JAIME ALFONSO ROA
 CC 19409399 / Tel: 311.5934532
 BOGOTA\CUND\COL

Piezas: 1 **Peso Kilos:** Vlr Comercial: \$ 12.500,00
 Dice Contener: DOCUMENTOS

Valor Flete: \$ 11.250,00
 Valor sobre flete: \$ 250,00
 Valor otros conceptos: \$ 0,00
 Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00
 Forma de pago: CONTADO
 Valor total: \$ 11.500,00

PARA: GLORIA INES ROJAS RIOS
 CL 4 C BIS # 53 F - 27 BR COLON
 3000000000/

RECIBIDO POR: Nombre claro y No. Identificación

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:
 1- Entrega Exitosa 3 Dirección errada 5- Rehusado 5- otros
 2- Disconocido 4- No Reclamo 6- No Reside

No. Gestión	Fecha 1er Intento de Entrega:			
	DÍA	MES	AÑO	HORA
No. Gestión	Fecha 2do Intento de Entrega:			
	DÍA	MES	AÑO	HORA

Firma y Sello de Recibido (Autorizo Tratamiento de datos) Mensajero:



Paso 2 DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA ÚLTIMA PARTE Y PEGARLO AL ENVÍO

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 9 # 11-45, piso 4 de Bogotá. Teléfono 2820017

CORREO ELECTRONICO (Email) : ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL POR AVISO
ARTICULO 292 del C.G. del P.
AVISO

Fecha de envío: marzo 2 del año 2.021

Señor (a): JOSE VICENTE ROJAS RIOS

Dirección Física o electrónica: Calle 4 C Bis # 53F-27, Barrio Colon de la ciudad de Bogotá.

Clase de Proceso: VERBAL DE MEJORAS

Número de radicación: 2.020 - 115

Fecha de Providencia: OCHO (8) de julio del año 2.020



AUTO DE ADMISION DEMANDA

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA BOHORQUEZ

DEMANDADO: SANDRA HEIDY ROJAS BOHORQUEZ, JANS ROJAS BOHORQUEZ, NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ, DAVID ROJAS BOHORQUEZ, GLORIA INES ROJAS RIOS, ALMA GLADYS ROJAS RIOS, ERNESTO ROJAS RIOS, JOSE VICENTE ROJAS RIOS.

Por intermedio del presente AVISO se le notifica la providencia calendada el día ocho (8) ----del mes de julio -- del año 2.020---, donde se admitió demanda (x) o profirió mandamiento de pago () u ordenó citarlo a fin de:

Se ADVIERTE que esta NOTIFICACION se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del AVISO en el lugar del destino o en la bandeja de entrada de su correo electrónico.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el decreto Legislativo No 806 del 2.020, los acuerdos expedidos por C. S. de la J., en Conc. Con el artículo 292 del C. G. del P., se le hace saber que puede ponerse en contacto con el juzgado por intermedio del correo electrónico institucional (E mail) arriba indicado, donde podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses y, se pueda surtir la diligencia de notificación personal de forma electrónica o, puede comunicare al teléfono indicado (referencia), a efectos de ser atendido en la baranda virtual.

Esta notificación comprende la entrega y/o remisión contentivo de la copia informal de la DEMANDA y AUTO QUE ADMITIO DEMANDA en forma física (--) en archivo (--) carpetas () en formato PDF compuesto por () folios.

Intentamele

~~XXXXXXXXXX~~
C# 19409399 RT

INTE
RAPIZADO
COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
LICENCIA 1189
Ministerio de Comunicaciones

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
E.S.D.



JAIME ALFONSO ROA CHAPARRO mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.409.399 de Bogotá, abogado con T.P.# 32759 del C.S. de la J., actuando de acuerdo al poder que me ha conferido la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, mayor y de esta vecindad, por medio del presente escrito instauró demanda Verbal de mejoras contra los herederos de GUSTAVO ROJAS CASTRO, quien falleció en la ciudad de Bogotá, el día 27 de septiembre del año 2.018, quien en vida portó la cédula de ciudadanía número quienes son: NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.540.185 de Bogotá, SANDRA HEIDY ROJAS BOHORQUEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 52.274.939 de Bogotá, JANS ROJAS BOHORQUEZ,, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía número 79.909.371 de Bogotá, DAVID ROJAS BOHORQUEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.236.220 de Bogotá, GLORIA INES ROJAS RIOS, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identifica con la cédula de ciudadanía número 41.735.127 de Bogotá, ALMA GLADYS ROJAS RIOS, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.559.502 de Bogotá, ERNESTO ROJAS RIOS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número de 19.281.465 de Bogotá, JOSE VICENTE ROJAS RIOS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.346.297 de Bogotá y herederos indeterminados, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1.- La señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, convivió con el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, en forma permanente desde el día 15 de marzo del año 1.991 hasta el día 29 de septiembre del año 2.017, fecha en que falleció el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, en la ciudad de Bogotá.

2.- La señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, inicio proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD MARITAL DE HECHO y consecuentemente EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, proceso que curso en el juzgado Séptimo de Familia de Bogotá.

3.- En dicho proceso y de acuerdo a sentencia, a la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, se le reconoció la existencia de sociedad marital de hecho conformada con el señor GUSTAVO CASTRO ROJAS, desde el día 21 de

septiembre del año 1.991, fecha en la que se probó que la señora *cónyuge* del señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, lo abandonó, hasta el día de la muerte del señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, esto es, hasta el día 29 de septiembre del año 2.017.

4.- En vista, de que el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO no había disuelto y liquidado la sociedad conyugal que tenía con la señora, AURA RIOS, al momento de su muerte, mi poderdante señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, no se le reconocieron derechos patrimoniales dentro de la sociedad marital de hecho que declaró el juzgado citado mediante sentencia.

5.- En el juzgado Quinto de Familia cursa el proceso de sucesión del señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, donde fueron reconocidos como herederos los señores NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ, SANDRA HEIDY ROJAS BOHORQUEZ, JANS ROJAS BOHORQUEZ, DAVID ROJAS BOHORQUEZ, ALMA GLADYS ROJAS RIOS, JOSE VIECENTE ROJAS RIOS, ERNESTO ROJAS RIOS, GLORIA INES ROJAS RIOS.

6.- En vida el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, adquirió dos bienes inmuebles que tienen las siguientes características, especificaciones y linderos: A.- Un bien inmueble, ubicado en la ciudad de Bogotá, e la carrera 87 K # 54 F - 22 sur, urbanización Brasilia III sector, con matrícula inmobiliaria número 50 S - 40020374 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuya cédula catastral es la número 55S-105 Bis 10, chip número AAA0138ZZZM, cuyas características y linderos son: Lote de terreno junto con la casa en el construida, distinguido en el plano denominado Brasilia III sector, con el número diez (10) de la manzana 75, con una extensión superficial de 72.00M2 y sus linderos son: NORTE: En extensión de 6.00 metros con la carrea ciento cinco B (crr 105B); SUR: en extensión de 6.00 metros con el lote número 17 de la misma manzana; ORIENTE: En extensión de doce metros (12.00m) con el lote número once (11) de la misma manzana; OCCIDENTE: En extensión de doce metros (12.00m) con el lote número nueve (9) de la misma manzana.-

El anterior bien inmueble lo adquirió el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO de acuerdo a compra venta realizada al señor JULIO SIMON SIERRA SOACHA, de acuerdo a escritura pública número 8.636 del 19 de diciembre de 1.990 de la notaría quince de Bogotá.

B.- Un inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, en la carrera 88 C # 54 A - 24 sur, urbanización Brasilia III sector, con matrícula inmobiliaria número 50 S - 40020160 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, cédula catastral número 54 DS 105C 08 y chip número AAA138ZKNXm cuyas características y linderos son los siguientes: Lote situado en la ciudad de Bogotá, zona de Bosa distinguido en el plano de loteo denominado " Brasilia III " con el número 8 de la manzana 68 con una extensión superficial de 72.00M2 y sus linderos son: NORTE: En extensión de seis metros (6.00m) con la carrera 106; SUR: En extensión de doce metros (12.00m) con el lote número nueve (9); OCCIDENTE: En extensión de doce metros (12.00m) con el lote número siete (7) de la misma manzana.-TRDICIN.- Este predio lo adquirió el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO mediante escritura pública número 5.214 del 15 de junio del año 1.993 de la notaría 21 de Bogotá, por

COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
LICENCIA 1189
Módulo de Comunicaciones

compra realizada a los señores DEISSY ELIZABETH RAYO PRADA y GABRIEL ORTIZ PEREZ.

7.- Mi mandante señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, y su compañero señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, vivieron en el lote de terreno ubicado en la carrera 87 K # 54 F-22 sur, a partir del día que empezaron a vivir, esto es desde el año de 1.990, allí fue su domicilio. Empezaron junto con sus hijos a vivir en el lote.

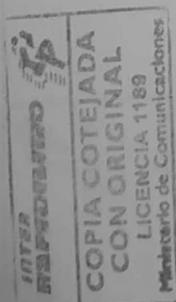
8.- A partir del año de 1.994 cuando ya vivían, comenzaron conjuntamente y con el peculio de los dos a levantar las mejoras que mas adelante se describirán, en el año de 1.994 comenzaron a levantar el primer piso sobre el predio ubicado en la carrea 87 K # 54 F – 22 sur, las demás mejoras en los pisos subsiguientes se levantaron en la fecha que se indica en el dictamen pericial que se anexa a esta demanda.

9.- A partir del año de 1.995 comenzaron a levantar las mejoras sobre el predio ubicado en la carrea 88 C # 54 A – 24 sur de Bogotá, levantaron el primer piso, las demás mejoras o pisos siguientes fueron construidas en la fechas que se indiquen en el dictamen pericial que se anexa a esta demanda.

10.- Es de anotar, que mi mandante señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, en el tiempo que levantaron las mejoras trabajaba en un almacén llamado “ Medias Mi Mónica “, ubicado en la carrera 12 # 13-28 de Bogotá, y ayudaba al pago de la construcción de dichas mejoras, los fines de semana era la encargada de dirigir la obra y dar de comida a los trabajadores, mientras se construía la misma, tanto el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, como mi mandante colaborando pecuniariamente para levantar dichas mejoras, es de aclarar, que ambos aportaron dinero para levantar las mejoras, pero la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, dirigió la obra y ayudaba físicamente al levantamiento De esas mejoras, pues ella trabajaba como empleada y vendedora en el almacén “ MEDIAS MI MONICA “ y ayudó con ese dinero de salario.

11.- Por lo anterior, y como quiera que mi mandante instauró demanda de Declaración de existencia de unión marital de hecho, que se tramito en el juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, para demostrar sus derechos patrimoniales sobre los bienes inmueble y que no prosperó, nos vemos en la necesidad de instaurar este proceso de mejoras, para que le sean reconocidas en debida forma, es de aclarar que no se le reconocieron derechos patrimoniales porque el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, en vida no disolvió ni liquido su sociedad patrimonial de hecho que tuvo con la señora AURA RIOS. Tal y como se indico en el hecho cuarto de esta demanda..

12.- En el momento o fecha de la compra de los dos bienes inmuebles a los que se hace referencia de propiedad del señor GUSAVO ROJAS CASTRO y sobre el cual se plantaron las mejoras a las que hacemos referencia en esta demanda, estos se encontraban sin mejoras, el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, tal y como reza las escrituras de compra de los predios donde luego se plantaron mejoras eran solo lotes sin construcción o mejora alguna, esto se indica en la escritura pública número 5214 del 15 de junio del año 1.993 de la notaria 21 de Bogotá, y escritura pública número 8633 del 19 de diciembre del año 1.990 de la notaria 15 de Bogotá.



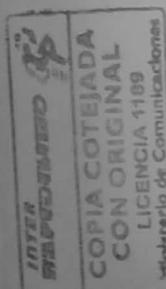
13- El señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, y la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, construyeron en común con su propio peculio y con paciencia y lentamente las siguientes mejoras sobre el predio o casa de habitación ubicada en la carrera 87 K # 54 F - 22 sur de la ciudad de Bogotá, en el año 1.994 se construyó en primer piso y se construyó plancha para un segundo piso, en ese primer piso existe un parqueadero y esta descrito en su forma y materiales al folio cuatro (4) del dictamen pericial que se presenta con esta demanda.- se hizo igualmente la escalera que del primer piso da al segundo piso y la respectiva plancha ,la escalera esta enchapada en baldosa, paredes en bloque, pañete, pintura, estucado. Se hizo un baño con sus accesorias, puerta y especificado con detalle al folio (5) del dictamen pericial que se anexa a esta demanda. Se hicieron dos alcobas en bloque, pañete, estucadas y pintadas, puerta enmadera y pisos enchapados en baldosa, se hizo una cocina enchapada en baldosa, paredes en baldosa detallada como aparece al folio cinco (5) del dictamen pericial que se anexa a esta demanda. Se realizo o se construyó o un patio de ropas y lavadero de ropas, paredes en pañete, estucadas y pintadas, descrita al folio cinco (5) del dictamen que se anexa a esta demanda. Se hicieron ventanas en el primer piso en metal y se enciencan pintadas. Este primer piso se construyo en el año 1.994.

SEGUNDO PISO.- dos alcobas totalmente acabadas, pañetadas, estucadas y pintadas, su piso en baldosín, un baño totalmente terminado con sus accesorios y enchapado tanto paredes como piso, una cocina totalmente terminada enchapada en baldosa sus paredes y piso y sus accesorios como lavaplatos, el techo se encuentra en baldosin, dichas mejoras se describen al folio seis (6) del dictamen pericial que se anexa a esta demanda. existe una sala y hall pañetados, estucados y pintados, piso en baldosín, están descritas al folio (6) del dictamen pericial al que nos referimos. Se construyó igualmente escalera que da acceso a la terraza o tercer piso. Estas mejoras o piso se construyeron en el año 2.012 y año 2.015

TERRAZA O TERCER PISO.- Se construyó dos (2) alcobas, una cocina y patio de ropas un hall y espacio para baño, se encuentran descritas al folio seis (6) do dictamen pericial que se anexa a esta demanda, estas mejoras fueron construidas en el año 2.018.

Servicios públicos: Se instaló acometida monofásica, acometida de acueducto y alcantarillado, acometida de gas natural y acometida de línea telefónica. Estas mejoras construidas en la casa ubicada en la carrera 87 K # 54 F 22 sur de Bogotá, se avalúan en total en la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SEIS MIL DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS.....\$ 142.106.018.95

14.- El señor GUSTAVO ROJAS CASTRO y la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, construyeron en común y con su peculio, mejoras levantadas y plantadas en el predio o lote de terreno ubicado en la carrea 88 C # 54 A- 24 sur de la ciudad de Bogotá, mejoras que consiste en lo siguiente: En el primer piso un local comercial con un portón en lámina, pintado color dorado, con sus respectivas chapas y pasadores internos, sala comedor enchapados, pañetados y pintados, tiene dos alcobas totalmente terminadas, pañetadas,



estucadas y pintadas, sus pisos enchapados en baldosín, se encuentran descritos en el informe o dictamen pericial que se anexa a esta demanda.-
SEGUNDO PISO.- Una escalera que parte del primer piso a dar a este segundo piso, enchapada en baldosín, sus paredes pañetadas, estucadas y pintadas, salón comedor con sus paredes pañetadas, estucadas y pintadas, enchapadas en baldosín, una cocina y patio de ropas, cocina terminada con sus accesorios al igual que el patio de ropa, descrita en dictamen pericial que se anexa a esta demanda, un y hall, dos alcobas terminadas y una escalera que accede al piso tercero, Estas mejoras del segundo piso, se encuentran detalladas y descritas en el dictamen pericial que se anexa a esta demanda.-
TERCER PISO.- Un baño terminado con sus accesorios, dos alcobas pañetadas, estucadas, pintadas y pisos enchapados en baldosa, cocina totalmente terminada con sus accesorios, una sala comedor pañetada, estucada y pintada, pisos enchapado en baldosín y tiene una escalera que da acceso a la terraza o cuarto piso, estas mejoras están descritas y especificada en el escrito pericial o dictamen pericial que se anexa a esta demanda.-
TERRAZA.- cubierta con teja de zinc, no están pañetadas las paredes, el piso no tiene enchape, estas mejoras se describen en el dictamen pericial que se anexa a esta demanda.

ANTIGÜEDAD DE ESTAS MEJORAS.- Las del primer piso se construyeron en el año 1.995, las del segundo piso en el año 2.005, las del tercer piso se construyeron en el año 2.013 y la terraza se construyó en el año 2.014.

Las mejoras realizadas y levantadas y descritas en este numeral, por mi mandante y el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, tiene un valor de DOSCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS.....\$ 205.319.166.38

15.- En la actualidad está cursando proceso de sucesión del señor GUSTAVO ROJAS CASTRO en el juzgado Quinto de Familia de Bogotá.

16.- Actúo con poder debidamente otorgado.



PRETENSIONES

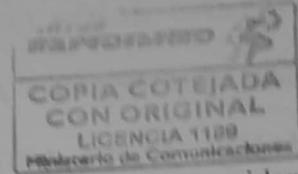
PRIMERA.- Que los demandados señores SANDRA HEIDY ROJAS BOHORQUEZ, JANS ROJAS BOHORQUEZ, NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ, DAVID ROJAS BOHORQUEZ, GLORIA INES ROJAS RIOS, ALMA GLADYS ROJAS RIOS, ERNESTO ROJAS RIOS, y JOSE VICENTE ROJAS RIOS, y HEREDEROS INDETERMINADOS, están en la obligación legal de indemnizar a la demandante MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, el valor de mitad del precio de las mejoras útiles que junto con su compañero permanente GUATAVO ROJAS CASTRO, establecieron o plantaron en los inmuebles reseñados en el hecho sexto de esta demanda, mejoras que aparecen reseñadas en el Hecho 13 y 14 de esta demanda.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la anterior declaración, deben pagar a la demandante por concepto de mejoras la mitad de las mejoras que de acuerdo al dictamen pericial anexo a la demanda, en la cantidad de Ciento setenta y

tres millones cuatrocientos veinte cinco mil ciento ochenta y cinco pesos con sesenta y seis centavos (\$ 173.712.592.66), más los intereses bancarios corrientes sobre dicha suma de dinero, desde el día que se dicte sentencia hasta el día que realice el pago de la mejoras, y/o la suma que de demuestre dentro del proceso.

TERCERA.- Que se inscriba la sentencia de mejoras en lo folios de matriculas de los bienes inmuebles donde se plantaron y construyeron, eso es en los folios de matrícula número 50 S - 40020374 y del folio de matrícula número 50 S - 40020160 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos

CUARTO.- Condenar en costas a los demandados.



PRUEBAS

INSPECCION JUDICIAL

Solicito al señor juez, se decrete y practique si el señor juez lo considera necesario, una inspección judicial con intervención de perito, sobre los bienes inmuebles donde se levantaron las mejoras por parte de mi mandante, bienes inmuebles ubicados en la ciudad de Bogotá, en la carrera 87 K # 54 F - 22 sur y en la carrera 88 C # 54 A - 24 sur, para que se dictamine entre otras cosas la siguientes: qué mejoras existen sobre dicho bien inmueble, desde cuando fueron plantadas, que valor tienen, que personas viven en dicho bien o en dichas mejoras, que se indique el valor de las mejoras, el valor del bien inmueble y todos los demás datos necesarios para probar que mi mandante fue la persona que plantó dichas mejoras.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se cite y haga comparecer a los señores NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ, SANDRA HEIDY ROJAS BOHORQUEZ, JANS ROJAS BOHORQUEZ, DAVID ROJAS BOHORQUEZ, ALMA GLADYS ROJAS RIOS, JOSE VICENTE ROJAS RIOS, ERNESTO ROJAS RIOS y GLORIA INES ROJAS RIOS, para que absuelvan el interrogatorio que en forma oral les formularé sobre los hechos de esta demanda, en la fecha y hora que el señor juez señale para tal fin.

TESTIMONIAL

Solicito al señor juez, para que cite y haga comparecer a su despacho a las siguientes personas para que declaren sobre los hechos que les consta en esta demanda:

1.- LUIS ANTONIO MARTINEZ

Quien puede ser notificado en la carrera 87 k # 54 f -35 de Bogotá.

2.- BELKIS EDILMA ARIZA REYES.

Quien puede ser notificado en la Carrera 87 K # 54 F - 40 sur de Bogotá.

3.- RICARDO AGUIRRE PIEDRAHITA

Quien puede ser notificado en la calle 61 A sur # 100 A-47, manzana 10 de Bogotá

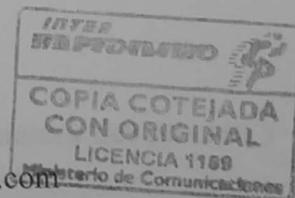
DOCUMENTALES

- 1.- Copia de la escritura pública número 8.636 del 19 de diciembre del año de 1.990 de la Notaria Quince de Bogotá, donde consta compra del predio que hizo el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO.
- 2.- Certificado de libertad del bien inmueble sobre el cual se construyeron las mejoras, de matrícula inmobiliaria número 50 S – 40020374 de la Oficina de registro de Bogotá.
- 3.- Copia escritura pública número 5.2134 del 15 de junio del año 1.993 de la Notaria 21 de Bogotá, donde consta compra.
4. - Certificado de libertad sobre el cual se construyeron las mejora, de matrícula inmobiliaria número 50S - 40020160
- 5.- Registro Civil de defunción del señor GUSTAVO ROJAS CASTRO expedido por la Notaria 16 de Bogotá.
- 6.-Registro Civil de nacimiento de la señora NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ
- 6.-Registro Civil de nacimiento de la señora SANDRA HEIDY ROJAS BOHORQUEZ.
- 7.- Registro Civil del señor JANS ROJAS BOHORQUEZ
- 9.-Registro Civil de nacimiento del señor DAVID ROJAS BOHORQUEZ.
- 10.-Registro Civil de nacimiento del señor JOSE VICENTE ROJAS RIOS
- 11.-Registro Civil de nacimiento del señor ERNESTO ROJAS RIOS.
- 12.-Registor Civil de nacimiento de la señora ALMA GLADYS ROAJS RIOS.
- 13.-Registro Civil de nacimiento de la señora GLORIA INES ROJAS RIOS.
- 14.- copia de C.D, dónde consta audiencia final dentro del proceso de Unión marital de Hecho que cursó en el juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, instaurado por la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ.
- 15.- Escrito de Dictamen pericial elaborado y realizado por el señor perito ORLANDO PARRA MEDINA, sobre las mejoras construidas sobre los dos predios que pertenecieron en vida al señor GUSTAVO ROJAS CASTRO,
- 16.- Certificado catastral del predio ubicado en la carrea 87 K # 54 F – 22 sur de Bogotá, cuya matrícula inmobiliaria es la número 050 S – 40020374 expedido en el año 2020
- 17.- Certificado catastral del predio ubicado en la carrea 88 C # 54 A- 24 sur de Bogotá, cuya matrícula inmobiliaria es la número 50 S – 40020160 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
- 18.- Certificación expedida por el señor LUIS ANTONIO MARTINEZ, dónde consta que realizó mejoras sobre el predio ubicado en la carrera 87 k # 54 f-22 sur de Bogotá. y en donde se indican los años en que se hicieron esas mejoras.
- 19.- Certificación del ALMACÈN DEPOSITO Y FERRETERIA SUROCCIDENTAL, donde certifica que le ha vendido material para constricción a la señora la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ.
- 20.- Certificación del señor LUIS ANTONIO MARTINEZ, donde consta que construyó mejoras sobre uno de los predios del señor GUSTAVO ROJAS CASTRO.

CORREOS ELECTRONICOS

El del suscrito abogado: jamealfonsoroachaparro@gmail.com

El de mi mandante señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, bajo juramento manifestamos que no tiene.



LA DE LOS DEMANDADOS ASI:

SANDRA HEIDY ROJAS BOHORQUEZ: Sandra2004@Hotmail.com

DAVID ROJAS BOHORQUEZ: davidroca709@Gmail.com

JANS ROJAS BOHORQUEZ: Jans32@Hotmail.com

NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ: NijoroBohorquez@Gmail.com

ALMA GLADYS ROJAS RIOS: E-mailforo1997@yahoo.com

De los demandados señores ERNESTO ROJAS RIOS, JOSE VICENTE ROJAS RIOS y GLORIA INES ROJAS RIOS, bajo juramento manifestamos que descocemos sus correos.

SOLICITUD ESPECIAL

Solcito al señor juez, oficiar al juzgado séptimo de Familia de Bogotá, para que se envíe copia del expediente o proceso instaurado por mi mandante, señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ proceso VERBAL DE UNION MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL de MARTHA LUCIA BOHORQUEZ contra NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ, SANDRA HEIDY ROJAS BOHORQUEZ, DAVID ROJAS BOHORQUEZ y OTROS. Radicado bajo el número 2.018 – 421.

ESTIMACION BAJO JURAMENTO DE LAS MEJORAS. ART 206 C. G. del P.

Las mejoras efectuadas por los señores GUTAVO ROJAS CASTRO y la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, sobre los predios que se describen en los hechos de esta demanda, se estiman bajo juramento y de acuerdo a avalúo que se presenta con esta demanda, de la siguiente manera:

Mejoras construidas sobre el predio ubicado en la carrera 87K # 54F-22 sur de Bogotá, la estimamos en la suma de \$142.106.018.03

Mejoras construidas sobre el predio ubicado en la carrea 88C # 54 A – 24 sur de Bogotá, las estimamos en la suma de \$ \$205.319.166.38.

Para un total de mejoras construidas en ambos predios en la suma de \$ 347.425.185.33

DERECHO

C. C. art. 739, 961 y S.S., 1.492

C. G. del P. art. 82,84, 412.



PROCEDIMIENTO

Se le debe dar el trámite de un proceso Verbal de mayor cuantía.

ANEXOS

- 1.- Poder debidamente otorgado
2. Documentos descritos en el acápite de pruebas documentales.
- 3.- Copia de demanda para archivo del juzgado
- 4.- Copias (8) para efecto de traslado.

COMPETENCIA

Es usted competente por la vecindad de las partes, naturaleza del proceso y ubicación del bien inmueble donde se plantaron las mejoras.

CUANTIA

La cuantía la estimo en Trescientos setenta millones de pesos (\$ 370.000.000

NOTIFICACIONES

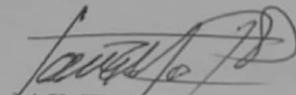
Las mías las recibiré en la secretaria de su juzgado o en mi oficina ubicada en la carrera 8 # 16 – 88, oficina 903 de Bogotá.

La de mi mandante es la carrea 87 K # 54 F -22 sur de Bogotá.

Las de los demandados así: NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ, SANDRA HEIDY ROJAS BOHORQUEZ, JANS ROJAS BOHORQUEZ y DAVID ROJAS BOHORQUEZ en la carrera 87 K # 54 F – 22 sur de la ciudad de Bogotá.

Las de los demandados señores JOSE VICENTE ROJAS RIOS, ALMA GLADYS ROJAS RIOS, GLORIA INES ROJAS RIOS y ERNESTO ROJAS RIOS en la carrera 4 C Bis # 53 F – 27 Barrio Colon, de la ciudad de Bogotá.

Atentamente,



JAIME ALFONSO ROA CHAPARRO

C. de C. # 19.409.399 de Bogotá.

T.P. # 32759 del C. S. de la J.



JAIME ALFONSO ROA CHAPARRO
ABOGAADO
Carrera 8 # 16-88, oficina 903 de Bogotá
teléfono 311 5934532.
Correo Electrónico:jaimealfonsoroachaparro@gmail.com

Señor:
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.



REFERENCIA. VERBAL DE MEJORAS DE MARTHA LUCIA BOHORQUEZ contra
HEREDEROS DE GUSTAVO ROJAS CASTRO Y HEREDEROS INDETERMINADOS
PROCESO # 2.020 -115

JAIME ALFONSO ROA CHAPARRO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, de acuerdo con la calidad que me acredita dentro del proceso de la referencia, al señor juez, por medio del presente escrito, subsano demanda de acuerdo a lo ordenado por su despacho, de acuerdo a lo siguiente:

1.- No se liquido la sociedad patrimonial, teniendo en cuenta que en la sentencia que promulgo el señor juez de Séptimo de Familia, se indicó que la unión marital de hecho conformada con la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, y el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, surgió después del 21 de septiembre del año de 1.991.

Pero las mejoras se Construyeron en los predios que formaban parte la masa herencial, se hicieron obviamente después del mes de septiembre del año de 1.991, por tanto, las mejoras las plantó la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, dentro de la sociedad marital de hecho, pero no se incluyeron en la masa herencial como mejoras, porque dentro del activo de la sucesión del señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, que curso en el juzgado Quinto de Familia, se indicó como bienes, el predio y sobre él las construcciones levantas, pero no se hizo diferencia entre el predio y las mejoras.

Por tanto, no se debatió sobre las mejoras, simplemente se indicó que los bienes que formaba la masa herencial eran los predios donde se levantaron las mejoras pero se indicó como todo un cuerpo, ósea una unidad completa. Además, las mejoras no se han debatido en ningún proceso, por otra parte, las mejoras, como se indicó en la demanda, las realizo la señora MARTHA

LUCIA BOHORQUEZ mancomunadamente con el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, y dentro de este proceso, ella actúa como tercero. La señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ no se hizo parte dentro del proceso de sucesión la expectativa era que la reconocieran como compañera permanente, máxime por que se desconocía que el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, era casado.

Téngase en cuenta que la sucesión se encentaba adelanta y ya se había nombrado partidador para realizar el trabajo de partición de dicha sucesión, por tal motivo, se decidió en proceso aparte reclamar las mejoras que se plantaron entre el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO y la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ.

Otro de los motivos, es que se tenía expectativa de que los lotes de terrenos, también entraran a formar parte de la sociedad de hecho que conformaban el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, con mi mandante.

2.- Anexo poder debidamente otorgado por la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, donde se corrige el nombre de los demandados.

3.- El hecho primero de la demanda se aclara, indicando que la convivencia de la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ y el señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, se inició el da 15 de marzo del año 1.991.

4.- El hecho quinto de la demandas e subsana, indicando que los herederos que fueron reconocidos dentro de la sucesión del señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, son los siguientes: NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ, SANDRA HEYDI ROJAS BOHORQUEZ, JANS ROJAS BOHORQUEZ, DAVID ROJAS BOHORQUEZ, GLORIA INES ROJAS RIOS, ALMA GLADYS ROJAS RIOS, JOSE VICENTE ROJAS RÍOS Y ERNESTO ROJAS RÍOS.

5.- El hecho Decimo de la demanda, se subsana, y se indica que el sitio o lugar donde trabajaba o laboraba la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, se denominaba " Medias mis Mónica "

6.- Respeto al hecho once (11) de la demanda, el proceso que se inició o demanda que se instauró, es una demanda de Unión marital de hecho promovida Por la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, contra los herederos del señor GUSTAVO ROJAS CASTRO, Que cursò en el juzgado séptimo de Familia de Bogotá.

7.- Respecto a la PRETENSOIN primera, esta quedara así:



Pretensión primera.- Que los demandados señores SANDRA HEYDI ROJAS BOHORQUEZ, JANS ROJAS BOHORQUEZ, NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ, DAVID ROJAS BOHORQUEZ, GLORIA INES ROJAS RÍOS, ALMA GLADYS ROJAS RÍOS, ERNESTO ROJAS RÍOS Y JOSE VICENTE ROJAS RÍOS Y Herederos indeterminados, están en la obligación legal de indemnizar la demandante señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ .el valor de la mitad del precio dela mejora útiles que junto con su compañero permanente señor GUSTAVO ROJAS CASTRO establecieron o plantaron en los inmueble reseñados en el hecho sexto de esta demanda. Mejoras que se indican en el hecho 13 y 14 de esta demanda.

8.- Respeto al nombre y apellido indicado en la pretensión primera de la demanda, se corrige el nombre de la señora SANDRA HEYDI ROJAS BOHORQUEZ, el nombre correcto es: SANDRA HEYDI ROJAS BOHORQUEZ.

9.- Con respecto a las notificaciones o correos electrónicos de las partes, estos correos quedaran en el acápite de notificaciones, por lo tanto, quedará así:

NOTIFICACIONES

Las del suscrito abogado las recibiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la carrea 8 # 16-88, oficina 903 de Bogotá, Mi correo electrónico es: jamealfonsoorpachaparro@gmail.com

Las de mi mandante en la carrera 87 K # 54 F 22 sur de la ciudad de Bogotá, Respecto al correo electrónico manifestados bajo juramento que no tiene.

A LOS DEMANDADOS ASI:

NIDIA JOHANNA ROJAS BOHORQUEZ en la carrera 87 K # 54 F – 22 sur de la ciudad de Bogotá, correo electrónico es: nijorobohorquez@gmail.com

SANDRA HEYDI ROJAS BOHORQUEZ, en la carrera 87 K # 57 F – 22 sur de la ciudad de Bogotá, correo electrónico sandra2004@hotmail.com

JANS ROJAS BOHORQUEZ, en la carrera 87 K # 54 F -22 sur de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: jans32@hotmail.com

DAVID ROJAS BOHORQUEZ, en la carrera 87 K # 54 F -22 sur de la ciudad de Bogotá, correo electrónico es davidroca709@gmail.com.

JOSE VICENTE ROJAS RIOS, en la carrera 4 C Bis # 53 F -27 Barrio Colon de la ciudad de Bogotá, bajo juramento manifestamos que no conocemos su correo electrónico.

ERNESTO ROJAS RIOS, en la carrera 4 C Bis # 53 F – 27 Barrio Colon de la ciudad de Bogotá. Bajo juramento manifestamos no conocer su correo electrónico.



GLORIA INES ROJAS RIOS, en la carrera 4 C Bis # 53 F -27 Barrio Colon de la ciudad de Bogotá, bajo juramento manifestamos que no conocemos su correo electrónico.

ALMA GLADYS ROJAS RIOS, en la carrera 4 C Bis # 53 F - 27, barrio Colon de la ciudad de Bogotá, su correo electrónico es: e-mailforo1997@Yahoo.com Téngase en cuenta que este correo lo ha indicado la demandada en otras demandas en la cuales mis mandantes se encuentran como partes procesales.

10.- Respecto al artículo que se indicó para efectos de la estimación de perjuicios, se corrige e indica que es el artículo 206 del Código General del Proceso

Pe tanto, dicho acápite quedara así:

ESTIMACION BAJO JURAMENTO DE LAS MEJORAS ARTICULO 206 DEL C. G. del P.

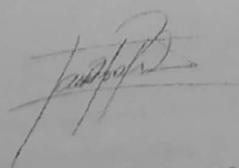
Las mejoras efectuadas por los señores GUSTAVO ROJAS CASTRO y la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ, sobre los predios que se describen en los hechos de esta demanda, se estiman bajo juramento y de acuerdo con avalúo que se presenta con esta demanda, de la siguiente manera:

Mejoras construidas sobre el predio ubicado en la carrera 87 K # 45 F -22 Sur de Bogotá, la estimamos en la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SEIS MIL DIECIOCHO PESOS CON TRES CENTAVOS (\$142.106.018.03)

Las mejoras construidas sobre el predio ubicado en la carrera 88 C # 54 A - 24 sur de Bogotá, las estimamos en la suma de DOSCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CENTAVOS (\$ 205.319.166.38).

Para un total de mejoras construidas en ambos predios, en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$347.425.185.33)

Atentamente,



JAIME ALFONSO ROA CHAPARRO
C. de C. # 19.409.399 de Bogotá.
T.P. # 32.759 del C. S. de la J.





Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 011635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución Facturación DIAN Sistema PDS 18764004066683 29/09/2020 Pref 1923 desde 10000 hasta 1000000 con 18 meses de vigencia. Licencia MONTIC 001183
INTER RAPIDISIMO S.A No 700050741103
 Fecha y Hora de Admisión: 02/03/2021 11:39
 Tiempo estimado de entrega: 03/03/2021 18:00



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700050741103	Fecha y Hora de Admisión 02/03/2021 11:39:36
Ciudad de Origen BOGOTA/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTA/CUNDICOL
Dice Contener DOCUMENTOS	Observaciones
Centro Servicio Origen 1923 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 161 # 16B-40	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) JAIME ALFONSO ROA	Identificación 19409399
Dirección KR. 14 C # 157 - 80 CS 138 CONJ RESIDENCIAL NICOSIA	Teléfono 3115934532

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE VICENTE ROJAS RIOS	Identificación
Dirección CL 4 C BIS # 53 F - 27 BR COLON	Teléfono 3000000000

PRUEBA DE ENTREGA
 INTER RAPIDISIMO S.A.
 NIT: 8003156-7
 No. 700050741103
 Fecha y Hora de Admisión: 02/03/2021 11:39
 Tiempo estimado de entrega: 03/03/2021 18:00

BOGOTA/CUNDICOL
 Cód. postal: 110000
 NÚMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO: 700050741103

REMITENTE: JAIME ALFONSO ROA
 CC: 19409399 / T: 3115934532
 BOGOTA/CUNDICOL
 Pizarra: 1 Perno Rios Vlr. Comertial: 11500100
 Dice Contener: DOCUMENTOS

DESTINATARIO: JOSE VICENTE ROJAS RIOS
 CC: 3000000000 / T: 3000000000
 CL 4 C BIS # 53 F - 27 BR COLON
 Dice Contener: DOCUMENTOS

Valor total: \$ 11.500,00
 Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar: \$ 0

RECEBIDO POR: [Firma] Jose Rojas
 No. Gestión: 03
 Fecha de entrega: 03/03/2021 11:58:50

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE ROJAS	
Identificación 1	Fecha de Entrega 03/03/2021

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 03/03/2021 23:15:53
Guia Certificación 3000208214776	Código PIN de Certificación 2a9a70bc-269c-4f0d-aaaa-7b984a5fd016

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - servicientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45



Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012.635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007001 del 17 de Septiembre de 2012 Resolución Facturación DIAN Sistema POS 18764004806683 29/09/2020 Pref 1923 desde 10001 hasta 1000000 con 18 meses de vigencia Licencia MINTIC 001189
INTER RAPIDISIMO S.A No. 700050741103
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
 Servicio: Notificaciones

Fecha y Hora de Admisión: 02/03/2021 11:39
 Tiempo estimado de entrega: 03/03/2021 18:00

DESTINO Cod. postal: 111611168

BOGOTA\CUND\COL

DESTINATARIO CC
 JOSE VICENTE ROJAS RIOS
 CL 4 C BIS # 53 F - 27 BR COLON
 3000000000

REMITENTE CC 19409399
 JAIME ALFONSO ROA
 KR. 14 C # 157 - 80 CS 138 CONJ RESIDENCIAL NICOS
 3115934532
 BOGOTA\CUND\COL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
 700050741103

DESPACHOS
 Casilleros → BOG 300
 Puertas → 20

DATOS DEL ENVÍO
 Empaque: SOBRE MANILA
 Tipo Servicio: Notificaciones
 Vlr Comercial: \$ 12.500,00
 Piezas: 1 No. Bolsa:
 Peso x Vol: Peso en Kilos: 1
 Dice Contener: DOCUMENTOS

LIQUIDACIÓN
 Valor Flete: \$ 11.250,00
 Valor sobre flete:
 Valor otros conceptos:
 Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00
 Valor total: \$ 11.500,00
 Forma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
\$ 0

Observaciones:

www.interrapidisimo.com - PQRS: sr@interrapidisimo.com - Calle María de los Rios # 7 - 45 PBR 560 5000 Col. 111611168 - Bogotá - Cundinamarca - No. 700050741103

Paso 1: DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE Y PEGARLO AL ENVÍO

EL USO DE ESTE PAPEL ES EXCLUSIVO PARA ENVÍOS



PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A
 NIT: 800251569-7

No. 700050741103

Fecha y Hora de Admisión: 02/03/2021 11:39

Tiempo estimado de entrega: 03/03/2021 18:00

Guía de Transporte Servicio:
 Notificaciones

DESTINO Cod. postal: 111611168

BOGOTA\CUND\COL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
 700050741103

REMITENTE
 JAIME ALFONSO ROA
 CC 19409399 / Tel: 3115934532
 BOGOTA\CUND\COL

Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en www.interrapidisimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales.

PIEZAS: 1 Peso Kilos: Vlr Comercial: \$ 12.500,00
 Dice Contener: DOCUMENTOS

Valor Flete: \$ 11.250,00
 Valor sobre flete: \$ 250,00
 Valor otros conceptos: \$ 0,00

Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00
 Forma de pago: CONTADO

Valor total: \$ 11.500,00

PARA: JOSE VICENTE ROJAS RIOS
 CL 4 C BIS # 53 F - 27 BR COLON
 3000000000/

RECIBIDO POR: Nombre claro y No. Identificación

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:

1-Entrega Exitosa	3-Dirección errada	5-Rehusado	5-otros
2-Desconocido	4-No Reclamo	6-No Reside	

No. Gestión		Fecha 1er Intento de Entrega:			
		DÍA	MES	AÑO	HORA
No. Gestión		Fecha 2do Intento de Entrega:			
		DÍA	MES	AÑO	HORA

Observaciones: Mensajero:

www.interrapidisimo.com - PQRS: sr@interrapidisimo.com - Calle María de los Rios # 7 - 45 PBR 560 5000 Col. 111611168 - Bogotá - Cundinamarca - No. 700050741103

Paso 2: DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE Y PEGARLO AL ENVÍO



Paso 2: DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA ÚLTIMA PARTE Y PEGARLO AL ENVÍO

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200011500

En atención a la documental remitida por la parte demandante, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que (i) Gloria Inés Rojas Ríos, (ii) Alma Gladys Rojas Ríos, (iii) Ernesto Rojas Ríos, una vez notificados del auto que admitió la demanda a través del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, durante el término de traslado concedido por la ley, guardaron silencio.

Por otro lado, respecto a la notificación del señor **José Vicente Rojas Ríos**, teniendo en cuenta que el mismo acudió a través de los medios virtuales antes de recibir el aviso, por Secretaría **súrtase** la notificación en los términos del artículo 291 *ejusdem*, remitiendo los anexos pertinentes y advirtiéndole que cuenta con el término de veinte (20) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

En virtud de que la demanda esta dirigida contra los herederos indeterminados de Gustavo Rojas Castro (q.e.p.d.), se ordena su emplazamiento, y en aplicación de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y 10° del Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone,

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se **incluya** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia, la información correspondiente, respecto al emplazamiento de los herederos indeterminados de **Gustavo Rojas Castro (q.e.p.d.)**.

SEGUNDO: ADVERTIR que, a vez surtidos los términos establecidos en el inciso sexto del artículo 108 del estatuto procesal general, así como el de traslado del demandado, el expediente deberá ingresar inmediatamente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 064** hoy **06 de mayo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-115

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001310301120200012900

Clase: Ejecutivo Singular.

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: Ingeniería Networking y Operaciones S.A.S., y Fausto Gabriel Camargo Pinedo.

I. OBJETO DE DECISIÓN

En virtud de lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. El Banco de Occidente S.A., representado por apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra la sociedad Ingeniería Networking y Operaciones S.A.S, y Fausto Gabriel Camargo Pinedo, para que se librara mandamiento de pago, en la forma en que efectivamente se registró en auto del 13 de marzo de 2020, por reunir los requisitos de ley y cumplir el título ejecutivo allegado con lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

2. Los demandados se notificaron personalmente del auto que libró mandamiento ejecutivo en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término legal, guardaron silencio.

III. CONSIDERACIONES

1. Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo, se aportó el pagaré sin número visto a folio tres del paginario; documento que reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621

de la Codificación Mercantil, como las particulares que para el pagaré establecen los artículos 709 al 711 *Ibidem*, que remiten a los artículos 671 a 708 *Ejusdem*, de donde se desprende que dicho instrumento, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del extremo demandado y a favor del ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado título.

2. Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció oposición contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del Código General del Proceso, según la cual, la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; asimismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme al artículo 446 *ejusdem* y se condenará en costas a la ejecutada, en armonía con el artículo 366 del mismo compendio normativo.

IV. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 13 de marzo de 2020, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, de los bienes que se encuentren cautelados y de los que en un futuro se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$4'100.000,00, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **064** hoy **06 de mayo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-129

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200029100

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, lo siguiente:

1. Que la demandada Productos Alimenticios Konfyt S.A.S., durante el término de traslado concedido por la ley, contestó el libelo incoativo oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito.
2. Que el accionante, una vez corrido el traslado de la anterior contestación de demanda en los términos del párrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, se manifestó sobre las defensas exceptivas propuestas por su contraparte, solicitando nuevas pruebas.
3. Las publicaciones efectuadas por el actor conforme lo dispuesto en el numeral segundo del auto que admitió la presente acción popular.

Así mismo, se deja constancia que por parte de la Secretaría, se hicieron las publicaciones pertinentes en nuestro micrositio de la página web de la Rama Judicial, sección Aviso – 2020- Avisos en acciones constitucionales¹.

De otra parte, se agrega a autos lo comunicado la Coordinadora del Grupo de Trabajo de Gestión Judicial de la Superintendencia de Industria y Comercio y por la Directora del Centro de Documentación Judicial, respecto a la publicidad de la acción popular que nos ocupa.

En atención a la solicitud del accionante, se requiere a las demandadas para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, acrediten el cumplimiento de lo ordenado en el numeral

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-del-circuito-de-bogota/46>

segundo del auto que admitió la demanda, esto es, realizar las respectivas publicaciones en sus páginas web.

Finalmente, por Secretaría remítanse a través de correo electrónico las comunicaciones ordenadas en el numeral tercero de la precitada providencia, a cada una de las entidades indicadas.

Una vez surtido lo anterior y fenecido el plazo otorgado, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 064** hoy **06 de mayo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-291